LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF ILLINOIS
AT URBANA-CHAMPAIGN

327.84
B638m
1894

1894

# MEMORIA

DEL MINISTRO DE

# RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PRESENTADA AL

## CONGRESO ORDINARIO

DE

## 1894

LA PAZ

IMP. DE "LA REVOLUCION" COLON 84.

327.84
B638m
1894

# RELACIONES EXTERIORES

Cárlos Tornico

# Honorables Senadores y Diputados:

"En el órden interno, la administración activa concibe y desenvuelve rápidamente sus propósitos. En Relaciones Exteriores, los deseos y los esfuerzos se engranan á las aspiraciones de los estados con quienes tratamos."

Así explicaba ante vosotros en el informe presentado á la Legislatura de mil ochocientos noventa y tres, la lentitud de las soluciones, impuesta á nuestra Cancillería.

Y, si ahora después de doce meses trascurridos, no encontrais en la cuenta de las gestiones sostenidas por la Secretaría de mi cargo, definiciones, que respondan cumplidamente á las exijencias del pa-

triotismo, espero no perdais de vista la situación excepcional de las Repúblicas vecinas, consagradas, durante este período de tiempo á sostener el imperio de sus instituciones.

Si la paz y el órden público de que gozamos, despues de nuestra cruenta y prolongada guerra civil, nos permite regularizar la administración interna y atender convenientemente los intereses del país mas allá de sus fronteras, el término del esfuerzo se aplaza por las conveniencias políticas, las imposiciones de la lucha electoral, la inconsistencia de los Gabinetes, la intranquilidad que difunden las ambiciones bastardas, las crísis económicas que comprometen el crédito y el capital de las secciones Sud-Americanas, en estos momentos.

Sin embargo, la Cancillería boliviana no ha desmayado en sus propósitos, mantenidos con inquebrantable perseverancia, al frente de situaciones poco halagadoras en el exterior, sostenida siempre por los principios de lealtad en sus relaciones con las Repúblicas vecinas, de las que se honra en recojer las primicias de sus deseos y aspiraciones en favor de la paz y del progreso nacional.

Carlos Tapia



## LEGACIONES

Existen acreditadas ante el Gobierno de BOLIVIA, las siguientes:

La de Chile, á cargo de S.E. el Señor Don Juan Gonzalo Matta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, desde el 6 de Setiembre de 1891.

La del Brasil, confiada á S.E. el Señor Don Brasilio Itiberé da Cunha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, recibido en 26 de Diciembre de 1892.

La del Ecuador, representada por S.E. el Señor Don Lorenzo R. Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, que se incorporó en 31 de Marzo de 1894.

La de Estados Unidos de América, á cargo de S.E. el Señor Don Tomás H. Moonlight, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, recibido en 14 de Abril último.

La Legación Argentina, que despacha S.S. el Señor Don Jorge de Tezanos Pinto, Encargado de Negocios *ad interim*, por retiro del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Señor Don Benjamin Figueroa, efectuado en 20 de Marzo del presente año.

Y la del Perú, desempeñada por S.S. el Señor Don Victor G. Mantilla, con el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*, desde el 12 de Setiembre corriente.

S.S. el Señor Don Cárlos Wiener, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, se ausentó con licencia de su Gobierno, en 5 de Diciembre de 1893.

Con residencia en Lima, se hallan reconocidos:

El Exmo. Monseñor José Macchi, Delegado Apostòlico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede—12 de Agosto de 1889.

El Exmo. Señor Don Emilio de Ojeda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España, con licencia desde el 2 Abril último.

BOLIVIA mantiene en el extranjero siete Legaciones de primera clase.

Servida por el Señor Don Heriberto Gutierrez. la residente en Chile,—21 de Noviembre de 1889;

Por el Señor Don Manuel de Argandoña, la constituida en Francia,—24 de Octubre de 1890;

Por el Señor Don Telmo Ichazo, la correspondiente á las Repúblicas del Plata,–Argentina, Uruguay y Paraguay,—29 de Octubre de 1892;

Por el Señor Don Melchor Terrazas, la que funciona en el Perú,—1º de Setiembre de 1893;

Por el Señor Don Julio Méndez, la acreditada en el Ecuador,—2 de Abril último;

Por el Señor Don Federico Diez de Medina, la enviada á los Estados Unidos del Brasil,—4 de Julio pasado;

Y por Monseñor Guido Fausti, la reconocida por la Santa Sede en 11 de Abril último.

## ARGENTINA.

Nuestras relaciones con esta República se estrechan y robustecen á la sombra de una política de fraternidad que impulsa á ambos pueblos á buscar de concierto la solución de sus negocios internacionales. Obedece á estas ideas el deseo de señalar definitivamente sus fronteras, las que en adelante no serán puntos de escisión, sinò límites hasta donde han de extenderse los esfuerzos de cada uno de ellos en busca de progreso. Pruebas de ese espíritu las tenemos dadas, así como también las ha recibido manifiestas nuestro actual Plenipotenciario.

El Tratado Guzmán-Costa, de 10 de Mayo de 1889, canjeado en 10 de Marzo de 1893 y que rige la situaciòn actual de los límites boliviano-argentinos, contiene el siguiente artículo:

"La demarcación sobre el terreno de los anteriores límites, indicados en la cláusula 1ª, se verificará por dos peritos nombrados por cada una de las Altas Partes Contratantes, los cuales procederán á practicar la operación demarcatoria á la brevedad posible"....

Corolario de tal acuerdo es el Protocolo suscrito en Buenos Aires, á 26 de Junio último, por el Ministro de Bolivia don Telmo Ichazo y el igual de la Argentina don Eduardo Costa, estableciendo:

"1º Que se procederá durante el corriente año á la demarcación de límites sobre el terreno, tomando como punto de partida la intersección del paralelo 22° con el rio Pilcomayo, conforme al artículo 1º del citado Tratado de 1891":

"2º Que dentro los ciento veinte dias desde la fecha del protocolo, cada uno de los dos Gobiernos interesados nombrará el perito á que se refiere el artículo 2º del referido Tratado; debiendo designarse también dos ayudantes para cada uno y el personal de servicio que se estime necesario".

"3º Que el mes de Noviembre próximo los peritos con el personal á sus órdenes deberán reunirse en la ciudad de Salta, para de allì trasladarse al terreno, despues de adoptar las resoluciones convenientes, á fin de dar principio á las operaciones".

"4º Que los peritos recogerán todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de comun acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que fueran demarcando sobre el terreno y señalarán los cambios de altitud y de azimut que la misma experimente en su curso, así como tambien el orígen de los rios, arroyos y quebradas; y fijarán con toda precisión los puntos en que se coloquen los hitos, determinando la latitud y longitud".

"5º Que sin perjuicio de la demarcación recogerán los datos geológicos botánicos y los demás que consideren convenientes, á fin de que los respectivos

gobiernos tengan conocimiento exacto de los terrenos inmediatos á la línea divisoria".

"6º Que los hitos que deban colocarse para designar la línea divisoria serán costeados por mitad por cada uno de los dos Gobiernos; pudiendo en la próxima temporada de trabajos colocarse provisorios, hasta que se resuelva la construcción de los definitivos".

El aplazamiento de soluciones definitivas en materia de límites, nos ha creado obstáculos difíciles de remover. Por esto, no solo es necesario buscar los medios conducentes á la fijación de las líneas que separan nuestros territorios de los de la soberanía del Plata, sinó que es ineludible verificarla como complemento del Ajuste que puso término honroso al viejo diferendo sobre el Chaco central.

El Ministerio de mi cargo, ejercitando una de sus facultades peculiares, tiene en estudio el Protocolo trascrito, en lo pertinente á los plazos fijados, para el despacho y desempeño de las Comisiones demarcadoras; pues el fondo es de su aprobación.

Los Comisarios constituidos por Bolivia y la Argentina darán principio á sus trabajos en el punto de intersección del paralelo 22 con el rio Pilcomayo, sin perjuicio de una Comisión Nacional exploradora que se ocupe de recorrer el extremo Sudeste de la línea, respecto al cual pueden suscitarse discusiones mas ó menos atendibles, á fin de que sobre los estudios de éste se efectúe la fijación técnica de fronteras con pleno conocimiento de su geografía.

Espero que al ocuparos del Presupuesto de 1895, tomareis en cuenta los gastos que exige aquel importante servicio, con la seguridad de que el Gobierno, en éste, como en todo asunto internacional se esforzará por llenar sus deberes, sea para tener la satisfacción de presentaros los informes y trazos definitivos que las Comisiones verifiquen, á fin de que los consideréis en vuestras altas deliberaciones, ó para dejar á la futura Administración datos bien organizados, que guien sus pasos en los finales de la solución de fronteras entre Bolivia y la Argentina.

No omitiré en este punto, manifestaros el giro de una discusión que sostuvo la Cancillería de Bolivia con el Excelentísimo señor Ministro Figueroa, sobre el reconocimiento dentro del dominio argentino del territorio denominado "Tartagal", cuya ubicación viene debatiéndose desde 1881.

El Excelentísimo Representante Argentino reclamaba la devolución á don Manuel Antonio Peña, de una suma de dinero, percibida en Diciembre de 1887 por la Aduanilla de Yacuiba, en razón de derechos sobre mercaderías importadas á la hacienda del Tartagal, arguyendo que ésta se hallaba situada dentro de la línea fronteriza de su patria, lo cual, debía quedar establecido definitivamente como expresión del Tratado de 2 de Mayo de 1890.

Observamos que no estando fijada por las co-

misiones demarcadoras, prescritas en el artículo 2º de dicho Ajuste, la posición geográfica del Tartagal, procedía conservar el debate *in statu quo*, y que, respecto á la devolución de fondos, podía efectuarse con carácter provisorio.

Con este motivo, sometimos al indicado señor Ministro un proyecto de conferencia, en que se consignaba: Que el Tartagal segun cartas geográficas de procedencia argentina y otras de incuestionable autoridad, se encuentra al Norte del paralelo 22, latitud sud, línea de demarcación fijada por el tratado de límites perfeccionado; que las autoridades bolivianas perciben los impuestos de diezmos y primicias y recaudan los derechos de Aduana; que todos los actos de la vida civil de sus pobladores se registran ante funcionarios bolivianos y que la nota de reservas dirijida en 23 de Julio de 1887, por nuestra Legación Vaca-Guzmán á la Cancillería de la República Argentina, mantiene el derecho de Bolivia á los territorios del Chaco. En consecuencia se hacían las siguientes declaraciones:

"1ª No introducir ninguna modificación en el régimen político y administrativo del Tartagal" ..... 2ª La Caja nacional de Bolivia devolvería al señor Manuel Antonio Peña, los derechos que hubiese satisfecho á la Aduana de Yacuiba, por mercaderías introducidas al territorio de la República"..... 3ª Si los demarcadores declarasen al Tartagal, territorio situado al norte del grado 22, latitud sud, el

Gobierno Argentino se compromete á devolver al de Bolivia la suma que por este Protocolo se manda entregar al señor Peña.....4ª No se tomará este acuerdo como antecedente para legitimar derechos de dominio y posesión sobre el Tartagal".

El Excelentísimo Representante Argentino expresó no hallarse autorizado para suscribirlo. Produjéronse con este motivo diversas reflexiones relativas á la urgencia de constituir las comisiones demarcadoras y quedò nuevamente entendido que ambos Gobiernos no discreparían del propósito de zanjar divergencias puramente materiales, por los medios justos y razonables que el Tratado establece.

Entre las instrucciones trasmitidas al señor Ichazo, Ministro acreditado ante el Gobierno de Buenos Aires, fué consignada, la siguiente:

"Previa información de cónsules, iniciar la gestión que convenga sobre el cobro de impuestos nacionales y provinciales, que se hace á productos bolivianos, como el café, coca y otros....."

En 10 de Marzo de 1893 se ordenó así mismo al Cónsul en el Rosario de Santa Fé, don J. Macedonio Canedo, remita un informe detallado respecto á las contribuciones con que era gravada la coca, producto que constituye la riqueza agrícola en una gran sección de los departamentos de La Paz y Cochabamba.

Los datos comunicados por dicho funcionario manifiestan: que la coca de Bolivia importada á la Argentina reconoce el impuesto de 25 p% *ad valorem*, sobre un aforo de $ 0.70 el kilo ó sea 175 milésimos de peso, oro, por cada kilo; lo cual en un *tambor*, nombre que se dá en el lugar de su orígen á una porción de coca con 20 kilos mas ó menos, y al cambio de 19 peniques por B², significaría entre nosotros la contribución de Bs. 8.84 por *tambor* aproximativamente.

La estadística de importaciòn de la coca á la República Argentina, por las Aduanas de Salta y Jujuy, presenta—

En 1891: kilos 44,568, avaluados en 31,190 pesos, oro;

Y en 1892: kilos 60,742, estimados en 42,519 pesos, oro.

Nuestra Legación en Buenos Aires entabló la gestión indicada insinuando á aquel Gobierno la cancelación del impuesto que gravita sobre la coca, solicitando, al propio tiempo, su incorporación en la lista de artículos excepcionados que determina la ley de Aduanas, vigente en dicha República.

La demanda pasó á conocimiento del Ministro de Hacienda señor Terry, quien, aunque al principio se manifestó favorablemente dispuesto, declaró despues no ser de su incumbencia la derogación del impuesto pedido. Sin embargo, el Ministro de Relaciones Exteriores señor Costa, ofreció someter el asunto al Congreso Nacional.

Pienso que en la balanza de la equidad y de las mútuas consideraciones, poca ó ninguna significación económica lleva un impuesto que siendo odioso para un pueblo amigo no rinde elevada cifra de ingreso, á virtud de que el consumo mismo del artículo gravado, se moviliza en reducida esfera, como sucede con la coca en los mercados argentinos. Este hecho de poca trascendencia en la economía de aquella República, afecta sin embargo al productor boliviano, en cuyo beneficio el Gobierno continuará egerciendo su acción diplomática.

El Instituto Geográfico de Buenos Aires recibió en 1891 una memoria presentada por el Teniente de Navio don Federico U. Fernandez, sobre la conveniencia de explorar el rio Otuquis, que desagua en la Bahía Negra por el grado 20 de latitud, y al mismo tiempo una propuesta de otro oficial para encargarse de dicha exploración, ofrecimiento que fué aceptado por el Instituto.

Invitado el Gobierno Boliviano á contribuir con los gastos de la exploraciòn, autorizó á su representante el señor Antonio Quijarro para mandar formar el presupuesto respectivo, que no pasò de la cantidad de 5,000 pesos nacionales argentinos.

Considerado deficiente aquel presupuesto y à insinuación de nuestro actual Representante, se formó uno completo, cuyo total alcanza á £ 655, contando

con que el Gobierno Argentino facilitará dos buques de su escuadrilla del Alto-Paraná.

Los antecedentes que se tienen respecto de la navegabilidad del rio Otuquis, son los que ha podido suministrar el Comandante Page de la marina norte-americana y los comunicados por su hijo de la marina argentina, que hacen suponer sea navegable hasta la confluencia de los rios Tucabaca y Aguas Calientes. La distancia comprendida entre dicha confluencia y el rio Paraguay se calcula entre 50 á 60 millas.

Ratificó este Gobierno su adherencia á los propósitos del "Instituto Geográfico Argentino," que se distingue por sus notables labores en servicio de las ciencias y de la civilización.

Entretanto, cumple á la Legislatura determinar el capítulo del Presupuesto nacional, que oportunamente atienda aquel gasto.

El reconocimiento del rio Otuquis por ingenieros de competencia probada, se impone como una necesidad, ya que hasta aquí, la oscuridad y la duda rodean todas las informaciones suministradas sobre el canal del Otuquis, que, segun unas, arrastra gran caudal de aguas en toda la extensión que recorre, y segun otras, en su mayor parte oriental, no forma sinó pantanos insalubres.

Se encuentra tramitándose un proyecto iniciado por la Direcciòn general de Correos de Bolivia,

para establecer el servicio de encomiendas postales, por medio de las oficinas de La Paz y Jujuy.

Se han producido los informes de los directores del ramo, de uno y otro País, y queda pendiente su reglamentación que exije numerosos detalles.

Sometió nuestra Legación á la Cancillería de Buenos Aires, el proyecto de modificar el texto del artículo 5.° del Protocolo de 29 de Mayo de 1883, fijando para los despachos ordinarios de la correspondencia telegráfica una nueva tarifa, en razón de que la actual, acusa un recargo excesivo, que ahuyenta la concurrencia á la línea internacional de Bolivia y la Argentina.

Dicho Protocolo prescribe el cobro de "10 centavos fuertes,—es decir oro,—por cada una de las diez primeras palabras del texto; y 5 centavos fuertes por cada una de las siguientes."

La modificación consiste en reducir las tasas prescritas por aquél: "á 5 centavos fuertes, por cada una de las diez primeras palabras,y á 2 centavos fuertes por cada una de las siguientes:"

Se halla pendiente la gestión, no sin haberse recogido de los funcionarios encargados de su estudio, promesa de atenderla satisfactoriamente; pues que era propósito del Gobierno Argentino, ampliar las relaciones postales y telegráficas con Bolivia, en todo lo que fuese posible.

Quizá convenga á nuestros intereses, adherirnos á la Liga telegráfica suscrita por el Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina, que fija 3 centavos de moneda nacional por cada palabra.

El Ministerio de mi cargo, se ocupa en reunir los datos concernientes.

Con fecha 30 de Abril último dictó el Gobierno Argentino, un decreto reglamentario de la forma y condiciones que deben "llenar para la revalidación de sus diplomas," los ciudadanos bolivianos que quieran acogerse al artículo 3º del Tratado Quevedo-Elizalde de 9 de Julio de 1868.

Conocedor de su texto, trasmití á la Legación de Bolivia en el Plata, las opiniones que sobre la materia abrigo, las que debería hacer constar en aquella Cancillería, sin que importase observaciòn al hecho.

"Considera este Gobierno,—dice el despacho relativo,—que la aplicación reglamentaria, ó sea la determinación de formas para el régimen de cualquier principio establecido por un pacto internacional, no incumbe á solo una de las partes contratantes, por mucho que se refiera á actos de jurisdicción interna, sinó que deben ser acordados por las dos que efectuaron el ajuste y que pueden modificarlo ó removerlo en su oportunidad. Considera, así mismo, que la convención de 15 de Julio de 1889, relativa á estudiantes y profesores de ambas Repúblicas, fijó ya algunas emer-

gencias del Tratado antedicho y que para completarlas es necesario estipular los alcances del mútuo arreglo sobre los derechos que se conceden: á extranjeros naturalizados en uno ú otro País; y á estudiantes, que, sin naturalizarse, cursasen en sus universidades, respectivamente."

La Legación cumplió el cometido y obtuvo anuncio del Ministerio correspondiente, de que se había tomado fiel nota de las opiniones de la Cancillería de Bolivia y que para dar camino franco á ellas, se procuraría á la brevedad posible, la ratificaciòn legal del Acuerdo de 15 de Julio de 1889.

Envuelve este asunto una cuestión de derecho público privado, cual es la de si los tratados serán susceptibles de reglamentarse independientemente, versando sus estipulaciones sobre derechos conferidos á ciudadanos de uno y otro Estado; ó si lo obvio sería reglamentarlos mediante acuerdos recíprocos, lógicamente derivados del principal.

## BRASIL.

En las relaciones con la República del Brasil, encontró el Gobierno actual, hechos definidos, que, por convicción y lealtad debía secundar.

El Informe que presenté al Congreso del año anterior, muestra el estado en que, desde 1878, quedó la delimitación territorial y fluvial determinada por el Ajuste Muñoz–Netto de 27 de Marzo de 1867; es decir, recorrida y fijada por las Comisiones de ambos Estados la línea que parte de Bahía–Negra, llega á las nacientes del Rio Verde y termina en la desembocadura del Beni; pero no así la que sigue de este punto, de oriente á occidente hasta los orígenes del Yavary.

En el mismo, hice notar el principio, de que ningun acto relativo á límites, puede tener validéz completa, sin el voto Legislativo; y que, tratándose de la demarcación de fronteras con el antiguo Imperio, se explicaba el no haberse sometido á aquél, las actas concernientes á la línea de Sud á Norte, mientras se verifican las operaciones de Este á Oeste.

Nuestra Legación Tamayo, llevó por principal encargo gestionar la conclusión de esa labor y ciertas modificaciones de dominio, exigidas por la misma geografía del territorio, en la línea ya demarcada.

Correspondía á este órden el canje de suelo en la costa del Puerto Cáceres, reduciendo ella á untriángulo de cinco millas mas ó menos, compensables por Bolivia en la región Norte y por el Brasil en la igual Sud del mojón actual, á fin de que las embarcaciones dirijidas por el rio Paraguay puedan penetrar sin obstáculo al lago y puerto indicados.

No fué posible al Representante de Bolivia cumplir tal mandato por las dificultades que engendró la guerra civil tenazmente desenvuelta en aquel País, durante el pasado año y parte del presente.

Se observa por exploradores, que el marco levantado en la márgen izquierda del Madera, no se sitúa á los 10° 20' de latitud sud, como lo prescribió el Tratado de 1867, sinó á 10° 22'; proviniendo de esta diferencia que el Puerto Villa-Bella pierde en su jurisdicción, dos minutos geográficos.

Cúmpleme expresar que los datos oficiales sobre nuestro alinderamiento en esa banda septentrional, se pueden condensar en estos términos.

Las Comisiones mixtas constituidas por Bolivia y el Brasil alcanzaron en sus trabajos, hasta las cabeceras de rio Verde. Una comisión del Brasil que formaba el segundo cuerpo de sus demarcadores, fué la que exclusivamente surcó las aguas de aquél hasta el Guaporé, y por medio de éste y del Mamoré hasta el Beni, donde principia el rio Madera.

Lo establece así el texto de la última Acta, suscrita por los Comisionados de ambos Estados, con fecha 2 de Abril de 1878, que en sus pasajes principales dice:

"El señor Comisario primero del Brasil, don Francisco Xavier Lopez de Araujo, tomò la palabra y dijo: que la conferencia tiene el objeto de confron-

tar y firmar los dos originales de la carta original de la frontera que deben presentarse á los dos Gobiernos como documentos finales de la demarcación".

"En seguida se hizo la confrontación de dichas cartas, comparándose todo el trabajo y especialmente las líneas de límites figuradas con trazos encarnados, y en vista de la misma carta, se describió toda la frontera del modo siguiente—

"La frontera demarcada principia en la confluencia del canal de la Bahía-Negra y sigue por este canal hasta el punto convenido por la Comisión mixta para la colocación del marco en el fondo de la Bahía. Sigue de aquì por una línea geodésica que termina en el medio de la márgen sud de la laguna Cáceres. Atraviesa esta laguna por una recta que termina en su márgen Norte. Continúa de aquí por otra recta cuyo extremo se halla en la márgen Sud de la laguna Mandioré. Atraviesa esta laguna por otra recta que termina en el Norte de ella. De este punto sigue otra recta que concluye en la márgen Sud de la laguna Gaiba. Continúa de aquí otra recta que termina en la márgen Norte de la misma Gaiba. De este punto sigue por el canal Pedro II hasta la márgen Sud de la laguna Uberaba. Atraviesa esta laguna por otra recta que termina en un cerrito cerca de la desembocadura de la Corixa Grande. Continúa por el lecho de ésta y luego por el de la Corixa del Destacamento hasta su nacimiento en el extremo Sud de la Sierra Borburema. Sube por esta sierra hasta

el cerrito de San Matias. Baja de este cerrito por el curiche pequeño que sale de su base hasta encontrar la Corixa de San Matias. Continúa por éste hasta su confluencia con el de Peinado. Sigue por una línea geodésica que vá al morro de Boa-vista. De aquí, siguen figuradas con trazos á intérvalos, una recta que termina en los Cuatro Hermanos y otra que de aquí vá á las cabeceras del Rio Verde, por depender de la resolución de los dos Gobiernos la fijación de ellas, con motivo de las dudas constantes de las Actas de la quinta y sexta conferencias. De estas cabeceras continúa el límite por el lecho del mismo Rio Verde hasta su confluencia con el Guaporé, y luego por el lecho de éste y por el del Mamoré hasta su confluencia con el Beni, donde principia el rio Mamoré".

"El señor Comisario primero del Brasil declaró que la carta se ha organizado de conformidad con los trabajos de las tres comisiones encargadas de la demarcación de la frontera, siendo primera la que fué presidida por los señores don Emeterio Villamil de Rada y capitán de fragata Antonio Claudio Soido, la segunda por los señores general don Juán Mariano Mujía y Barón de Maracajú, y la tercera la actual".

"En seguida el mismo señor Comisario dijo, que habiendo examinado los señores Comisarios bolivianos toda la frontera desde las cabeceras del Rio Verde hasta la confluencia del canal de la Bahía-Ne-

gra, se hallaban aptos para formar un juicio seguro de los trabajos de la actual Comisión, y podían declarar en consideración al grado de confianza que les merezcan esos trabajos si aceptan la demarcación de la frontera entre las confluencias de los rios Verde y Beni hecha por la segunda sección de la Comisión brasilera, de la cual se tiene conocimiento por las posiciones geográficas de los puntos principales que se han consignado en la carta general".

"El señor Minchin,—Comisario de Bolivia,—dijo: que debía entenderse que las firmas de los Comisarios bolivianos se refieren solamente á la parte de la frontera recorrida y examinada, es decir á toda la extensión entre las cabeceras del Rio Verde y la Bahía-Negra. Que por su experiencia del excelente trabajo de los señores Comisarios brasileros tenía la mayor confianza en las observaciones hechas por los miembros de la Comisión que bajaron al Guaporé y en la exactitud de las posiciones geográficas de los marcos del Rio Verde y de la confluencia del Mamoré con el Beni colocados por ellos; pero que sobre si sería necesaria la verificación de dicha línea, con su colega, había pedido instrucciones del Gobierno boliviano. Dijo además, que le parecía necesaria una explicación del título que lleva el mapa. Es una carta general de los trabajos de la Comisión pero no de toda la frontera entre Bolivia y el Brasil, puesto que aun cuando aumentada con los trabajos de la segunda sección de la Comisión brasilera, todavía faltaría aquella parte

de la frontera comprendida entre la boca del Beni y las cabeceras del rio Yavary".

"El señor Pimentel, tercer Comisario del Brasil, respondió—que en la carta general estaba yá consignado el azimut verdadero y la extensión de la recta que del Beni vá al Yavary, de que tuvo conocimiento la Comisión mixta por el Acta de la inauguración del marco del Beni; y que al mapa se le había puesto ese título por tener que completarse con los trabajos de la segunda sección, para los cuales había lugar; pero que no habiendo llegado de esos trabajos mas que las posiciones geográficas de los puntos principales, proponía ó que los dos fuesen remitidos á Rio de Janeiro, para ser completados con los detalles geográficos y examinados después por los señores Comisarios bolivianos, ó que quedando yá cada una de las Comisiones con el original que le pertenece fuese enviado de Rio el diseño de la parte que falta para que sea puesto en el original boliviano por la respectiva Comisiòn; y que en el caso de ir á Rio los dos originales fuesen allí firmados por los ingenieros de la segunda sección."

"El señor Minchin dijo, que en vista de las dificultades de trasportar el mapa á Bolivia, con seguridad y sin daño, con motivo del pésimo estado de los caminos en la actual estación lluviosa, aceptaba la propuesta de mandarlo por la vía de Rio Janeiro, para que allá reciba solamente las firmas de los miembros ausentes de la Comisión brasilera, y que en seguida

se remita á Bolivia juntamente con una copia de los trabajos de dichos miembros, para que pueda completarse por la Comisión boliviana."

"El señor Jimenez, Comisario de Bolivia, aceptó la propuesta de la remisión de la carta por la vía de Rio de Janeiro, con el objeto de que solo sea firmada por los miembros de la segunda sección de la Comisión brasilera, y agregó que cada una de las comisiones debía hacer constar, por una diligencia especial, la adición que haga á su respectiva carta, en vista de los trabajos de dicha sección; y en ella convino la Comisión mixta"....

No existe en nuestros archivos huella de que se hubiese trasmitido á Bolivia, copia del Acta relativa á la fijación de marco en el Madera. Los "RELATORIOS" del Brasil, correspondientes á los años 1871, 77 y 78, en los cuales se encuentra desenvuelta la historia de la demarcaciòn de nuestra frontera con aquel País, tampoco registran el documento mencionado.

El mapa á que se refiere el Acta trascrita en párrafo anterior, no se halla en la biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se extravió probablemente, ó no llegó á recibírsele.

Es posible que el mojón levantado en el occidente del Madera ocupe la altura de 10° 22', á causa de algun accidente no previsto en el Tratado, ó por error de cálculo; pero cualquiera que sea el motivo no ha de olvidarse su rectificación, ya que el texto del

Pacto á que Bolivia hizo pleno homenaje, defiende el esclarecimiento de la equivocación antedicha, si la hay.

Ese mismo Pacto determina el alinderamiento en los dos extremos de la línea divisoria con el Brasil; y si, hemos de confiar en la circunspección de los estadistas republicanos que hoy dirigen los destinos del antiguo Imperio y en la justicia con que demandamos el lleno de un compromiso internacional, no es aventurado creer que se llegará al fin propuesto.

El Coronel José Manuel Pando, designado por el Gobierno de Bolivia para presidir la Comisión demarcadora de la línea que falta recorrerse, habiendo aceptado el cargo, se ocupa en estos momentos de verificar estudios preliminares que le habiliten, para concurrir, oportunamente, con el Comisario del Brasil á las operaciones del deslinde.

El Ministro señor Tamayo llevó á Rio otros dos importantes cometidos: la negociación de un nuevo tratado de comercio; y el estudio del sistema de Aduanas, que conviniese adoptar en nuestros Puertos septentrionales.

Inició las gestiones relativas bajo favorables auspicios; y cuando había yá obtenido promesa de proceder á la discusion de un proyecto de Ajuste, sobrevino la rebelión del Almirante Mello contra el Gobierno del Vicepresidente Mariscal Peixoto.

No fué pues posible á nuestro Representante, continuar la negociación, y mucho menos concluirla bajo semejante estado de cosas.

Instruimos á la Legación para ajustar los capítulos sobre comercio, de la siguiente manera.

"Libre tránsito de productos y mercaderías que se internaren del extranjero á Bolivia y se exporten de ésta para el Brasil por los territorios y rios de la jurisdicción de éste," en el entendido de que el derecho universal consagra esa franquicia á los paises superfluviales, y en consideración de que las utilidades del convenio serían mayores para las poblaciones é industrias del Brasil, que para las comarcas deshabitadas é industrias informes de las regiones orientales de Bolivia, únicas llamadas á participar de sus ventajas.

"Excención de derechos centrales y provinciales para productos naturales ó manufacturados que se saquen de los departamentos bolivianos de Santa Cruz, Beni, Cochabamba, Chuquisaca y La Paz, con destino al consumo de las provincias brasileras de Mato-Groso, Amazonas y Pará y viceversa de los iguales que proceden de éstas y se internan á aquéllas."

"Rebaja del veinticinco por ciento de contribuciones de toda clase sobre artículos de origen ó fábrica boliviana que se importen á las plazas del Brasil para su consumo"_____

El Imperio en reciprocidad á la liberación de

derechos, acordada solamente á los "azúcares, melazas, café y cueros" por los Estados Unidos del Norte, decretó liberación de derechos á un gran número de artículos americanos y estatuyó la rebaja del 25 p% de gravámen á todas las producciones naturales y manufacturadas de dichos Estados.

Nuestras comarcas fronterizas con el Brasil demandan un sistema proteccional semejante, y es seguro, que demostrando la utilidad que él reportaría al comercio brasilero y al progreso de esas regiones, podría obtenerse la Convención correspondiente.

Con respecto al servicio aduanero, se consignó dentro de las Instrucciones de la Legación, lo siguiente:

"Estudiar cual método convendría á Bolivia.—

"1º Comunidad aduanera: á partir rendimientos con el Brasil, cubriendo éste todos los gastos; ó á retirar cada Estado la porción de su renta, sosteniendo sus empleados independientes"?

"2º Arrendamiento de aduanas: al Estado del Brasil ò á empresas particulares"?

"Cuál la renta calculable para tal operación? Cuáles los mercados ante los que se ofrecería el negocio?"

"3º Aduanas independientes: qué medidas deberían dictarse para mejorar su servicio y garantizar la renta de ellas"?

El Ministro señor Tamayo dirigió en Noviembre último un informe resumido así:

"El criterio que se tiene formado en el Brasil, lo mismo que en los Estados del Plata sobre la producción de la Aduana de Villa-Bella, es que no representa ni la cuarta parte de la renta que Bolivia debía retirar legítima y legalmente.

"Las razones de esta observación, se fundan: 1º en el contrabando, plaga de los Estados en embrión, en que las usurpaciones al fisco no se reputan como delitos: 2º en la falta de educación administrativa que ocasiona la mas completa ausencia de las nociones del deber en los funcionarios públicos; y 3.º la falta de hombres preparados y entendidos en la materia"_____

"Aduana común: á partir rentas no parece equitativo para el comercio boliviano, porque los derechos brasileros son demasiado recargados, y sujetando al comercio boliviano á las elevadas tarifas que rigen en el Brasil, se establecería un gran desnivel, con respecto á los ciudadanos bolivianos que hacen el comercio y proveen á sus consumos por otras vías y por distintas aduanas"_____

"Es menester tener entendido que la importación y la exportación en el Brasil, están gravadas con derechos nacionales que se pagan al fisco federal y con derechos que aquí se llaman *estadoes*, y que son los que cobra el distrito á cuya jurisdicción pertenece cada aduana."

"Establecer en cada aduana un personal doble, y con doble legislación, no sería mas que mantener los inconvenientes de la actualidad con el solo cambio de la forma."

"La única base posible es por lo visto, entregar las aduanas á una sola jurisdicción para que se haga el aforo distinguiendo las mercaderías correspondientes al comercio del Brasil y al de Bolivia, bajo la vijilancia de un alto funcionario: que las liquidaciones se hagan respecto al comercio boliviano, con solo la aplicación de derechos nacionales ó federales, y otorgando además sobre dichas liquidaciones, la rebaja del 25 p% en la aduana de Corumbá y Cadel y la del 12 p% en la de Villa-Bella."

"Estas rebajas tendrían el doble objeto: 1º de garantir el derecho boliviano y 2º procurar en lo posible el nivel con los otros departamentos de Bolivia." - - - - - - - -

La Misión que representará el señor Medina, nombrado en remplazo del señor Tamayo, vá instruida de adelantar los estudios anteriores, á fin de promover una Convención aduanera sobre bases satisfactorias al buen servicio público, al erario y al comercio por el Puerto de Villa-Bella y por los que próximamente se fundarán sobre los importantes canales del Acre, Purús, Jurua y otros de nuestra jurisdicción.

## CHILE.

Nuestras relaciones de comercio y amistad, permanecen regidas por el Pacto de Tregua, suscrito en 1884, sin que la recíproca aspiración de cambiar ese estado transitorio por uno de paz definitivo, hubiese alcanzado á realizarse todavía.

La política interna de Chile, los cambios en el personal de su Cancillería y la complicación de sus arreglos con el Perú, han determinado sucesivos aplazamientos, durante los que no ha faltado acción solícita y continua por parte de Bolivia, que "persigue un arreglo dentro de las conveniencias lejítimas, del respeto al derecho ajeno, sin renunciar á las lícitas compensaciones del territorio" que le den acceso libre sobre la costa. Queda así explicada su necesaria concurrencia en los últimos arreglos chileno-peruanos, que definan la suerte de los territorios de Arica y Tacna sobre cuyos rendimientos aduaneros están, segun el pacto de tregua, situados el pago y servicio de las obligaciones reconocidas en favor de acreedores chilenos.

Desde los primeros dias de Abril último se encuentran interrumpidas las negociaciones que se entablaron en Lima por el Plenipotenciario de Chile, señor Vial Solar, y en Santiago por el igual del Perú, señor Ribeyro. Créese que regularizada la situación política del Perú se reanudarán aquéllas, hacién-

donos ver si es posible el ajuste de un tratado de paz sobre bases firmes y compatibles con la justicia y con nuestra autonomía aduanera.

Entre tanto, nuestras relaciones de amistad con Chile se robustecen con el constante cambio de manifestaciones de cortesìa y de mútua cordialidad, y se dibujan en estos momentos esperanzas que alientan al patriotismo boliviano.

El Vice-Cónsul de Bolivia en Pisagua don Juán James, hizo notar la situación en que se encontraban los numerosos trabajadores bolivianos, residentes en los establecimientos salitreros de la Provincia de Pisagua, por no existir párroco ni funcionario público que rejistre el movimiento de su estado civil; lo cual era ocasionado á graves perjuicios para la vida, sucesión y derechos de aquéllos.

En efecto desde "Jaspampa", á 22 millas del Puerto de Pisagua, hasta el lugar denominado "Primitiva", que se encuentra á 55 millas de éste, se desarrollan numerosos é importantes establecimientos destinados á la explotación de borax, entre cuyos empleados y trabajadores, hay centenares de ciudadanos bolivianos, que no han renunciado á su nacionalidad, á pesar de formar familia allí.

Se instruyó á nuestro Representante en Santiago para llamar la atención de aquel Gobierno, sobre el hecho enunciado, á fin de que se llenase la necesidad de establecer el rejistro civil ó eclesiástico en la región indicada.

El resultado fué la creación de una parroquia, con cabecera en el establecimiento de Negreiros, acordada por las autoridades respectivas.

Por conducto del Prefecto de Potosí, se recibió aviso de que un austriaco residente en Iquique llamado Vicente Carcoviche, en compañía de otros individuos había cometido por dos ocasiones, actos de despojo y otras violencias en las borateras de una empresa constituida, conforme á las leyes de Bolivia, en la quebrada "Pocopoconi", comprehensión del cantón Llica, provincia de Nor-Lipez, departamento de Potosí.

Trasmitimos sin pérdida de tiempo la denuncia, con todos los documentos que se pudo obtener sobre el fondo y emergencias de ella, al Ministro señor Gutierrez, previniéndole solicite la investigación inmediata de los sucesos y el amparo de los derechos de Bolivia en el territorio de Pocopoconi, en la línea divisoria con Tarapacá.

La demanda ante la Cancillería de Santiago, no se dejó esperar, así como la constancia de que este incidente "no abriría márgen á dudas, respecto á la ubicación de las borateras de Pocopoconi, incuestionablemente radicadas en territorio boliviano".

Expresó el señor Gutierrez—1º que don Moisés Blacutt,—socio de la empresa "Kerbernhard, Blacutt y Compañía", á la cual se dirijió el ataque.—es

propietario de cuatro estacas en las borateras de Pocopoconi, segun adjudicación hecha por la Prefectura de Potosí—2º que estas borateras fueron objeto de adjudicaciones anteriores por parte de las autoridades de Bolivia, cuya jurisdicción en ese territorio jamás fué observada; y 3º que de las borateras de Pocopoconi á los diferentes mojones que demarcan la provincia de Tarapacá, hay una distancia media de doce leguas, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de duda el hecho de que aquellos yacimientos estén en territorio boliviano".

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Blanco, ordenó verificar las informaciones necesarias al Intendente de Tarapacá, no sin manifestar su impresión de que en los sucesos de Pocopoconi, ha debido confundirse á individuos particularmente armados, con agentes de la policía de Iquique.

A instancia del Ministerio de mi cargo, nuestro Cónsul en aquella ciudad, señor Lea Plaza, produjo un extenso informe, de los hechos, y dió mérito á las siguientes conclusiones, formuladas por la Legación de Bolivia, ante la Cancillería de Santiago, con fecha 11 de Octubre:

"La empresa de Kerbernhard, Blacutt & Compañía, está en posesiòn de título legal suficiente, otorgado por la autoridad boliviana, para trabajar las borateras de Pocopoconi":

"Vicente Carcoviche, aprovechando de la suspensión temporal de aquellos trabajos, ocasionada por

las lluvias de la estación, se constituyó en Pocopoconi el 15 de Marzo, atropelló al cuidador, se apoderó del establecimiento y cargó el borato explotado por la empresa propietaria, pretendiendo poseer títulos otorgados por funcionarios chilenos":

"El mencionado Carcoviche no ha demarcado las pertenencias que pretende, ni constituido el título definitivo sobre ellas, limitándose á la simple manifestación que hizo ante la autoridad de Tarapacá, presentándose como descubridor de yacimientos de borax en un territorio limítrofe con Bolivia":

"La autoridad boliviana amparó en la posesión de sus trabajos y de su establecimiento á los concesionarios "Kerbernhard, Blacutt & Compañía, habiendo asistido á la entrega el mismo Carcoviche, que reconociò los legítimos derechos de aquellos empresarios, declaró que la implantación estaba hecha en territorio boliviano, y se comprometió en un documento firmado con las formalidades posibles, á reembolsar los perjuicios causados por el despojo":

"Carcoviche ejecutó un segundo ataque el día 18 de Julio último, acompañado del juez del distrito de Pachica y de cuatro ó cinco individuos, pretendiendo el primero que ejercía esta función en territorio chileno y aparentando los últimos que eran auxiliares de la fuerza pública. Despues de ejercer varios otros actos de violencia se retiraron y Carcoviche entabló en Iquique una querella criminal contra Blacutt y otro individuo por asalto y robo en las borateras de

Pocopoconi. Pidió y obtuvo además una carta de justicia para que se secuestren en Antofagasta los boratos que pudieran exportar los empresarios por aquella via":

"Cuando Blacutt exigió judicialmente en Iquique el cumplimiento de la obligación contraida por Carcoviche en Pocopoconi éste desconoció en absoluto el valor legal del documento, "porque á mas de no estar reconocido, dice en su escrito, él aparece otorgado en País extranjero," esto es en Bolivia:"

"Segun declaración que el Intendente de Tarapacá hizo, en conferencia privada, al Cónsul de Bolivia, había pedido informe al Juez de Pachica, respecto de la intervención que éste asumió en el acto de despojo, verificado en Julio en las borateras de Pocopoconi, expresando además que ordenó la captura de los individuos que acompañaron al Juez señalados yá por sus malos antecedentes."

Respondió la Cancillería de Chile á la demanda de la Legaciòn de Bolivia con una série de documentos en copia, enviados de Tarapacá, de los que resultaba, que ni autoridades ni fuerza armada de Chile habían intervenido en los sucesos de Pocopoconi. Concluía: "que habían antecedentes bastantes para estimar que ellos tuvieran lugar dentro del territorio chileno, en el cual se encuentran situadas, segun informes oficiales las borateras en cuestión,"y que por consecuencia—"se encontraba en el deber de sus-

tentar los derechos de Chile al territorio ocupado por las referidas borateras"_____

La Legaciòn, pidió al señor Ministro Blanco el retiro de su declaración anterior,—"demostrando que no existían los informes oficiales invocados, pues ellos se reducían á manifestar que en los acontecimientos de Lipez no había intervenido autoridad alguna de Tarapacá ni fuerza armada que de ella dependa: que en el curso de esas informaciones oficiales, se ha consignado con el simple carácter de enunciación y bajo la responsabilidad de los informantes particulares, las apreciaciones que ellos hacen, respecto de la ubicación de las borateras, con el objeto esencial, segun se comprende, de mantener la integridad de las exposiciones: que no existía, por consiguiente antecedente alguno que justifique la declaración hecha por el señor Ministro en el supuesto de haberse producido "informes oficiales de las autoridades de Tarapacá."

La Cancillería chilena trasmitió á nuestro Representante, la opiniòn de constituir un Comisionado por cada parte, para que sobre el terreno informen sobre la situación precisa de las borateras en debate. Instruimos que siendo irrefutable el dominio de Bolivia, respecto á ellas, y reduciéndose la cuestión á la esfera puramente posesoria, no cabía la investigación pericial proyectada, á menos de que, amparado nuestro derecho á la jurisdicción de Pocopoconi, se tratase de un restablecimiento de mojones, conforme á las

líneas fijadas por los antiguos repartidores de tierras, entre las provincias de Tarapacá por una parte; y por otra, Lipez y Carangas.

Las conclusiones de nuestra Legación, relativamente á los dos hechos expoliatorios, cometidos por Vicente Carcoviche y cómplices, en las borateras de Pocopoconi, llevan definido el asunto, quedando solo, en lo concreto de las violencias, la averiguación de que en las de Julio tomó parte un funcionario público de Paquica, justiciable por tal abuso, junto con aquéllos.

Debo aquí, significar á la Legislatura, una alta necesidad política y civil, que, con motivo de los sucesos de Pocopoconi, se ha experimentado vivamente.

Llica, cantón y los vice-cantones Tagua, Chinchilguay y Coriquillo, correspondientes á Bolivia, fronterizos con la extensa provincia de Tarapacá, incorporada á Chile por el Tratado de Ancón, se hallan tan alejados de sus capitales de provincia, que no les alcanza efectivamente el imperio de las leyes, ni la acción de las autoridades constituidas.

En su jurisdicción existen vastos yacimientos de borax, que provocan la codicia de propios y de extraños. Así mismo, la formación geológica de su suelo, ofrece espectativas de valiosos descubrimientos mineralògicos.

Pero todos estos intereses, con mas la policía de frontera y la administración de justicia, se encuentran casi abandonados. Permanecen á cargo de un Corregidor, sin ninguna fuerza para contener el menor desórden y de uno ó dos alcaldes de parroquia, exhaustos de todo auxilio para el servicio judicial.

Se explica así la impunidad con que Vicente Carcoviche y cómplices cometieron los hechos de Pocopoconi, y las dificultades que fué necesario vencer para la formación de un sumario puramente administrativo, que al respecto, mandó levantar el Gobierno y envió á la Legación en Chile.

Nuestra frontera con Tarapacá es la mas abierta y por lo mismo, requiere atención inmediata en las esferas del órden, de la seguridad pública y de la administración de justicia.

Cumple á nuestro patriotismo proveer el medio conveniente para oponer al desierto y á la distancia, elementos que vigilen por el territorio y las leyes patrias.

Quizá convendría establecer en esas regiones, una sección de servicio policiario, con la fuerza correspondiente para atender á las necesidades de los cantones incorporados á ella, eligiendo como cabecera el mas inmediato en la línea divisoria.

En la lista de artículos libres de derecho, por su calidad de productos naturales ó manufacturados,

inserta en el Protocolo adicional del Tratado de Tregua, vigente, se omitió el tabaco, no obstante de producirse este vejetal, tanto en Chile como en Bolivia.

Se suscitó una ligera cuestión en la Aduana de Arica, con motivo de haberse solicitado la internaciòn libre de cierta cantidad de tabaco, procedente de Chile. Elevada en consulta á aquel Gobierno, declaró. que dicho artículo entraba entre los liberados de derechos aduaneros, que el mencionado Protocolo designa.

El Cónsul y Agente Aduanero de Bolivia en Arica don Juán Matienso, se apresuró á solicitar una declaraciòn expresa del Administrador de esa Aduana, en estos términos:

.....“Siendo recíprocas las franquicias concedidas á los productos chilenos y bolivianos, estimaré saber, si la Aduana considera libre de derechos el tabaco boliviano que se importe á este territorio,—Arica,—ó se embarque en él con destino á los puertos del Sud.”

La contestación dice:—

.....“El Supremo Gobierno ha estimado que el tabaco chileno, que se interne á Bolivia por Arica es libre de derechos”.

“En vista de esta resolución, la Aduana de Arica considera también libre el tabaco boliviano que se interne á esta Provincia ó al Sud de Chile”.....

El Gobierno de Bolivia, ha considerado leal la interpretación dada por el de Chile, á los principios

de reciprocidad y libre cambio que dominan en el Pacto de Tregua, y tiene la satisfacción de poner el hecho en conocimiento del Congreso.

La Aduana de Arica cuyos rendimientos pertenecen á Bolivia en su mayor parte, continúa sometida á la administración chilena y en consecuencia á su arancel vigente. Si al suscribirse la Tregua ese Pacto era lesivo á nuestra autonomìa aduanera, con el trascurso del tiempo se convirtió en sério peligro por la depreciación monetaria de aquella República.

Practicado el aforo, con un recargo variable á juicio de su Gobierno, el cobro del impuesto se efectuaba en pesos chilenos de 15$^{d}$, por término medio, en contraposición con nuestras aduanas, cuyas liquidaciones se hacían en moneda boliviana de m/m 27$^{d}$.

Tan notable desequilibrio debía herir hondamente una de las rentas mas firmes de la Nación, concentrando la corriente comercial hácia aquella via, sobre cuyo progreso era prudente guardar reservas. Por otra parte, sufríamos fuerte quebranto en la conversiòn á moneda boliviana, de las cantidades percibidas por el 35 p%, estipulado en el Tratado de Tregua.

Estas consideraciones dieron mérito á que se instruyese á nuestro Representante en Santiago para

gestionar se adoptara el Arancel boliviano en Arica.

Esta indicación estaba apoyada en el texto mismo del Pacto de Tregua, cuyas determinaciones tenían un espíritu transitorio, como era el de abrir camino á un tratado definitivo de paz; haciéndose constar, al propio tiempo, el hecho de que cuando fué suscrito en 1884, las oficinas fiscales de Chile recaudaban el impuesto á razón de 38$^{d}$ por peso.

El Ministro señor Gutiérrez sometió la gestiòn á la Cancillería de Chile, pero no alcanzó á hacerla resolver, por cuanto se dió extensa tramitación al asunto.

La baja de la plata que en estos momentos ajita gran parte del mundo económico, cuyos desastrosos efectos son mas sentidos en Bolivia, ha nivelado en gran parte el desequilibrio aduanero de que he hecho merito, abatiendo al propio tiempo el comercio y nuestro estado económico general.

## ECUADOR.

El Gobierno de Bolivia no perdió de vista el curso y desarrollo de la antigua cuestión de límites que las Repúblicas del Perú y del Ecuador iniciaron desde los primeros dias de su vida autónoma, tanto por relacionarse aquélla con nuestros intereses en el Alto-Amazonas, cuanto por el estado de conflicto á que había llegado el debate, despues de más de medio

siglo de no interrumpidas negociaciones diplomáticas.

Al frente de las espectativas de una solución que podía comprometer derechos de soberanía adquiridos y conservados sobre una de las márgenes del rio Yavary, no era yá explicable el silencio del Gobierno Boliviano, ni parecía prudente cerrar los ojos ante la amenaza de un gran conflicto, que el ardimiento de las pasiones patrióticas, desenvolvían en el seno de aquéllas Ropúblicas.

Cumplìa á nuestro deber concurrir á la hora de las soluciones, sin más propósito que el de resguardar el derecho propio y el de amparo al de las cuatro naciones hermanas que gravitan sobre la gran hoya del Amazonas.

En esta fuente se inspiraron las instrucciones trasmitidas á la Legación de 1ª Clase, encargada al estadista doctor Julio Méndez, cerca del Gobierno Ecuatoriano y cuya importancia se desprende de los documentos exhibidos en el curso del debate, como lo apreciareís por la exposición que sigue:

Se arguye la validéz y fuerza de la Cédula real de 15 de Julio de 1802, que dice—"El Rey.... Visto en mi Concejo pleno de Indias y examinando con la detención que exige asunto de tanta gravedad .....he resuelto se tenga por segregado del Virreynato de Santa-Fé y de esa provincia, y agregado al Virreynato de Lima, el Gobierno y Comandancia general de Mainas con los pueblos del Gobierno de

Quijos, excepto el de Papallacta por estar todos á las orillas del rio Napo, ó en sus inmediaciones, extendiéndose la nueva Comandancia general no solo por el rio Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sinó también por todos los demás rios que entran al mismo Marañón, por sus márgenes septentrional y meridionales, como son Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavary, Putumayo y otros ménos considerables, hasta el paraje en que éstas mismas por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables....."

Un reglamento electoral dictado por el Gobierno de Lima en 1822, comprendía dentro su jurisdicción las provincias de Mainas y Quijos. Conocedor del hecho el Gobierno de Bogotá formuló reclamación, invocando la integridad del Virreynato de Santa-Fé. De esta manera quedó planteado el litigio.

En el mismo año, Plenipotenciarios de los dos Estados, firmaron el Tratado Mosquera-Monteagudo, en que se lee: "La demarcacion de límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular, después que el Congreso Constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto, y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia, se terminarán por los medios conciliatorios y de la paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas," esti-

pulando además, "que ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809 los ex-virreynatos del Perú y Nueva Granada."

En 1857, con motivo de ciertas disposiciones del Gabinete de Quito, adjudicando las zonas discutidas á empresas inglesas, se avivó la controversia de cancillerías, hasta 1860, en que tuvo lugar un nuevo rompimiento.

El general Castilla atravesó la frontera ecuatoriana suscribiendo con el gobierno de Franco el Tratado de Mapazingue, fecha 27 de Enero de 1860, que dice:—"El Gobierno del Ecuador atendiendo al mérito de los documentos presentados por el negociador peruano entre los que figura la real Cédula de 15 de Julio de 1802, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nula y de ningun efecto la adjudicación que de cualquier parte de esos terrenos se hubiese hecho á los acreedores británicos....."Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en rectificar los límites de sus respectivos territorios, nombrando en el término de dos años contados desde la ratificación y canje del presente tratado, una comisión mixta que, con arreglo á las observaciones que hiciere y á los comprobantes que se presenten por ámbas partes, señale los términos de las dos Repúblicas. Entretanto, éstas aceptan por tales límites los que emanan del *utti-possidetis* reconocido en el tratado de 22 de Setiembre de 1829 entre Co-

lombia y el Perú que tenían los antíguos Virreynatos del Perú y Santa-Fé.....

No ratificado este pacto, siguió la discusión, hasta el 1º de Agosto de 1887, en que los Plenipotenciarios don Emilio Bonifáz por parte del Perú y don Modesto Espinosa por la del Ecuador celebraron una convención, estipulando, que ambos Gobiernos sometían el asunto de límites pendiente á S.M. el Rey de España, "para que las decida como árbitro de derecho, de una manera definitiva é inapelable," pudiendo antes de expedirse el fallo arbitral arreglar por medio de negociaciones directas, todos ò algunos de los puntos comprendidos en la controversia.

Colombia desaprobó este ajuste.

Sobrevino la guerra y despues de la victoria de Tarqui alcanzada por el gran Mariscal de Ayacucho sobre las armas del Perú conducidas por Lamar, se negoció en Jiron, con fecha 28 de Febrero de 1829, un tratado preliminar de paz, estatuyendo que los límites de ámbas nacionalidades se fijarían por una comisión bajo la base establecida en los antíguos Virreynatos coloniales, á tiempo de la revolución de Quito.

El tratado de paz definitivo, de 22 de Setiembre de 1829, declaraba por límites "los que tenían antes de su independencia los Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños

territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras." Una comisión compuesta de dos individuos por cada parte había de recorrer, rectificar y fijar la línea provisoria comenzando desde el rio Tumbez en el Pacífico; los casos de duda ú observaciones al pacto serían sometidos á la resolución definitiva de un Gobierno amigo. El de Chile fué designado en calidad de Arbitro por protocolo especial.

Disuelta Colombia en 1830, el litijio volvió á suscitarse mediante largos debates empeñados por los Ministros Valdivieso y León,—año 1841.—En estos y en los que siguieron, comenzó abiertamente el Perú, á demandar la aplicación de la Cédula de 1802. El Ecuador adujo haber sido recurrida aquélla en súplica al Monarca de España è Indias, circunstancia por la cual no debía considerársela absolutamente. Alegó también que los mandatos contenidos en dicha Cédula, se referían solo al régimen de Misiones, y no al órden administrativo ni político.

Empezó á tramitarse el juicio de arbitraje. El defensor del Ecuador don Pablo Herrera, dirijió al Real árbitro una exposición, en 2 de Noviembre de 1889, solicitándole provea á que se constituyan las comisiones prescritas en el tratado de 1829, á fin de conocer los puntos de desacuerdo susceptibles de arbitramiento. El defensor del Perú don José Pardo y Barreda, en 10 de Diciembre del mismo año, presen

tó el alegato correspondiente á su patria, con toda su documentación y anexos respectivos.

A su turno, Colombia que no había hecho parte de la convención de Agosto de 1887, pero que se considera con derechos al Bajo Amazonas, anunció concurrir al juicio de arbitrage.

Produjose, entre tanto, el Tratado definitivo de 2 de Mayo de 1890, suscrito por los Ministros Arturo García y Pablo Herrera. Consecuencia de él fué también un protocolo, de 9 de Enero de 1891, por el cual ámbos Gobiernos se comprometían á dirigir un despacho á la Cancillería Española, informándole del arreglo amistoso que habían concluido y rogando á la Reina suspenda el pronunciamiento de la sentencia, mientras se perfeccionaba ó nó en el Pacto de 1890. En el propio protocolo ofrecía el Ecuador presentar en España el alegato que le incumbiese para el caso de no tener efecto el Tratado definitivo, dando de mano á la solicitud Herrera. Lo efectuó así en Junio de 1893, por medio de su Ministro Plenipotenciario don Antonio Flores.

Por dos veces las Cámaras peruanas tomaron en consideración el tratado antedicho, y en definitiva, declararon aprobarlo, con dos modificaciones fundamentales, respecto á las líneas de fronteras fijadas. Tales son:

"Que, en lugar de la línea que parte del nacimiento de la quebrada de San Francisco y sigue á la confluencia del Chin-Chipe con el Marañón y vá de

ese punto hasta la confluencia del Pastasa con el mismo Marañón y sigue por el Pastasa hasta el rio Pinches, se negocie la fijaciòn de una línea recta que, partiendo del mismo orígen de la quebrada de San Francisco, llegue al Pongo de Manseriche y, siguiendo la cordillera y los límites del Gobierno de Macas, continúe imaginariamente, hasta el punto del rio Pinches señalado en el Tratado, á fin de que el curso interior del Morona y del Pastasa queden en territorio peruano.

Este hecho producido al frente de la aprobación plena que el Congreso del Ecuador había prestado al ajuste, suscitó grave exaservación en los ánimos de sus ciudadanos, al punto de temerse un verdadero conflicto bélico.

La sagacidad de ámbos Gobiernos pudo restablecer el imperio de la calma, colocando el debate en el elevado lugar que le corresponde, despues de aplacar las manifestaciones prematuras del patriotismo enardecido, de unos y otros nacionales.

El Congreso actual reunido en Quito, ha declarado la insubsistencia del Tratado García-Herrera, con objeto de retrotraer el diferendo al estado que tuvo en 1887.

Las leyes que limitaron la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, cuyos derechos íntegros representamos hoy, nos asignan una gran sección del te-

rritorio de esa cuenca fluvial, que la Providencia destinara para el servicio de medio continente americano.

El Yavary en sus cabeceras y en su márgen occidental pertenecen á Bolivia, en razón de aquellas leyes y por la fòrmula del *utti possidetis*, que abona y sostiene su perfecta soberanía á esos territorios.

No es del caso manifestar la serie de títulos y documentos que amparan nuestros derechos, porque no se ha abierto aun discusión formal sobre la materia, ni será abierta, existiendo buena fé y altura de miras entre los pueblos limítrofes en esa frontera.

El Perú definió sus pretensiones al respecto, en su Tratado con el Brasil de 25 de Octubre de 1851, cumplido y ejecutado por las comisiones delimitadoras, que terminaron sus trabajos en 1874; y si alguna vez se invocase la Cédula de 15 de Julio de 1802, relativamente al Yavary, habría que llevar la vista á la igual de 7 de Octubre de 1805,—[Hernandez, tomo 2º; página 220],—que al fundar el Obispado de Mainas y la Comandancia general de dicho partido, excluye el dominio del Yavary; dejando así subsistente y sin que sea dado contradecir, la jurisdicción determinada por el artículo 1º de la ordenanza de intendentes de 1782: jurisdicción bajo la cual se abrió la guerra de la independencia y se fundó Bolivia.

Es pues claro que dada la crisis perú-ecuatoriana con el aspecto de resolverse definitivamente, no podíamos permanecer á distancia del teatro en que se

desenvolvía, ni nos era lícito ignorar los alcances de sus soluciones, aparte de que el sentimiento de fraternidad entre naciones de igual orígen, encaminadas por la civilización á realizar grandes y comunes progresos, nos impulsaba á sugerir el medio, no nuevo por cierto, pero el mas propio y aceptable para las circunstancias, que la generosidad y el espíritu de armonía ofrece á la transacción de intereses discutidos, por encontrados que se hallen.

Hablo de una conferencia internacional entre los paises hispano-americanos, que refluyen sobre el Amazonas, consagrada á estudiar y reconocer en amplios y mutuos debates los derechos de cada uno de ellos, que no deben vulnerarse en ningun tiempo, sin romper el equilibrio de respeto y recíproca consideraciòn á la soberanìa del suelo y á la fé moral, que los hombres como los pueblos están llamados á sostener inquebrantablemente.

La representación de Bolivia cerca del Gabinete de Quito, resuelta, antes de que éste constituyese á la distinguida Legación que funciona entre nosotros, se inspiró, primordialmente en las dos ideas que llevo expresadas.

Juzgue el pais, si el Gobierno ha cumplido ó nó su deber, apresurándose á resguardar los derechos de Bolivia sobre el Yavary; y si es ó no consejo de elevado patriotismo procurar que una solución general ponga término à las controversias del dia y á las que se iniciasen en el porvenir respecto á los bosques

y rios con que el insigne explorador Orellana dotò á las cuatro Naciones independientes que ocupan sus llanos y alturas,—Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

La experiencia debe recordarnos que no se zanjó oportunamente nuestra cuestión de límites con el Paraguay, porque descuidamos concurrir á las conferencias de los aliados, que sellaron los tratados definitivos de paz entre aquél Estado, las Repúblicas del Plata y del Brasil.

Formó la justicia grave cargo por esa omisión; y en verdad, que ella ha determinado el estado en que se encuentran nuestras gestiones con el Paraguay, sobre dominios en el Chaco boreal.

Es de confiar que los propòsitos del Gobierno al constituir la Legación en Quito, serán satisfactoriamente servidos, yá por el probado patriotismo del representante diplomático que ha enviado, yá por la importancia de las negociaciones que debe atender.

Debo en este punto manifestaros las ideas que profesa el Gobierno, en cuanto al servicio internacional.

Cree sin vacilar, que las afiliaciones electorales, cesan cuando juegan por medio los intereses de la patria, que los compromisos políticos están circunscritos por nuestras fronteras dentro de las que, es

quizá posible hallarse al servicio de programas personales, y que los individuos á quienes confía el Cobierno la alta representación de Bolivia en el extranjero no pueden seguir otra política que no sea inspirada en las conveniencias nacionales á cuyo servicio son llamados sin considerar mas título que la suficiencia.

Bajo tales impresiones fué designado el Señor Julio Mendez como Ministro en el Ecuador, cuya sólida preparación en la materia le permitía, desde luego, cursar en los debates con un caudal de luces y de conocimientos adquiridos en el estado á que habían llegado las negociaciones de aquella Republica con la del Perú.

Análogos motivos determinaron la elección del Señor Federico Diez de Medina como nuestro Representante en el Brasil.

En nuestros archivos diplomáticos existen varios pactos que marcan la amistad recíproca y no interrumpida de Bolivia y el Ecuador, desde que éste se constituyó en pueblo independiente.

Recordaré que en 1840 la Legación confiada al general don Antonio Martinez Pallares, ajustó con el entonces jefe de esta Cancillería, doctor José María Linares, un acuerdo especial para procurar la reunión "de representantes de ámbos gobiernos y de Nueva Granada, Venezuela, Chile y el Perú, á fin de estipu-

lar los medios mas expeditos que estrechen los vínculos de fraternidad y bien estar futuro de las Repúblicas Sud-Americanas."

En la administración del general José Ballivián, los Plenipotenciarios, don Manuel de la Cruz Mendez y don Pedro Carbo, suscribieron el Tratado de amistad y alianza, de 8 de Mayo de 1842, que desahuciamos por Ley de 19 de Mayo de 1843.

El 11 de Mayo de 1859, firmaron otro pacto de amistad los Plenipotenciarios don Ruperto Fernandez y don Benigno Malo.

El 8 de Noviembre de 1866, los ministros don Casimiro Corral y don Manuel Bustamante celebraron una Convención Consular; y en 10 de Diciembre del mismo año, los mismos, signaron un acuerdo sobre servicio postal, que á causa de nuestras transiciones políticas, no fueron considerados con oportunidad.

Ultimamente,—3 de Diciembre de 1887,—el Encargado de negocios de Bolivia, don Fernando E. Guachalla, ajustó con el Ministro del Ecuador en el Perú, don Francisco Javier Zalazar, otro acuerdo sobre el libre ejercicio de las profesiones de abogado y médico; el cual prévia aprobación legislativa fué cangeado en 7 de Noviembre de 1889.

Está instruido el señor Mendez, Ministro actual de Bolivia cerca del Gobierno de Quito, para revisar los tratados antedichos. Se le ha munido también de los poderes convenientes para que negocie, si es necesario, una convenciòn sobre comercio, cambio de moneda y otras materias de órden económico.

## FRANCIA

Sin vigencia ninguno de los pactos diplomáticos concluidos entre los Gobiernos de Francia y la República de Bolivia, la Legislatura ordinaria de mil ochocientos noventa y dos, en homenaje á los antecedentes que nos ligan á la nación europea, mas simpática para el sentimiento boliviano; aprobó el Tratado de comercio suscrito en 1° de Octubre por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el Plenipotenciario de aquella República.

Las Cámaras francesas no tomaron conocimiento del Tratado, porque el Gobierno creyó indispensable, segun el pensamiento de su Cámara de comercio y Comisión de aduanas, obtener de la Cancillería boliviana, explicaciones que fijen los términos precisos para el tratamiento de nuestros productos nacionales.

Deducida jestión interpretativa, la Secretaría de mi cargo, sometió el asunto á la legislatura de mil ochocientos noventa y tres, con la siguiente exposición:

"Aprobada por las Cámaras ordinarias de 1892 la Convención comercial suscrita en 25 de Setiembre entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Encargado de Negocios de Francia, correspondía al Gobierno de esta República obtener del

Cuerpo Legislativo la sanción que habilite su ejercicio práctico. Pero, la Cancillería representada por Mr. Ribot, en vista del favor con que se ha recibido en el seno de las Cámaras y centros de autorizado criterio, el pensamiento de sustituir al actual régimen aduanero, que dentro de la Tarifa mínima. consigna la liberaciòn de derechos, para varios artículos importados al territorio francés, con la tarifa mínima de cero á diez de impuesto máximum, creyó en la hipótesis del cambio de sistema, y apoyado en el Informe de la Cámara de Comercio y el de la Comisión de Aduanas, solicitar que los negociadores interpreten el artículo 2º del Tratado, en los términos de someterse á los productos naturales ó manufacturados de Bolivia en su ingreso al territorio francés á la tarifa mínima."

"Las explicaciones acogidas por nuestro Gobierno no afectan el fondo del Tratado, y si ellas tuviesen otros alcances, los intereses de la Nación quedarían resguardados con el desahucio de su vigencia en el plazo de doce meses".

"La primera se reduce á sustituir la palabra "limítrofe" usada en el artículo 1º párrafo II con la de fronterizo. Esta modificación obedece á un rigor de tecnicismo francés, porque si es evidente que en el fondo ambas expresan la misma idea, la gran República ha empleado la segunda, en todos sus tratados y convenciones internacionales".

"El segundo punto de exclarecimiento tiene por objeto adaptar el Tratado á la reforma que se

proyecta en el sistema aduanero francés, y no alterar la uniformidad de los términos en que están concebidos sus pactos comerciales".

"Segun el Arancel vigente, los artículos liberados de derechos se incluyen en la Tarifa mínima, expresando claramente esta circunstancia. En el que se proyecta, se suprime la palabra "liberados" con el propósito de que aun cuando en realidad se internan á Francia, libres de derechos las materias primas de procedencia boliviana detalladas en el Arancel de Aforos, aparecen incluidas en la Tarifa mínima, en la que el legislador puede imponer desde uno hasta diez".

"Se ha fijado el plazo de doce meses para el desahucio, á fin de que el comercio tome dentro de él sus medidas de previsión y de que los intereses nacionales queden resguardados de todo gravamen que les cierre el mercado francés".

Al amparo de un estudio sereno hecho en una sesión secreta, acordado por unanimidad, expedisteis el siguiente voto legislativo—

"Se aprueba el protocolo interpretativo de la convención comercial Boliviano-Francesa de 15 de Setiembre de 1892 y del Protocolo de 2 de Octubre del mismo año, celebrado en 28 de Octubre del presente, entre S. E. el doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y S. E. el señor don Cárlos Wiener, Encargado de Negocios y Cónsul General de la República Francesa".

Para el canje y ratificación, ha sido plenamente autorizado nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Don Manuel de Argandoña.

Una atenta observación administrativa, nos aconsejará restrinjir, ampliar ó suspender los efectos del Tratado.

## PARAGUAY.

La Legación de Bolivia en el Plata encomendada al Señor Telmo Ichazo, se ha dirijido al Paraguay en busca de una solucion á la controversia sobre límites que sustentamos con aquel pais. Está instruida para invitar á la Cancillería de Asunción á ingresar en un debate ámplio sobre el dominio del Chaco boreal, que fije los antecedentes y bases de un tratado definitivo de paz.

El cambio de la política paraguaya, las tendencias conciliatorias y progresistas de sus hombres públicos, á la vez que el agrado, con que las Repúblicas vecinas, verían el término de este asunto, son motivos fundados de confianza en el éxito.

Es sabido "que lo mejor es hoy marcar los linderos y convertir en colaboradores de mañana á los antagonistas de ayer", con la convicción de que los litigios, no hacen mas que empeñar el sociego de los pueblos y abatir la prosperidad civil y material de las fronteras discutidas.

Estas ideas tienen mayor evidencia tratándose

de los hermosos llanos de la márgen derecha del rio Paraguay. Protestada su soberanía, faltan las bases inexcusables de todo progreso, la lejitimidad del título y la garantía á los esfuerzos y capitales de la industria, ofreciendo en su actual estado el expectáculo de sábanas desiertas que no benefician ni á la misma nación que pretende poseerlas, allí donde el comercio y la civilización podrían hallar vasto campo á su desarrollo.

Nuestra demanda á la posesión del Chaco boreal, en los límites determinados por las leyes que rijieron los pueblos de América, cuando formaban Colonia Española, no se inspira en sentimientos de preponderancia, ni menos de engrandecimiento territorial, que no se arraiga en naciones que para alcanzar prosperidad, solo invocan el trabajo dentro de sus lejítimas fronteras.

Son pues derechos de la historia y de la justicia, que nos impulsan á no abandonar el debate y á no permitir que su fallo se aplace por mas tiempo.

Así se explica la insistencia con que Bolivia ha acudido al Gabinete de Asunción, constituyendo: en 1862 la Legación desempeñada por el señor Aniceto Arce: en 1879, la igual que corrió á cargo del señor Antonio Quijarro: en 1882, la confiada al señor Eugenio Caballero: en 1884, la que ejerció nuevamente el señor Quijarro: en 1886, la representada por el señor Isaac Tamayo: en 1891, la dirijida por el se-

ñor Mariano Baptista, actual jefe del Estado; y la que últimamente ha sido acreditada.

En nuestra demanda al Chaco nos hemos apartado de buscar detalles, que solo probarían vana erudición. La hemos tomado en conjunto, en su orígen y en los fundamentos de nuestro derecho, que son las delimitaciones fijadas por la Corona de España, y las emergencias del *utti possidetis* de 1810.

Débese ese trabajo á las publicaciones de don Benedicto Medinaceli y de don Luis Frias; á un informe remitido de Salta en 1884, por don Eugenio Caballero; á los escritos de prensa redactados por don Julio Mendez; á las Memorias notablemente eruditas de don Benjamin Galdo, comentando el Tratado Quijarro-Decoud; al informe presentado por el Ministro don Juán C. Carrillo al Congreso de 1887; al Memorandum del señor Baptista, dirigido á la Cancillería del Paraguay en 1891; y en último término, á la exposición que tuve el honor de presentaros en el año anterior.

El Paraguay hizo circular el libro de don Alejandro Audibert, defendiendo sus pretensiones al Chaco boreal, notable por el número de documentos publicados, sin que ninguno de ellos alcance á destruir el valor jurídico de los que amparan nuestros derechos.

Me entrego á estas consideraciones para establecer una vez mas, que la defensa de los intereses bolivianos en esta grave cuestión, no está librada á los numerosos datos recojidos por los bibliófilos, ni á los esfuerzos de una habil dialéctica, sinó que brota sencillamente de los títulos en que se apoya, claros y precisos para cualquier inteligencia, y cuya autenticidad, consta de las Recopilaciones de las Leyes de Indias y de los Cedularios Reales.

Tiene á la vista el Gobierno, los varios documentos que signaron en épocas pasadas la República Argentina, la del Uruguay y el entónces Imperio del Brasil, á efecto de garantir los derechos de Bolivia en el Chaco boreal.

A saber:

Las Cartas reversales cambiadas en 1º de Mayo de 1865,—fecha del Tratado de triple alianza,—entre los Plenipotenciarios general Bartolomé Mitre, don Cárlos de Castro y don F. Octaviano de Almeida, que textualmente dicen:—"En las conferencias que precedieron á la adopción del artículo 17 del Tratado de Alianza.....quedó entendido entre los tres Plenipotenciarios, como pensamiento de sus respectivos Gobiernos, que el dicho artículo no perjudicaba á cualquier reclamación que haga Bolivia á algun territorio de la márgen derecha del rio Paraguay, y que se refería solamente á las cuestiones suscitadas por la República del Paraguay."

El Protocolo firmado por el Ministro de Bolivia don Quintin Quevedo y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina don Mariano Velarde, en 27 de Febrero de 1869, que contiene la siguiente declaración—"Que aunque el Tratado Tripartito de que hacía referencia el señor Ministro de Bolivia era un pacto secreto sobre cuyo contenido no podía aceptar resoluciones, el Gobierno de Bolivia estaba en posesión de una declaración oficial que le debía tranquilizar, puesto que se le había comunicado que los derechos bolivianos que se pudiesen alegar sobre el Chaco, habían sido salvados en las reservales de los aliados, posteriores al Tratado Tripartito."

Y el Protocolo de 3 de Febrero de 1876, precedente al Tratado de paz, celebrado en esa misma fecha por el Paraguay y la Argentina, con intervención del Brasil, que signa: "Las Partes Contratantes convinieron en salvar los derechos que la República de Bolivia pudiera alegar á alguno de los territorios, que han sido materia de la presente negociación."

El Tratado relativo dividió el territorio comprendido entre el brazo principal del Pilcomayo y Bahía-Negra en dos secciones: "la primera de Bahía-Negra al rio Verde que se halla entre los 23° 10′ de latitud sud, segun el mapa de Mouchez; y la segunda del rio Verde al brazo principal del Pilcomayo, incluyéndose en ella la Villa Occidental."

Dice: "El Gobierno Argentino renuncia á toda pretensión ó derecho sobre la primera sección.—

La propiedad ó derecho en el territorio de la segunda sección, inclusa Villa Occidental, queda sometida á la decisión de un fallo arbitral."

Por consecuencia: la República Argentina, el Uruguay y el Brasil, salvaron los derechos de Bolivia en el Chaco boreal, estatuyendo la primera en su Tratado con el Paraguay, que ellos recaen sobre la zona comprendida entre Bahía-Negra y Rio Verde á diferencia de los que con sujeción á sus títulos, le corresponden, hasta la desembocadura del Pilcomayo, frente á Lambaré.

El señor Ministro Ichazo está en posesión de estos antecedentes; y si la Cancillería del Paraguay aún rehuyese las negociaciones de límites con Bolivia, ley de lealtad determinaría á los Estados que beligeraron con él en 1865, á aconsejarle la concurrencia al debate y á la solución de la controversia sin nuevos aplazamientos.

El telègrafo comunica que nuestro representante en el Gabinete de Asunción, tan pronto como fué reconocido, ha entablado conferencias, con el fin de solucionar el litigio sobre límites entre Bolivia y el Paraguay.

Se lisonjea el Gobierno de que se aproxime el término de una grave cuestion para ambos Pueblos; y si, los resultados han de responder á las instrucciones con que procede en su Misión el señor Ichazo, predo-

minarán, seguramente, en el Ajuste que se celebre, sentimientos de rectitud y de conveniencia mútua.

La discusión no es la guerra: es el medio honroso de evitarla en servicio de las naciones.

## PERU

Conoceis, por informe reservado y completo que os dí en Setiembre del año pasado, las gestiones que el Gobierno, inspirando su acción en el voto del Congreso, prosigue con empeño, por medio de su Representante en Lima, á objeto de arribar á un pacto comercial que sustituya al de 7 de Junio de 1881, ó, por lo menos, á establecer, entretanto, un *modus vivendi*, acorde con el sentimiento nacional.

Envuelta esta delicada cuestión con las legítimas aspiraciones del Departamento de La Paz, que pugna por dar ensanche á sus valiosas industrias, mediante un ferrocarril que le ponga en comunicación con la costa del Pacífico y con los intereses de la Compañía á la cual el Perú entregó la explotación de la línea de Mollendo á Puno; despues de diversas complicaciones, ha pasado por inevitables aplazamientos, sin que hasta hoy hubiéramos alcanzado á resolverla.

La intervención que el Gobierno del Perú reclamaba para sí en el arbitraje á que los de Francia y Chile sometieron los derechos de un grupo de acreedores peruanos, segun el Protocolo Bacourt-Errázuriz, al principio; sus diferencias con la República del

Ecuador, que, en ciertos momentos, determinaron actitud bélica de parte de esta última potencia; los acuerdos preparatorios del plebiscito que en Marzo debió resolver definitivamente la suerte de los territorios de Tacna y Arica; la enfermedad y lamentable fallecimiento del Exmo. Señor Coronel Remigio Morales Bermudez, después: y, finalmente, la incierta situación del Gobierno que le sucediera, unidas al preferente estudio que su Cancillería ha prestado, en toda oportunidad, á la soluciòn de sus diferendos con Chile, han paralizado las gestiones de nuestro Representante diplomático, no solo en lo que se relaciona con el objeto principal de su Misión, sinó también en asuntos de secundaria importancia.

Conocedor el Gobierno de que los Cónsules del Perú en Europa y Estados Unidos de América exigían el pago de treinta francos, como derechos de visación por cada factura de mercaderías destinadas á Bolivia, en tránsito por puertos peruanos, y de que sólo con esta formalidad eran despachadas en las Aduanas del Perú, instruyó á su Representante en Lima para que reclamase la pronta cancelación de semejante gabela, contraria al artículo 1° del tratado vigente; y aunque el doctor Terrazas inició sin demora la gestión del caso, solo ha obtenido que, en 17 de Marzo, la Cancillería del Perú le diese aviso de haber recomendado el asunto al Ministerio de Hacienda,

á fin de que se despachen, á la mayor brevedad, los informes pedidos á las oficinas aduaneras.

Bolivia comprende la necesidad de corregir la desventajosa situación en que la coloca el tratado de 1881, aceptado en momentos de irreflexivo fervor patriòtico, y cuando el espíritu nacional, buscaba aún más estrechas vinculaciones con su aliada, por medio del Pacto de Unión Federal, sometido al acuerdo del pueblo boliviano por ley de la Convención Nacional, en 11 de Octubre de 1881.

Animada de propósitos de sincera amistad hácia la Nación hermana, ha acogido con pronunciada deferencia todas las insinuaciones de la Cancillería del Perú, compatibles con el respeto de su propia soveranía aduanera.

Resistió, sí, al comienzo del debate la nivelación de derechos é impuestos que se cobren á las mercaderías importadas ó exportadas por Mollendo, con las que se importen ó exporten por los demás puertos del Litoral del Pacífico que dan acceso á su territorio, consideradas las fluctuaciones del cambio; porque creyó abandonar así, la única defensa que, en la mediteránea situación de nuestra nacionalidad nos proteje en el derecho de disponer libremente de nuestras aduanas.

Propuso, como medio conciliador, entre las exigencias de la "Peruvian Corporatión", amparadas

por la Cancillería peruana, y los intereses nacionales, la unidad arancelaria respecto de todas las mercaderías que se importen á Bolivia por puertos del Pacífico, en que tuviera derecho de sancionar arancel.

Se negó á aceptar la fórmula de "Nación mas favorecida", desacreditada yá y relegada á paises embrionarios ó colocados en condiciones especialísimas, y cuyas consecuencias, en la actualidad, pueden ser de grave trascendencia.

Dispuesto el Gobierno á apoyar los anhelos del pueblo de La Paz, y en el convencimiento de que ellos no podían ser realizados de pronto, sinó por medio de la prolongación del ferrocarril de Mollendo á Puno; prestándoles preferente interés, se avanzó hasta otorgar la nivelación de derechos para la via de Mollendo, perseguida tenazmente por la "Peruvian" mas que por el Gobierno del Perú, y se prestó á garantizar en un 3 p% el capital invertido en el trabajo del ferrocarril por el territorio peruano de Puno al Desaguadero; pero buscando, no vanos ofrecimientos de dudosa realidad, sinó seguridades de positivo efecto, pensó que tales franquicias, como toda otra concesión remuneratoria de este género de obras debía entrar en vigencia desde la fecha en que la línea se entregase al servicio público.

Al apreciar este asunto con serenidad de criterio y atentos únicamente los grandes intereses de la patria, que están encima de todo otro móvil, no debeís olvidar que estamos en momentos de importan-

tes soluciones; y, en la hipótesis, de que los esfuerzos de nuestra diplomacia para obtener un puerto en el Pacífico, larga y persistentemente sostenidos, fuesen coronados de éxito satisfactorio, se hace indispensable conservarnos en la posibilidad de inclinar las corrientes de nuestro comercio por el propio puerto, favoreciendo así su desarrollo y engrandecimiento.

Impònese también. con carácter imprescindible, la urgencia de amparar la industria azucarera, valioso elemento de vida en el importante Departamento de Santa Cruz, contra la competencia del azúcar y de las melazas peruanas; y de poner atajo á la creciente importación del alcohol que, por su bajo precio y por el escaso impuesto con que està gravado, se pone al alcance de todos los consumidores y amenaza concluir con la población indígena de nuestra campaña.

De pronto y mientras el Perú se avenga á abandonar las inapreciables ventajas de que le ha puesto en posesion el pacto vigente, y facilite el ajuste de un nuevo tratado, inspirado en sentimientos de recìproca conveniencia, se hace necesario usar de medidas de administración interna, que, sin atacar el espíritu de nuestros compromisos internacionales, pongan remedio á un mal que no es dable autorizar por mas tiempo. Me refiero al estanco de los alcoholes,

de que mi H. colega el señor Ministro de Hacienda ha debido hablaros en su Memoria.

Dueño, al fin, el Estado de la directa percepción del impuesto, se propone adquirir en un precio fijo todo el alcohol que se interne en la República para expenderlo por un valor igualmente determinado

En la imposibilidad de proteger la producción del azúcar en el país, ya sea liberándola de todo impuesto ó aumentando los que gravan los de procedencia peruana, por cuanto cualquiera medida que se adoptase respecto del primero, sería extensiva al segundo, según el Protocolo Carrillo-Valle de 4 de Julio de 1887, ocurre acudir á un medio que otros Estados han empleado con éxito completo en situaciones semejantes.

Os recomiendo la conveniencia de que dicteis una ley, asignando un premio pecuniario, á favor de todo industrial que consiga establecer y sostenga en condiciones y por tiempo determinado, una ò mas fábricas de elaboración de azúcar en el país.

Dejo á vuestra ilustración apreciar las ventajas de esta medida de estímulo y acordar las disposiciones de detalle que pongan al Ejecutivo en aptitud de hacerla efectiva del modo mas cumplido y eficáz.

Al daros cuenta de la labor empleada por el

Gobierno y de los propósitos á que aspira llegar con la Nación peruana, y ya que por incidencia me ha cabido referirme al Pacto de Unión Federal, llamo vuestra atención sobre los puntos de contacto que pudiera tener con el tratado de comercio.

Perfeccionado el de extradición de 16 de Abril de 1886 y el Protocolo de 17 de Setiembre de 1890, se han canjeado las respectivas ratificaciones en Lima el 23 de Enero último, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y nuestro Enviado Extraordinario.

S. S. el Encargado de Negocios del Perú en Bolivia creyó ver, en el artículo 4º del Decreto de 29 de Diciembre, reglamentario de la ley de timbres, una transgresión á lo convenido en el Protocolo de 4 de Julio de 1887. Sometido el asunto á la consideración del Ministerio de Hacienda, se ha aclarado la disposición reclamada de una manera conforme con las estipulaciones del tratado.

Como infractorio de los mismos pactos, reclamó también el Diplomático peruano de una Ordenanza de la H. Municipalidad de La Paz, pue grava con un impuesto de 20 centavos cada arroba de ají colorado ó amarillo que se importe del Perú.

Igual reclamaciòn dedujo contra el fallo pronunciado por el Administrador de la Aduana de La Paz, imponiendo el pago de derechos dobles sobre una partida de sombreros de paja, importados por Juán B. Figueroa.

Tramitados debidamente ambos asuntos, el Gobierno ha denegado las solicitudes del H. señor San Juan.

Cumple, dejar constancia de que Bolivia desea vivamente cultivar, bajo el pié de la más perfecta cordialidad y armonía sus relaciones con el Perú; y que, en la confianza de no verse arrastrada á hacer cesar los efectos del pacto de 1881, se esfuerza por todos los medios que están á su alcance. á modificar sus estipulaciones, sustituyéndolas con otras llamadas á consolidar el concierto entre ambas Repúblicas, y fundadas, no en efímeras ventajas que la una pudiera alcanzar respecto de la otra, sinó en sus comunes y permanentes intereses.

Conoceis por los Informes de mi H. colega el Ministro de Gobierno, la inexactitud de las noticias con que un diario oficioso alarmó el sentimiento nacional.

Afirma el Prefecto de La Paz, que el Vapor "Coya" viaja en el lago Titicaca sin guarniciòn mili-

tar y si talvez ahora conduce á su bordo un reducido piquete de seguridad, contra probables ataques de los montoneros peruanos; éste no se presenta armado en los Puertos bolivianos, ni desembarca en territorio sujeto á nuestra jurisdicción.

Sin embargo, el Capitan de "Puerto Perez," en cumplimiento de su deber y en resguardo de la soberanía nacional, ha notificado al Capitán del "Coya" en éstos términos: "Esta Capitanía tendrá el sentimiento de no recibir el Vapor, ni permitir su entrada en el Puerto si penetra en él con fuerza armada."

El Ministerio de mi cargo en su constante esfuerzo de prevenir conflictos de carácter internacional, acaba de prestarle su aprobación, reservándose el derecho de trasmitir á nuestro Ministro en Lima aviso oficial á fin de que el Gobierno del Perú, no proceda en lo sucesivo á guarnecer sus naves mercantes en el lago Titicaca, sin conocimiento y aceptación de esta Cancillería.

En cuanto al ataque al "Capitan" é "Inspector" del "Coya," imputado por la prensa de Puno á los pasajeros embarcados en "Puerto Perez," se ha instruido al Prefecto de La Paz, investigue si los hechos se realizaron en aguas peruanas y á qué distancia del Puerto boliviano.

En la difícil situación creada al comercio en tránsito por los montoneros del Perú procuramos resguardar nuestros intereses y se recojen datos fehacientes, que en su caso apoyen una justa reclamación.

## URUGUAY

En 14 de Abril último fué recibido por el Gobierno del Uruguay, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario señor don Telmo Ichazo.

Su Misión tuvo por objeto procurar á que los sentimientos de amistad con aquel País se fortalezcan cultivando una política de fraternidad y de apoyo moral que las naciones necesitan prestarse entre sí para avanzar en la vida del progreso, y porque también en nuestra historia territorial se le encuentra entre los estados que suscribieron en Buenos Aires las Reversales tripartitas de 1º de Mayo de 1865, salvando los derechos de Bolivia al Chaco boreal.

La Legación de Bolivia fué acojida con muestras de franca cortesía.

Durante su permanencia en Montevideo y conforme á instrucciones que tuvo de este Gobierno, la Legación de Bolivia, hizo saber á la Cancillería Oriental, su adherencia al Decreto vigente allí, sobre reciprocidad internacional en el uso de banderas, manifestando que los aniversarios de glorias nacionales, se concretan en la del 6 *de Agosto*, fecha de la proclamación de la independencia de Bolivia.

A su turno aquel Gobierno designó el 25 de Agosto, como fecha en que el Uruguay conmemora también la declaracion de su independencia.

Queda pues determinado, que la obligación internacional de izar la bandera de ambas Repúblicas, solo comprende á las fechas mencionadas.

El tratamiento moderno de la etiqueta diplomática, viene introduciendo esta clase de designaciones en forma de reversal, ó nota declaratoria, con la mira de establecer una reciprocidad obligada y de restringir el uso variable de enarbolar bandera, sin la seguridad de haberse observado aquella etiqueta, en el País á que se ofrece la cortesía.

El Gobierno Oriental trasmitió á la Cancillería de mi cargo la siguiente Ley, dictada por el Senado y Cámara de Represntantes de aquella República, con fecha 1.° de Octubre de 1892.

"Art. 1.° Apruébanse los Tratados celebrados en el Congreso Internacional Sud-Americano, que tuvo lugar en la capital de la República del Uruguay sobre derecho internacional privado, penal, civil, comercial, procesal, propiedad literaria y artística, profesiones libres, patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica y Protocolo adicional, negociados y firmados por los respectivos Plenipotenciarios en Montevideo en Enero y Febrero de 1889. Estos Tratados solo obligarán á la República, respecto á las Naciones contratantes que los ratifiquen debidamente."

"Art. 2.° En el caso que de conformidad con el artículo 6º del Protocolo adicional, quisiera adhe-

rirse á uno ó mas Tratados, Naciones que no pertenezcan á la América Latina, se requiere expresamente la aprobaciòn legislativa en cada caso, y podrá denegarse si la Nación que solicita la adhesión, sin pertenecer al expresado hemisferio, no ofrece en cambio beneficio compensatorio y verdadera reciprocidad....

Nos ceñimos á tomar nota del hecho, para anunciarlo á vosotros, que teneis la facultad de aprobar ó nó los Tratados.

Se instruyó también á nuestro Representante en Montevideo, para que negocie con la Cancillería de èste, prévio estudio de antecedentes, una convención comercial y otra Consular, bajo principios de mútua igualdad de derechos y que sean base para abrir corrientes de progreso en las relaciones industriales de los dos Pueblos.

La transitoria permanencia del Ministro señor Ichazo cerca del Gobierno Oriental, en virtud de otras labores que exigían su presencia en Buenos Aires y Asunción del Paraguay, no le permitió llenar este encargo.

## DISTINCIONES HONORIFICAS.

Es atribución propia del H. Senado conceder premios nacionales, sean pecuniarios ú honoríficos como la CRUZ DE COLÓN, creada por Decreto

Legislativo de 12 de Octubre de 1892, en estos términos:

Artículo 1º—A fin de conmemorar de un modo duradero el cuarto centenario del descubrimiento de América, estimulando y recompensando al mismo tiempo con ocasión de esta solemnidad los esfuerzos desplegados ó que se desplegaren en sentido de hacer conocer á Bolivia en el extranjero, bajo su aspecto político, moral ó material; se instituye la Condecoración Boliviana de la CRUZ DE COLÓN.

Artículo 2º—La medalla de dicha condecoración exhibirá en el anverso el escudo nacional y en el reverso el facsímile de la firma de Cristóbal Colón concebida en estos términos:

CRISTUM FERENS † con la fecha 1492 al pié,—dicha medalla será llevada pendiente de la tricolor boliviana.

Artículo 3º—La medalla de Cristóbal Colón será de tres categorías segun los modelos que el Ejecutivo adoptáre al reglamentar el presente decreto.

Si una ley general de honores se hubiese sancionado por ambas Cámaras, este precepto habría recibido su cumplida ejecución; pero como las facultades del Cuerpo Legislador no pueden delegarse, todo acto del Ejecutivo definiría derechos primordiales.

El Gobierno que respeta la independencia de los poderes públicos, no puede acojer solicitud ni otorgar condecoración alguna, sin invadir facultades privativas de una de las Cámaras, cuyo ejercicio en este

caso, ha de conformarse á la Resoluciòn Legislativa de 19 de Setiembre de 1887, que dice:

1º—El Senado al decretar premios y honores públicos á los que los merezcan por sus servicios á la República, procederá como jurado nacional en la apreciación de dichos servicios.

2º—Para que los premios y honores queden decretados, son necesarios los requisitos siguientes: 1.° los premios no podrán ser solicitados por los interesados, sinó propuestos por dos ó mas miembros del Senado; 2.° que sean concedidos por las dos terceras partes de los Senadores presentes; 3.° los premios honorìficos son personales á los meritorios.....

Las condecoraciones oficiales tienen valor moral muy relativo; se les aprecia por la importancia del Estado que las confiere, por las dificultades de su adquisiciòn y porque generalmente van unidas á méritos del agraciado. En la antigua organización social jugaban rol muy importante, y si hoy las acojen paises democráticos, es prestando homenaje á sus tradiciones, como la Francia, que las ha visto comprometidas en las corrientes de una ávida especulación; ó sin prestigio, como las prodigadas por algun Estado americano.

La República acepta el honor oficial cuando vá unido al mérito; pero no lo busca,porque para ella vale mas el simple título de *ciudadano*.

## CONGRESOS INTERNACIONALES.

Entre los auxiliares del progreso se encuentran las reuniones de los hombres eminentes que se consagran al servicio de la ciencia ò del arte, en quienes suscitan noble estímulo y cuyos conocimientos entran por este medio, al inmediato servicio de los pueblos.

La Francia, con motivo de la gran exposición de 1889, realizó numerosas conferencias internacionales de delegados especialmente constituidos para tratar sobre importantes materias.

En la exposición de Chicago se abrieron Congresos *ad hoc*, sobre distintos ramos de las ciencias aplicadas y de las industrias mas notables.

En la exposición de Amberes se anuncian conferencias de distintos órdenes, para resolver problemas útiles al estudio y al trabajo

Son normales las reuniones de representantes de los Estados adscritos á la Unión Postal, Liga Telegráfica y Unión para la publicidad de tarifas aduaneras.

Durante el presente año hemos sido invitados á las reuniones de carácter internacional, que se indican en seguida:

Conferencia monetaria de los Estados productores de metal blanco, convocada en Bruselas;

Congreso internacional de minería y metalurgia, que debe instalarse próximamente en Santiago de Chile;

Sesión 5ª de delegados internacionales, para tratar respecto á ferrocarriles, convocada en Lóndres, conforme á lo dispuesto en la 4ª sesión congresal de San-Petersburgo;

Conferencia de geógrafos en Bruselas, para la formación de un Atlas general;

Diversas conferencias en la ciudad de Chicago, durante la exposición colombina, de representantes enviados á dilucidar cuestiones sobre agricultura, minería, mecánica y otras varias industrias;

Sesión 5ª del Instituto internacional estadístico, reunido también en Chicago;

Congreso de irrigación que debe abrirse en Octubre próximo, en la ciudad Angeles, del Estado de California;

Exposición universal de Amberes y congreso de química aplicada, legislación aduanera y reglamentación del trabajo, comercio y otros ramos, que sesionarán durante aquélla;

Conferencia de México, destinada á discutir los problemas palpitantes sobre el precio de la plata;

Exposición jurìdica del Instituto de la Órden de Abogados brasileros, convocada á Rio Janeiro, en conmemoración del quincuagésimo aniversario de su fundación.

Congreso médico internacional en Roma, destinado á proseguir los trabajos del de Berlin, reunido en el año anterior

La falta de una asignaciòn especial para dotar las delegaciones que se creyesen necesarias, no ha permitido al Gobierno, constituir ninguna con renta; reduciéndose á nombrar como Delegados *ad-honorem*:

Al señor Manuel de Argandoña, nuestro Ministro Diplomático en Francia, para que concurra á la conferencia monetaria de Bruselas —

Y al señor Heriberto Gutiérrez, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Bolivia en Chile, para que nos represente en la "Exposición y Congreso Internacional de minería y metalurgia", que celebrará sesiones en Santiago.

En la estadística de las naciones productoras de plata, Bolivia ocupa el tercer término; así que toda cuestiòn que se roza con el precio de dicho metal, la manera de explotarlo, sus aplicaciones y su porvenir en el órden monetario, le interesan vivamente.

A Bruselas, habría convenido enviar, un delegado que siguiendo los debates pudiese trasmitir al país, informes detallados que sirvan á nuestra casa de moneda, para cálculos de acuñación y otros estudios de alta utilidad económica.

En México conviene constituir una delegación idónea que asista á los trabajos del Congreso, haga estudios y recoja observaciones prolijas, adaptables en el país.

La constitución de un delegado en el centro de la Unión Postal Universal, es así mismo inexcusable, atenta la necesidad que tenemos de mejorar nuestras convenciones, estableciendo servicios de encomiendas, giros y otros que fuese posible negociar.

Os corresponde determinar en el Presupuesto respectivo, las partidas que considereis necesarias para el envio y sostenimiento de esos representantes y de otros que las circunstancias exijan.

## SERVICIO CONSULAR

Debo anunciaros una mejora en el servicio de los Consulados que sostenemos en el extranjero. Es la remisión de informes semestrales, efectuada por varios de ellos, tan pronto como el Gobierno les recordó esa obligación.

Manifiesta es la utilidad de esos trabajos, que en mas ó menos escala, hacen conocer el movimiento general de los pueblos y las relaciones que, aunque en estado embrionario, mantienen con nosotros.

Los Cónsules en Europa no han podido verificar la estadística del intercambio comercial de Bolivia y el País de la residencia de cada uno, por falta

de datos exactos que no se pueden obtener en tal órden, sin intervenir en el despacho de mercaderías con destino á Bolivia.

Los Agentes Consulares del Perú ejercitan indebidamente esa facultad, de la que se ha reclamado por nuestro Representante en Lima.

Deber mio es solicitar vuestra atención sobre la necesidad de generalizar en el exterior el conocimiento exacto de Bolivia, desnuda del ropaje de barbarie con que inmerecidamente la vistieron escritores apasionados, tal como es, y con la fácil remuneración que ofrece al trabajo, á la industria y al capital.

Algunas secciones sud-americanas penetradas de lo ventajoso de popularizar en los centros europeos el conocimiento de su nacionalidad, han establecido Agencias especiales de publicidad y de colonización. Si no podemos aspirar á ponernos en igual nivel, convendría, por lo menos, llenar esta necesidad, mediante publicaciones dirijidas á ese objeto, que podrían remitirse á nuestro Cuerpo Consular para atender las frecuentes solicitaciones de referencias que reciben.

En muy poco ha sido alterada la lista consular, porque no se ha notado falta ni motivo que diese lugar á remociones.

El Ministerio ha creido conveniente no aumentar su número en puntos donde ha parecido dudosa su necesidad, ó por lo menos aplazable.

Los Cònsules extranjeros reconocidos por la Cancillería de Bolivia, ejercen sus funciones con honorabilidad. El Gobierno aprecia esa conducta y ha cuidado constantemente de darles pruebas de la amistad y simpatías que profesa á cada uno de los paises con representación consular en el nuestro.

Dán á conocer los cuadros insertos en esta Memoria, el carácter, tiempo y otras condiciones con que se halla constituido el cuerpo consular de Bolivia residente en el extranjero, y el acreditado en nuestros centros principales.

# CULTO

## DIVERSOS ASUNTOS

El conocimiento de los deberes de la Iglesia y del Estado, y su práctica, inspirada en sentimientos de perfecta justicia, permiten conservar inalterables las relaciones del Gobierno con el Jefe y Representantes del Culto Católico.

La acción de unos y otros, ejercida dentro de justos límites, sirve á consolidar la Religión sobre las anchas bases que su orígen y su destino le señalan.

La falta de Legación boliviana en la Augusta Corte de Roma, se dejaba sentir, ya por los asuntos que se ofrecía ventilar allí ya porque los mas de los pueblos católicos, mantienen sus Representantes diplomáticos ante el Pontificado, casi con carácter permanente.

En 16 de Noviembre del año anterior, se designó de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario á Monseñor Guido Fausti, quien fué recibido por Su Santidad el Papa León XIII, el dia 11 de Abril último, con muestras de personal aprecio, y encargándole trasmita á la Naciòn que le constituye, votos sinceros por su prosperidad.

Monseñor Fausti, debe ocuparse en estos momentos, de impetrar la Bula respectiva, para establecer la Vicaría Apostólica del Beni, creada por Ley de

19 de Setiembre de 1890, que, exige ser provista, á fin de secundar los esfuerzos de la Delegación en el N.O.

Es sabido que no pudo mas antes llevarse á cabo esa diligencia, por no existir Agente Diplomático de Bolivia, acreditado en Roma, y que se encargó su negociación á nuestro Ministro en Francia, quien debía trasladarse á Roma para cumplir su cometido.

En tal estado de cosas se produjo el nombramiento de Monseñor Fausti.

El Ministerio tiene aviso de que en pocos dias mas ha de llamarse á concurso en la Diócesis de La Paz, para la provisión en propiedad, de los beneficios vacantes de cura de almas.

En 7 de Abril último, el Gobierno concedió PASE á un auto del Ilustrísimo Diocesano de La Paz, disponiendo la fundación de un Colegio de Novicios de la Orden tercera de San Francisco, en el Pueblo de Copacabana, provincia de Omasuyos, á virtud de haber resignado su colocación canónica de Cura propio, el Presbítero Blas Tejada, bajo la condición de ser asistido por el Colegio, con la cóngrua alimenticia de Bs. 80 mensuales.

No ha tenido lugar aún la entrega del Templo, sus enseres y propiedades raices al R.P. Francisco Mariano Ximeno, que obtuvo la resignación parro-

quial, por no haberse constituido todavía los seis presbíteros religiosos, que deben instalar el mencionado Colegio y atenderlo en clase de superiores, con sujeción á las disposiciones vigentes en la República, respecto á establecimientos monacales, y á las del "Sínodo de La Paz," en cuanto á lo canónico.

Un suceso tan imprevisto como lamentable, se produjo el dia 19 de Abril, en la ciudad de La Paz.

Trece monjas profesas y dos novicias del Convento de Concepcionistas, rompieron la clausura, que, por voto libre se habían impuesto, abandonando su asilo para dirigirse á la casa—habitación del Ilustrísimo señor Obispo Baldivia.

La sorpresa del vecindario, así como su impaciencia por conocer la causa originaria del hecho, se acentuaba con intensidad.

La crisis se contuvo momentaneamente por el Ilustrísimo Diocesano, trasladando á las quince monjas al Monasterio del Cármen, á fin de que recobrasen la calma, cesasen sus angustias y volviesen cuanto más antes á su Convento.

El Gobierno en ejercicio de sus deberes, solicitó al Jefe del Episcopado un informe completo sobre la verdad del acontecimiento, reservándose para después de conocer las causas y motivos determinantes de él, "tomar de acuerdo con el Ilustrísimo Diocesano y el Reverendísimo Delegado Apostólico, las

medidas que mantengan la disciplina ó pongan término á prácticas contrarias al objeto y fines de aquella comunidad".

Pasó inmediatamente el Ilustrísimo señor Baldivia al Ministerio de mi cargo y le expresó en forma verbal, con promesa de hacerlo en dias siguientes, por escrito, los antecedentes y detalles del hecho.

Resulta de ellos, en síntesis: que reformas dictadas sobre prácticas monacales, por el Visitador nombrado, fueron observadas y desobedecidas por una parte del Convento, dividiéndolo en grupos hostiles, cuyos actos de violencia produgeron en último término aquel escándalo.

En la Edad Media tan ocasionada á las irrupciones bárbaras, cuando faltaba una ley común y la fuerza proscribía al derecho fué consoladora para la humanidad la existencia de los Conventos, donde se asilaban no solamente los ancianos, los desvalidos, los que huían de la opresión y de los horrores de la guerra, sinó aun los criminales que debían caer bajo la cuchilla del Señor feudal. Así la santidad de los claustros oponía benéfica influencia à la tiranía de la nobleza, que no tenía mas ocupación que las armas. Pero no era este el solo beneficio que las órdenes religiosas prestaban: esos retiros de paz eran también de trabajo. "Los monjes, peones infatigables, aclaraban los bosques, desecaban los pantanos y la cul-

tura material llevaba consigo la espiritual". "A ellas se debe la conservación de las obras maestras del arte y de la literatura; ellos son los que nos han trasmitido las lenguas y libros de la antigüedad; sin ellos se hubiera roto esa cadena que une lo pasado á lo presente".

La existencia de los Conventos satisfacía pues una necesidad de la época.

*

El perfeccionamiento humano, las nociones del deber y del derecho claramente establecidas, y el desenvolvimiento de nuestra actividad en distintas esferas, han transformado el antiguo espíritu religioso, señalándole nuevos rumbos.

La Iglesia Católica no opone hoy vallas insuperables entre sus escojidos y el resto de los hombres; haciéndose humana se ha hecho civilizadora, renunciando las abstracciones egoistas de la vida contemplativa para entrar de lleno á la mas sublime de las virtudes: la caridad.

**

El vecindario de La Paz que abunda en estas ideas, alarmado por el acontecimiento del 19 de Abril, creyó oportuna la clausura del Convento de Concepcionistas, suscribiendo acta con tal objeto.

El Gobierno debía limitarse á vigilar el cumplimiento de las leyes institucionales y á ver si existían infracciones que pudieran dar orígen á iniciar el juicio canónico requerido para la clausura. Nada había que demandase su intervención mas allá. "Des-

de que el monje ha pasado el umbral del Monasterio, encuentra en su puerta la ley que regula los actos, los deberes y los derechos de todos". Ninguna de las religiosas había faltado á las reglas comunes; la ley civil no podía conocer en faltas del órden puramente espiritual como son las infracciones del voto, ni extender su jurisdicción sobre las conciencias.

La Constitución garantiza la libertad, el derecho de asociación y la propiedad y "*tanta injusticia hay en arrancar un monje ò nna religiosa de su celda, como á un particular de su propia casa*".

Dentro de la jurisdicción eclesiástica se ha apreciado el hecho y el Reverendísimo Delegado Apostólico, residente en Lima, ha impuesto correcciones disciplinarias de régimen interno.

Si el respeto á derechos adquiridos, que para la ley son sagrados, no permite satisfacer anhelos tan vehementes como los del vecindario de La Paz, debemos confiar en que la cultura de nuestro clero y de nuestra sociedad, han de dirijir el celo de los espíritus religiosos á la práctica de virtudes mas reales. Asì llegará día en que veamos surjir de entre nosotros las "Ordenes de Caridad" y las numerosas hijas de San Vicente de Paul que están "donde hay que aliviar una desgracia, que ilustrar la ignorancia, ó calmar un desconsuelo; en una palabra donde gime el hombre ó reclama su socorro".

# Honorables Senadores y Diputados:

Este informe comprende solo el movimiento principal de la Secretaría de mi cargo, sin considerar las cuestiones poco significativas ó aquellas amparadas por la reserva con que la Constitución del Estado resguarda los asuntos internacionales en actual debate, de cuya importancia y propósitos os dí conocimiento en la Memoria secreta que presenté el año anterior.

Consagradas exclusivamente en otras administraciones, todas las fuerzas vivas de la Nación á conservar el órden público; hoy que merced á la política elevada y conciliadora del Jefe del Estado se consolida la paz interna; la atención del País puede extenderse sin dificultades y sin temores al estudio tranquilo de sus grandes problemas, procurando reparar lo que le arrebataran anteriores desgracias.

Para alcanzar estos éxitos no es suficiente el esfuerzo individual, ni las mas previsoras iniciativas pueden correjir inconvenientes y emergencias de situación, debiendo el hombre que les dedica la labor de su vida pública considerarse solo como el obrero que allega los materiales.

En esa labor no nos falta decidida voluntad, ni nos alientan ambiciones personales.

A los intereses de la patria consagramos nuestros esfuerzos, deseando que la cimiente de hoy rinda frutos en el porvenir.

Sucre, 27 de Setiembre de 1894.

*Emeterio Cano.*

# DOCUMENTOS

# REPUBLICA ARGENTINA

Legacion Argentina en Bolivia..—La Paz, Octubre 10 de 1893.

Nº 16.

Señor Ministro:

No habiendo podido solucionar el sencillo asunto que verbalmente tuve la honra de someter á la consideración de V.E., tengo el honor de dirigirle la presente nota.

Con fecha 3 de Junio de 1889, el señor Encargado de Negocios que interinamente desempeñaba la Legación, cumpliendo instrucciones que le fueron impartidas, se dirijió al Gobierno de V.E. con el objeto de obtener la indemnización que por daños y perjuicios reclamaba el ciudadano argentino don Manuel Antonio Peña, quien, habiendo comprado en años anteriores la finca denominada el "Tartagal," situada al sud del grado veinte y dos, remitió á dicho establecimiento una partida de mercaderías por las que se les obligó á pagar derechos por el Administrador de la Aduanilla de Yacuiba, como si las mercaderias fuesen internadas á territorio boliviano.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores que entónces lo era el Exmo. señor doctor don Mariano Baptista, contestó en 22 del mismo mes y año, manifestando conocer recien el hecho denunciado y prometió instruir á su Agente diplomático en Buenos Aires, á fin de buscar

con la Cancillería Argentina la mas conveniente solución. Probablemente las graves complicaciones de política interna de esa época no le dieron tiempo para ocuparse con preferencia de este asunto que, postergado hasta la fecha, vuelve nuevamente á llamar la atención de V.E.

Mi Gobierno deseoso de dejar bien esclarecido aquel hecho, comunicó al Exmo. Gobernador de la Provincia de Salta para su averiguación y de la que resultó su mas completa comprobación.

De los informes producidos y que constan en el expediente que con tal motivo se organizó, resulta lo siguiente:—

Que el ciudadano Don Manuel Antonio Peña, vecino de la ciudad de Salta, condujo á su propiedad del "Tartagal" en Diciembre de 1887, por medio de su representante Don Rafael Becerra, unas cargas de mercaderías;—

Que llegadas á su destino, se le intimó por Don Antonio Moráles,Administrador de la Aduanilla de Yacuiba,el pago de derechos con la amenaza en caso de resistencia del uso de la fuerza pública;—

Que cediendo ante la violencia y no disponiendo Becerra de la suma de seiscientos cuarenta y ocho Bolivianos, tres centavos, que importaban los derechos que indebidamente se le cobraban, Moráles ordenó la venta de algunos novillos pertenecientes á Peña, *al precio que se pueda*, hasta cubrir esa cantidad.

Paso por alto, Señor Ministro, la relación de otros vejámenes cometidos por la Autoridad de Yacuiba, su persistencia en considerar el "Tartagal" como territorio de esta República, la observancia de procederes abusivos que el Jefe Político Don S. Estensoro pretende poner en práctica en casos análogos,—para arribar á la conclusión de que el señor Peña es acreedor á la indemnización de los daños y perjuicios que le han sido irrogados.

Fracasó en su negocio de,—170,—ciento setenta novillos, pues habiéndose vendido una parte á vil precio para satisfacer el derecho exigido, no pudo en oportunidad hacer la entrega del resto al comprador á lo que se agrega el gasto que soportó en su inutil permanencia, como los sueldos pagados á peones; fracasó también en la especulación que se prometía con las mercaderías, las que trasportadas con gran trabajo á la finca, tuvieron que estacionarse por mucho tiempo á consecuencia de los abusos relacionados.

El suceso viene reagravado con los avances al territorio argentino, pues es sabido que el "Tartagal" está al sud del grado 22, señalado como límite provisorio en el Protocolo de 11 de Junio de 1888 y definitivamente establecido por el Tratado último, que puso término á la vieja cuestión, la cual nunca turbó felizmente las relaciones fraternales que con tanto esmero se cultivan

Sin embargo, mi Gobierno vé con cierta inquietud la perpetración de hechos cuya repetición siembran la alarma en las poblaciones de ese apartado lugar, cuya posesión y dominios son notorios y donde la jurisdicción argentina se ha ejercido y se ejerce desde tiempo inmemorial, y me ha instruido para denunciarlos en la persuación de que serán formalmente desautorizados por el Gobierno de V.E.

Respecto á los perjuicios ocasionados al señor Peña, espera el infrascrito que V.E. los hallará fundados en justicia, que en cuanto á su apreciación los deja librados á la alta justificación del Exmo. Gobierno de Bolivia. —

Esta ocasión me proporciona el placer de saludar á V.E. con mi mas alta y distinguida consideración. –

*Benjamin Figueroa.*

A S. E. el Señor Doctor Don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 13 de noviembre de 1893.

Señor Ministro:

Sin embargo de las recargadas ocupaciones de la Secretaría de mi cargo, desde la instalación de las Cámaras Legislativas, en actual ejercicio, he tomado en estudio el despacho de 19 del mes anterior, en el que V.E. me recuerda no haber podido solucionar, en conferencia verbal el sencillo asunto sujeto á mi consideración, circunstancia que lo obliga á dirigirse, mediante el oficio N. ° 16, en el que detalla V.E. los actos ejercidos por las autoridades de Yacuiba con el señor Manuel Antonio Peña, importador de mercaderías al Tartagal, donde ejercen jurisdicción los funcionarios de Bolivia, dejando al criterio de

mi Gobierno el apreciar los daños y perjuicios causados á dicho señor Peña, con procedimientos violentos, en territorio Argentino; pues se sabe que el Tartagal se encuentra al sud del grado 22 señalado como límite provisorio en el Protocolo de 11 de junio de 1888 y definitivamente establecido por el Tratado que puso término á la vieja cuestión, la cual nunca turbó, felizmente las fraternales relaciones cultivadas, hasta ahora, con tanto esmero.

Siento, Señor Ministro, que el sencillo asunto de reembolso por sumas satisfechas, indebidamente, á las autoridades bolivianas, segun lo afirma el señor Peña, y el resarcimiento de daños y perjuicios emergentes de aquel acto, se hubiese envuelto en la exigencia de que mi Gobierno declare el Tartagal como territorio Argentino, ocupado sin contradicción y con derecho perfecto por sus funcionarios de órden político y administrativo.

En el mapa oficial de Mujía y Ondarza y en la autorizada carta publicada por Justo L. Moreno, el "Tartagal" se marca al norte del grado 22, que fué el límite provisorio señalado en el Pacto preliminar de 1888 y es hoy la línea de demarcación fijada en el Tratado definitivo de 1891. En el mismo grado lo coloca el muy acreditado geógrafo Luis Brackbusch, miembro del Instituto geográfico de Córdova.

Por los diversos documentos que corren en el expediente de don Manuel Antonio Peña, se confirma la aseveración reiteradamente hecha á V.E. de que los vecinos del "Tartagal," después de constituidas las Repúblicas del Plata y de Bolivia, hasta la fecha, satisfacen los diezmos y primicias á las autoridades de Tarija y que todos sus actos de la vida civil, como escrituras de compraventa, transferencia de derechos territoriales, etc., etc., se extienden ante los Notarios públicos de aquella capital, de donde se desprenden los jueces y demás funcionarios subalternos de la administración.

Es posible, segun lo asevera V.E., que también ejerzan autoridad, en ese territorio funcionarios dependientes del Gobierno Argentino. Ese hecho simplemente tolerado, hace comprender la necesidad de mantener el *statu quo*, mientras peritos de ambas Repúblicas fijen la posición geográfica del "Tartagal," y sin que ninguno de los Gobiernos pueda modificar el réjimen político y administrativo de esa localidad. Este pensamiento lo someto al estudio de V.E. como base de un arreglo provisional, ofreciéndole para el caso de ser acojido, el

reembolso por la Caja Nacional de las sumas entregadas á la Aduana de Yacuiba en pago de derechos correspondientes á las mercaderías internadas al Tartagal por cuenta del señor Manuel Antonio Peña.

Espero que V.E. lo ha de aceptar, como el medio mas aparente para zanjar el asunto objeto de esta comunicación y que cederá en provecho de las francas y cordiales relaciones mantenidas por Bolivia con la patria de V.E.

Me es honroso reiterar á V.E. con este motivo mis consideraciones de alta estima.

Exmo. Sr. M.

*Emeterio Cano.*

Al Exmo. Señor Don Benjamin Figueroa, E.E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Bolivia.

Presente.

---

Legación de la Argentina en Bolivia.—La Paz, 5 de marzo de 1894.

N° 5.

Señor Ministro:

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota de V.E. de 13 de noviembre del año pasado, en respuesta á la que le dirigio, reclamando los daños y perjuicios sufridos por el ciudadano argentino don Manuel Antonio Peña, á consecuencia de derechos que indebidamente le fueron cobrados por mercaderías que introdujo á su hacienda el "Tartagal." Aquella nota le fué entregada un día antes del viaje de V.E. para Sucre de donde llegó hace pocos días á esta ciudad, lo que explica el retardo en la contestación.

Siente V.E. que este sencillo asunto se hubiese envuelto en la exigencia de que su Gobierno declare el "Tartagal" como territorio argentino, y para comprobar lo contrario, cita el mapa oficial de Mujía y Ondarza, el de Justo L. Moreno y el del doctor Brackbusch como el hecho de que sus vecinos, segun las constancias del expediente del señor Peña, paguen los diezmos y primicias á las autoridades de Tarija; pero que es posible, segun las aseveraciones del infrascrito, que también ejerza jurisdicción el Gobierno Argentino, jurisdicción simplemente tolerada, de lo cual desprende la necesidad de mantener el

*statu quo*, hasta tanto los peritos de ambos países fijen la posición geográfica de ese paraje, cuyo régimen político y administrativo no podrá modificarse mientras la operación no se realice. Agrega que somete este pensamiento al estudio de la Legación, como base de un arreglo provisional, ofreciendo para el caso de ser acogido, el reembolso por la Caja Nacional de las sumas entregadas por Peña á la Aduana de Yacuiba.

El infrascrito no se ha puesto en el caso, ni era posible que lo hiciera, de exigir del Gobierno de V.E. una declaración con motivo de un reclamo por perjuicios, los cuales fueron deducidos y fundados en la jurisdicción que ejerce su Gobierno.—No por tolerancia—como V.E. asevera, sino por derecho propio en ese territorio.

No puede ocultarse á la ilustración de V.E. que las cartas geográficas de Ondarza y Mujía, de Moreno y el doctor Brackbusch, la primera está llena de errores, que es un simple copista y sin autoridad alguna el autor de la segunda, y que en la tercera se coloca precisamente el Tartagal algunos minutos al Sud del grado 22, según se vé en el mapa de 1889, escala 1:1.000000.---que pongo á disposición del Ministerio, sin dudar de la exactitud del citado por V.E.

Se permite también manifestarle, que no alcanza á comprender cuál es ese régimen político y administrativo que no deberá modificarse mientras se efectúe la operación pericial, condición, á la cual sujeta V.E. la resolución del reclamo; porque, para el infrascrito no existe otro que el establecido en la República Argentina con arreglo á sus leyes y á las de la Provincia de Salta de cuyo territorio es parte integrante ese paraje, como tuvo el agrado de explicarlo en nota anterior. Y á este respecto le cumple decir, que el *statu quo* no tiene, á juicio del infrascrito el alcance y extensión que V.E. le dá, pues no puede aplicarse allí donde la jurisdicción se mantiene sin contradicción, aunque se afirme que es tolerada, aserción que, por otra parte, es inaceptable, porque parece indicar que el Gobierno Argentino necesitase del asentimiento del de V.E. para el ejercicio de su soberanía.

La circunstancia de que ciertos impuestos, como lo afirma V.E. se paguen en Tarija, revela la entromisión indebida de sus autoridades en la percepción de derechos que no les corresponde cobrar, anomalía que es explicable por lo apartado de ese lugar ó por la ignorancia de sus moradores;—otros, mejor informados, aseguro á V.E., que los satisfacen en la Provincia de Salta.

Y en lo tocante á la aseveración, de que en el expediente existan documentos que comprueben el pago de derechos á la autoridad de Tarija, leido nuevamente con cuidado, resulta que no se encuentra ningún antecedente, sinó que, al contrario, Peña hizo registrar la compra del Tartagal en la ciudad de Salta.

Habiendo el infrascrito dado conocimiento á su Gobierno de la nota cuyos puntos principales le es honroso dejar contestados, le ha instruido para insistir en el reclamo pendiente, en la persuación de que ha de ser atendido y resuelto de conformidad á la justicia y en homenaje á las francas y cordiales relaciones que estrechan los vinculos de nuestros respectivos países.

Aprovecha esta oportunidad para reiterar á V.E. las seguridades de su distinguida consideración y respeto.

*Benjamín Figueroa.*

A S.E. el señor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

Pte.

---

## *Copia del proyecto de protocolo pasado á la Legación Argentina.*

---

En la ciudad de La Paz, á los.....dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto el Exmo. Señor Dr. D. Emeterio Cano, Ministro del Ramo, y el Exmo. Señor Dr. D. Benjamín Figueroa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Argentina, con el objeto de arribar á un Acuerdo provisional respecto de las cuestiones suscitadas ó que pudieran suscitarse con motivo de la ubicación del "Tartagal." El Exmo. Sr. Figueroa, expuso: que el "Tartagal" hace parte del territorio argentino por hallarse al sud del paralelo 22°, donde sus autoridades ejercen jurisdicción. Contestando el Exmo. Sr. Cano dijo: que el "Tartagal" segun Cartas geográficas de procedencia argentina y otras de incuestionable autoridad, se encuentra al Norte del paralelo 22°, latitud sur, linea de demarcación fijada por el Tratado de límites perfeccionado; que las autoridades bolivia-

nas perciben los impuestos de diezmos y primicias y recaudan los derechos de aduana, que todos los actos de la vida civil de sus pobladores se registran ante funcionarios bolivianos y que la nota de reservas dirigida en 23 de Julio de 1887, por nuestra Legación Vaca Guzmán á la Cancillería de la República Argentina, mantiene el derecho de Bolivia á los territorios del Chaco.

No estando de acuerdo á cerca de la verdadera posición geográfica del Tartagal, y mientras élla se fije por las comisiones demarcadoras en cumplimiento del Tratado; se obligan á nombre de sus respectivos Gobiernos: 1.° á no introducir ninguna modificación en el réjimen político y administrativo de esa localidad; 2.° La Caja Nacional devolverá al señor Manuel Antonio Peña los derechos que hubiese satisfecho á la Aduana de Yacuiba por mercaderías introducidas al territorio de la República; 3.° Si los demarcadores declarasen al "Tartagal," territorio situado al Norte del grado 22° latitud sur, el Gobierno Argentino se compromete á devolver al de Bolivia la suma que por este Protocolo se manda entregar al señor Manuel Antonio Peña. No se tomará este acuerdo como antecedente para legitimar derechos de dominio y posesión sobre el Tartagal.

En fé de lo cual, el Exmo. Sr. Cano y el Exmo. Sr. Figueroa lo sellaron y firmaron por duplicado, comprometiéndose á presentarlo en el mas breve término posible á la aprobación de sus Gobiernos y á la sanción de los respectivos Congresos.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 14 de marzo de 1894.

N° 108.

Señor:

En fecha 16 de noviembre del año próximo pasado, remití á Ud. copia legalizada de las notas cambiadas entre este Ministerio y el Exmo. E.E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, con motivo de la gestión introducida, reclamando la devolución de una suma de dinero que en 1887 pagó el ciudadano argentino don Manuel Antonio Peña en la Aduanilla de Yacuiba, por derechos sobre mercaderías importadas á su hacienda del Tartagal y consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

Comuniqué á Ud. también, que en vista de que el Representante Argentino se proponía obtener, con tal oportunidad, un reconocimiento explícito del dominio de su país sobre la mencionada localidad, esta Cancillería creyó necesario mantener el *statu quo*, mientras se determinara la verdadera situación geográfica del Tartagal, por las comisiones demarcadoras que deben constituirse en conformidad al tratado de límites de 1891; y remití á U., igualmente, copia autorizada del proyecto de protocolo que, como solución provisional al decoro y recíproca conveniencia para ambos países, sometí, sin resultado, á la consideración del Exmo. señor Figueroa.

En contestación á mi nota de 13 de noviembre, cuyo texto le es conocido á U., el Diplomático Argentino me ha dirigido últimamente la que en copia encontrará U. adjunta.

Despues de poner en duda la autoridad de los mapas de Ondarza y Mujía y de Leigue Moreno y de negar la exactitud de la referencia al del doctor Brackbuch, el señor Figueroa se contrae á refutar los fundamentos expuestos en mi citado oficio, y concluye por expresar que, habiéndolo puesto en conocimiento de su Gobierno, ha sido instruido para insistir en el reclamo pendiente.

Las recargadas atenciones de este Ministerio y las del Despacho de la Guerra, de que estoy accidentalmente encargado, hanme obligado á diferir mi réplica, que formularé próximamente, insistiendo de mi parte en la necesidad de mantener el *statu quo*, única solución posible dada la condición actual de nuestras fronteras con esa República.

Llamo la atención de U. sobre los fundamentos que me asisten para considerar como necesario dicho acuerdo, tomados en las mismas fuentes de comprobación de los hechos, motivo de la reclamación, y enunciados en mi referida nota de 13 de noviembre.

Aparte de diversos hechos de indiscutible notoriedad, que manifiestan el ejercicio de actos de soberanía boliviana en el territorio del Tartagal, constan en el mismo expediente levantado por el señor Peña, que los vecinos de dicha localidad, pagan los diezmos y primicias á las autoridades de Tarija, y que ejercen los actos de su vida civil ante los funcionarios de fé pública establecidos en aquella capital.

No obstante el señor Figueroa, asevera en su última comuni-

cación que el señor Peña hizo registrar la compra del Tartagal en la ciudad de Salta.

Sin poner en duda tal afirmación, aparece de un modo incontestable que, tanto las autoridades bolivianas como las argentinas, ejercitan actos jurisdiccionales de diversos órdenes que es necesario aceptar y reconocer, mientras tenga lugar la definitiva demarcación de nuestras fronteras.

En tal sentido, comprendió esta Cancillería el *statu quo* del territorio mencionado y tal fué claramente propuesto al Exmo. Representante Argentino, sin que sea posible aceptar, desde luego, el de la soberanía argentina, contradicha por actos que demuestran el ejercicio actual de la de Bolivia y dudosa en razón de la falta de uniformidad de datos geográficos que fijen la ubicación del Tartagal.

Corresponde á Ud. informar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República sobre los propósitos del Gobierno de Bolivia en cuanto á la manera de solucionar este asunto.

Renuevo á Ud. las seguridades de mi distinguido aprecio.

S. M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Telmo Ichaso, E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en los Estados del Plata.

Buenos Aires

---

En Buenos Aires á los veinte y seis dias del mes de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia doctor don Telmo Ichaso y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina doctor don Eduardo Costa, en el despacho del último, con el objeto de arbitrar los medios de dar cumplimiento al Tratado de Límites de mil ochocientos noventa y uno, celebrado entre ambos paises, acordaron lo siguiente:

1.° Que se procederá durante el corriente año á la demarcación de los mismos, sobre el terreno, tomando como punto de partida la intersección del paralelo 22°, con el rio Pilcomayo, conforme al articulo 1.° del citado Tratado de 1891.

2.° Que dentro de los ciento veinte dias desde la fecha de este Protocolo, cada uno de los dos Gobiernos interesados nombrará el Perito á que se refiere el artículo 2.° del referido tratado; debiendo designarse también dos ayudantes para cada uno y el personal de servicio que se estime necesario.

3.° Que el mes de noviembre próximo, los Peritos, con el personal á sus órdenes, deberán reunirse en la ciudad de Salta, para de allí trasladarse al terreno, después de adoptar las resoluciones convenientes á fin de dar principio á las operaciones.

4.° Que los Peritos recogerán todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que fueran demarcando sobre el terreno y señalarán los cambios de altitud y de azimut que la misma experimente en su curso, así como también el orígen de los rios, arroyos y quebradas; y que fijarán con toda precisión los puntos en que se coloquen los hitos determinando la latitud y longitud.

5.° Que sin perjuicio de la demarcación, recogerán los datos geológicos, botánicos y los demás que consideren conveniente, á fin de que los respectivos Gobiernos tengan un conocimiento exacto de los terrenos inmediatos á la línea divisoria.

6.° Que los hitos que deban colocarse para designar la línea divisoria serán costeados por mitad, por cada uno de los dos Gobiernos; pudiendo en la próxima temporada de trabajos colocarse provisorios, hasta que se resuelva la construcción de los definitivos.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República Argentina firmaron el presente Protocolo y le pusieron sus sellos.

*T. Ichaso.*

*Eduardo Costa.*

---

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Sucre, 8 de agosto de 1894.

Apruébase el protocolo diplomático suscrito en Buenos Aires á los veintiseis dias del mes de junio último, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Eduardo Costa y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

Bolivia, doctor don Telmo Ichaso, con objeto de proceder á la demarcación de límites entre ambos paises, en conformidad á las modificaciones introducidas al tratado definitivo de mil ochocientos ochenta y nueve, por la ley argentina de doce de noviembre de mil ochocientos noventa y uno, aceptadas por el Congreso Nacional en quince de septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

M. Baptista.

*Emeterio Cano.*

---

MARIANO BAPTISTA,

*Presidente Constitucional de la República.*

Considerando:

Que por protocolo de 26 de junio del corriente año, firmado en Buenos Aires entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, se ha acordado proceder á la demarcación de límites estipulada en el artículo 2.° del Tratado de 10 de mayo de 1889.

Decreto:

Artículo 1.° Nómbrase Perito al señor Ignacio Terán; Ayudantes, al Ingeniero señor Luis Barnoux y al señor Ricardo Mujía, debiendo este último desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 2.° Quedan nombrados en clase de Auxiliares los señores Daniel Frias, Rodolfo Wichtendahl, José Abdias Deheza y Quintin Quevedo.

Art. 3.° Una resolución especial fijará la dotación de los anteriores funcionarios, quienes deberán constituirse en la ciudad de Salta hasta el 25 de noviembre próximo.

El Mistro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Sucre, 25 de octubre de 1894.

M. Baptista.

*Emeterio Cano.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 10 de marzo de 1893.

Señor:

Con motivo de la brusca depresión que ha sufrido en este mercado el valor de la coca, atribuida en gran parte al exagerado recargo del gravámen que se imponia sobre dicho producto en la República Argentina, es necesario que el Gobierno estudie este asunto, para lo que se servirá Ud. elevar á este Ministerio un informe, aprobando el máximum del impuesto que pesa sobre cada quintal de coca y su avaluación en moneda boliviana.

Ofrezco á Ud. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

S. C.

*Emeterio Cano.*

Al Señor Macedonio Canedo, Cónsul de Bolivia en Salta y Tucumán.
Rosario.

---

Consulado de Bolivia, Rosario de Santa Fé.—Buenos Aires, 24 de abril de 1893.

Señor Ministro:

Elevando el informe que V.E. ha tenido á bien pedirme en su respetable comunicación de 10 del mes próximo pasado, me cumple expresarle: que la importación de la coca boliviana para el consumo de esta República está gravada con el derecho del 25 p% sobre su valor en depósito, y que en la tarifa de avalúos figura este artículo con el aforo de sesenta centavos oro por kilo incluso envase, y ciento setenta y cinco milésimos de peso oro en razón de derechos por unidad.

Con el deseo de que estos datos satisfagan al pedido de V.E., me es honroso saludarlo y repetirme como su mas atento y respetuoso servidor.

*J. Macedonio Canedo.*

A S.E. el señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 30 de Junio de 1893.

Señor:

El informe que en 24 de Abril del corriente año, ha prestado Ud. respecto á los impuestos con que está gravada la importación de la coca boliviana para el consumo de esa República, adolece de cierta oscuridad que se hace necesario esclarecer.

Al efecto, se ha de servir Ud. elevar un nuevo informe que comprenda los distintos impuestos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, reduciendo su valor á moneda boliviana, de tal manera que se sepa á punto fijo, cuanto tiene que pagar el importador á Salta o cualquiera otra capital de esa República, por cada *cesto*, unidad que, respecto de la coca, es la reconocida en nuestro País.

Acompañará Ud., si le es posible, copia de las leyes, disposiciones administrativas ó municipales, creadoras de los impuestos y de las partidas arancelarias relativas.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguido aprecio.

S. C.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Macedonio Canedo, Consul de Bolivia en Salta y Santa Fé.

---

Consulado de Bolivia, Rosario de Santa Fe.—Buenos Aires, 25 de Julio de 1893.

Señor Ministro:

Doy inmediata respuesta á la respetable comunicación de V.E. de 30 de Junio último, elevando en seguida el nuevo informe que ha tenido á bien pedirme sobre la clase de impuestos con que está gravada la importación de la coca boliviana á esta República.

En este informe procuro salvar de la manera mas clara y concisa que me ha sido posible la oscuridad de que, en sentir de V.E., adolece el anterior informe de este Consulado de 24 de Abril del corriente año, en el que por haber omitido alguna palabra que explique mejor la equivalencia entre los derechos *ad valorem* y por unidad en él anotados, es posible haya dejado lugar á vacíos justamente estrañados por V.E.

Segun el artículo 1º de la Ley de aduana, vigente, de 30 de Diciembre de 1892, "toda mercancía de procedencia extranjera" debe pagar á su importación para el consumo el derecho de 25 p% sobre su valor en depósito, exceptuándose una série de artículos que en dicha disposición se relacionan y entre los que no se encuentra á la coca.

Según el artículo 4.º de la propia Ley, los derechos de importación se liquidan por una tarifa de avalúos formada sobre la base del precio de los artículos en depósito.

En consonancia con estas disposiciones la tarifa de avalúos formada para el año en curso contiene la siguiente partida, que es la que rige para el caso concreto de que me ocupo: N.º 1,144—Coca inclusive el envase—Kilo $ 0.70 de aforo y 25 p% tasa del derecho *ad valorem*, lo que quiere decir que á los efectos del pago del impuesto del 25 p% de importación, la coca tiene por *unidad de medida* el kilo y por *precio fijo* el valor de 70 centavos pesos oro por kilo, lo que equivale al pago de un derecho de 175 milésimos de pesos oro por cada kilo de coca.

En este respecto, la Ley de Aduana y tarifa de avalúos que se hallaban en vigor en 1892 contenían las mismas prescripciones.

Fuera de este impuesto ningun otro recae sobre la importación de la coca y solo al Poder Legislativo Nacional corresponde segun la Constitución de esta República la creación de nuevos ó la modificación de los existentes.

De conformidad con lo expuesto, concretando el ejemplo á un *cesto* de coca y al pago de derechos en moneda boliviana, en la hipótesis de que cada cesto contiene 20 kilos de coca, incluso envase, y de que el cambio del oro en Bolivia se cotiza á razón de 22 peniques por peso, tenemos que cada cesto de coca, á los efectos de la liquidación del pago de los derechos de importación, se avalúa en 30 pesos con 505 milésimos de peso boliviano y que á esta suma corresponde la de siete pesos 530 milésimos de peso también boliviano por el impuesto del 25 p% *ad valorem*.

De los datos que tengo recogidos para la formación de la estadística sobre el movimiento de importación del comercio especial de Bolivia á esta República y que próximamente me prometo elevar á V.E., retiro las cifras que á continuación trascribo á objeto de anticiparme con ellas ante la consideración de V.E., para el caso de que

pudiera ofrecer alguna importancia á las deliberaciones en lo tocante á estos asuntos.

Deseando que estas ligeras explicaciones sirvan á satisfacer siquiera en parte los deseos de V.E., me es honroso repetirme como su mas atento y respetuoso servidor.

*J. Macedonio Canedo.*

A S.E. el señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

---

## RESUMEN COMPARATIVO

## Años 1891 y 1892—Importación de la coca boliviana.

| Unidades. | *Derechos de Importación.* | | *Cantidades* | | *Valor oficial.* | | *Diferencia en cantidades en 1893.* | | *Diferencia en valor en 1893.* | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1891 | 1892 | 1891 | 1892 | 1892 | 1893 | Más | Ménos | Más | Ménos |
| Kls. | 25% | 25% | 44,568 | 60,742 | 31,199 | 42,519 | 16,174 | | 11,320 | |

Quiere decir que en 1891, hemos tenido una importación de 44,568 kilos de coca estimados ó avaluados en 31,199 pesos oro y en 1892—60,742 kilos avaluados en 42,519 pesos también oro, lo que dá una diferencia demás en favor de 1892 de 16,174 kilos por un valor oficial de 11,320 pesos oro.

---

## ESTADÍSTICA

del movimiento de la importaciòn argentina, de procedencias bolivianas por las Aduanas de Salta y Jujuy, correspondiente á los años de 1891 y 1892.

| Artículos | Unidades. | Derechos 1891 | Derechos 1892 | Cantidad 1891 | Cantidad 1892 | Valor * 1891 | Valor * 1892 | Diferencia de cantidades en 1892. Más | Diferencia de cantidades en 1892. Ménos | Diferencia de valor en 1892. Más | Diferencia de valor en 1892. Ménos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Café..... | Kls. | (1)$08 | $ 0.68 | 12,654 | 14,165 | 3,903 | 4,391 | 1,511 | " | 488 | " |
| Chocolate | id | (2)"60% | " | 22 | " | 22 | " | " | 22 | " | 22 |
| Coca..... | id | "25% | 25 % | 44,568 | 60,742 | 31,199 | 42,519 | 16,174 | " | 11,320 | " |

(*) Segun la tarifa de avaluos argentina.
(1) Derecho especifico.
(2) Derecho *ad valorem*.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1893.
*J. Macedonio Canedo*, Cònsul de Bolivia.

IMPORTACION DE BOLIVIA SUJETA A DERECHOS—1891.

| CONTENIDO | Peso--Kilos | Nº de bultos | Valores Oficiales | DERECHOS Oro | DERECHOS c/l. |
|---|---|---|---|---|---|
| Café en grano. | 13,702 | 257 | 4,197 50 | 1,137 77 | 3,866 21 |
| Cacao..... ... | 72 | 2 | 14 40 | 3 75 | 14 60 |
| Coca... ..... | 66 | 3 | 46 20 | 13 41 | 48 40 |
| Varios articulos | 273 | 31 | 217 23 | 83 17 | 311 94 |
| Suman.. | 14,113 | 293 | 4,475 33 | 1,238 10 | 4,241 15 |

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1892.
*J. Macedonio Canedo*, Cònsul de Bolivia.

IMPORTACION DE BOLIVIA SUJETA A DERECHOS—1891.

| CONTENIDO | Nº de bultos | Peso--Kilos | Valores Oficiales | DERECHOS | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Oro | c/L |
| Café en grano | 303 | 16,229 | 5,031 51 | 1,366 80 | 4,523 75 |
| Coca..... | 8 | 174 | 123 20 | 34 43 | 121 58 |
| Varios artículos | 22 | 318 | 121 70 | 38 74 | 139 75 |
| Suman.. | 333 | 16,721 | 5,276 41 | 1,439 97 | 4,785 08 |

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1892.
*J. Macedonio Canedo*, Cónsul de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 26 de mayo de 1893.

Señor:

En comunicación del mes anterior y bajo el Nº 46 dirigida á este Ministerio por el Cónsul del Rosario, se lee lo siguiente:

"Elevando el informe que V. E. ha tenido á bien pedirme en su " respetable comunicación de 10 del mes próximo pasado, me cum- " ple expresarle que la importacion de la coca boliviana para el con- " sumo de esta República está gravada con el 25 % sobre su valor " en depósito y que en la tarifa de avalúos figura este artículo con el " aforo de sesenta centavos oro por kilo, incluso envase, y ciento se- " tenta y cinco milésimos de peso oro en razón de derecho por uni- " dad".

La cláusula VII del Pliego de Instrucciones de esa Legación, fecha 24 de abril último, dice: "Previa información de cónsules ini- " ciar la gestión correspondiente sobre el cobro de impuestos nacio- " nales y provinciales que se hace en Salta y Rosario de Santa Fé á " productos bolivianos, como el café, tabaco, coca y otros contra lo " estipulado por el artículo XI del Tratado de 9 de julio de 1868".

En cumplimiento de ella, y atento el informe preinserto, espera de U. el Gobierno, la acción mas pronta y eficaz ante la Cancillería de Buenos Aires, á fin de restringir el cobro de la gabela impuesta á la coca boliviana, que se importa á la República Argentina por la vía del Rosario.

Tengo el agrado de reiterar á U. con este motivo, mis consideraciones de estima, y suscribirme su obsecuente servidor.

S. M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Telmo Ichaso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en los Estados del Plata.

---

Legación de Bolivia.—Buenos Aires, 20 de junio de 1893.

Señor Ministro:

En cumplimiento de la prevención que contiene el oficio de V. E. del 26 de mayo último N.° 23, me apresuraré á deducir ante la Cancillería de esta República las gestiones concernientes al cobro de impuestos establecidos sobre productos bolivianos contra estipulaciones del Tratado de amistad y comercio vigente entre ambos Paises.

Soy de V. E. obsecuente servidor.

S. M.

*Telmo Ichaso.*

A. S. E. el doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

---

Legación de Bolivia.—Buenos Aires, 20 de marzo de 1894.

Señor Ministro:

En respuesta á su oficio del 15 de febrero, N.° 96, tengo el honor de remitir á V. E. copia legalizada de la nota dirigida por esta Legación á la Cancilleria argentina sobre el impuesto con que se grava la coca boliviana.

Aprovecho esta oportunidad para dar á conocer á V. E., tambien por medio de copias legalizadas, dos comunicaciones relativas al decreto del 30 de abril de 1893 y á la admisión de estudiantes bolivianos en las facultades de este país.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

S. M.

*Telmo Ichaso.*

A. S. E. el señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

---

Buenos Aires, 22 de febrero de 1894.

Señor Ministro:

Prevenido con instancia por mi Gobierno para deducir ante el de V. E. gestiones conducentes á la suspensión del excesivo impuesto que actualmente grava la coca boliviana en su importación á esta República, haciendo imposible la concurrencia de aquella industria á los mercados de las provincias limítrofes del norte, cumple á mi propósito presentar el asunto á la consideración de V. E. á fin de que, en conformidad con las tendencias liberales del tratado de amistad y comercio de 1868, y muy principalmente atentas las circunstancias de ser muy limitada la importación de la coca boliviana y de no existir el artículo similar en esta República, se sirva recabar del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, favorablemente dispuesto al efecto, una declaratoria de exencion de dicho impuesto, protegiendo así las relaciones comerciales de ésta y aquella República sobre la base de la más amplia reciprocidad.

Creo demás acentuar en el ánimo de S. E. la consideración de que gozan tambien en Bolivia de libre importación diversos artículos producidos en las provincias argentinas para el consumo de los departamentos del Sud de Bolivia.

Confiado en que S. E. prestará benévola acogida á la reclamación que precede, me es altamente satisfactorio reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

S. M.

*T. Ichaso.*

Legación Boliviana.

Es copia conforme.

El Secretario.

*F. Iraizós.*

A. S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Legacion de Bolivia.—Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

Señor Ministro:

Acompaño al presente oficio copia de la resolución expedida por el departamento de hacienda, en el reclamo deducido sobre exención de impuestos á la coca boliviana que se exporta para el consumo de esta República, y del despacho de S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, comunicándome el tenor del respectivo decreto.

Antes de presentar á la Cancillería argentina dicha gestión, en obedecimiento á las incitativas de V.E., crei conveniente conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda, la cual en conferencia que promoví al efecto se manifestó favorablemente dispuesta habiéndome ofrecido aquél, que vería la mejor forma de resolverla administrativamente, tanto mas, fueron sus propios términos, que no tenía la República Argentina producción del artículo similar.....

Adjunto segunda copia de la nota que le es relativa.

Esperando las instrucciones que V.E. tenga á bien comunicarme al respecto, me es grato renovarle las seguridades de mi consideración mas distinguida.

S.M.

*T. Ichaso.*

A S.E. el señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

---

Copia de la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda de la República Argentina, con motivo de la reclamación diplomática del 22 de febrero último.

"Buenos Aires, abril 14 de 1894.—Vista la nota del señor Ministro de Bolivia solicitando se exonere de derechos la importación de la coca boliviana y teniendo en cuenta que no es facultativo del Poder Ejecutivo alterar las prescripciones de las leyes en vigencia con liberalidades que ellas mismas expresamente no acuerden.—Se resuelve: Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores á fin de que se sirva manifestar al señor Ministro de Bolivia en esta República que no le es posible á este Departamento deferir á su pedido.—Dése al Boletin

Oficial.—Firmado—I. A. Terry—Es copia (aquí un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores.)—Firmado—Juán S. Gómez—O. M."

---

Copia del oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, relativo á la anterior resolución.

"República Argentina. —Ministerio de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, abril 17 de 1894. —Señor Ministro:—Refiriéndome á la nota de esté Ministerio fecha 28 de febrero último, tengo el honor de acompañar á V.E. copia legalizada de la resolución dictada por el Departamento de Hacienda, con motivo del pedido hecho por V.E., á propósito de la exoneración de derechos de importación á la coca boliviana.—Al propio tiempo, cúmpleme manifestar á V.E. que no obstante lo resuelto, en su oportunidad será sometido este asunto al Honoroble Congreso.—Reitero á V.E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.—(Firmado)—Eduardo Costa.—A S.E. el señor doctor don Telmo Ichaso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia."

---

Legacion de Bolivia.—

Copia del oficio dirigido por la Legación al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

"Buenos Aires, mayo 7 de 1894.—Señor Ministro:—A mi regreso de la Banda Oriental, he sido informado por el despacho de V.E. del 17 de abril anterior, de la resolución expedida en el departamento de Hacienda, con motivo de la gestión que en 22 de febrero último tuve el honor de llevar á conocimiento de V.E. respecto á los exorbitantes impuestos nacionales y provinciales que gravan la coca boliviana en su importación á esta República.—Sin observar desde luego el procedimiento á que ha querido sujetarla el señor Ministro de Hacienda, mientras obtenga instrucciones de mi Gobierno, cábeme la satisfacción de hacer constar que antes de haber dado curso á dicha gestión, por el digno órgano de V.E., consideré necesario investigar la disposición del señor Ministro de Hacienda, á cuyo fin promoví una entrevista en la que me aseguró—que no produciéndose en esta República el articulo similar, no tendría inconveniente en ver la mejor forma de resolverla favorablemente por la via administrativa.—La última parte del despacho citado de V.E., anunciándome que someterá el

asunto en su oportunidad al Honorable Congreso, ha sido comunicada á la Cancillería boliviana, con trascripción de los antecedentes relativos.—Reitero á V.E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.—Sr. M.—Firmado.—T. Ichaso."

A S.E. el señor doctor Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Cochabamba, 28 de junio de 1894.

Señor:

Por las copias adjuntas á su nota N° 134, fecha 7 de mayo próximo pasado, tomo conocimiento de la resolución pronunciada por el Ministerio de Hacienda en la reclamación introducida por U. sobre exención de impuesto á la coca boliviana, que se importa á la República Argentina.

Los términos con que el señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica á U. la indicada resolución y la amistosa cordialidad que inspira actualmente las relaciones de ambos pueblos, me hacen esperar que la Legislatura de ese país, apreciando el asunto con altura de miras, rebajará, por lo menos, el excesivo impuesto que grava la exportación de la coca de Bolivia, á cuyo fin la Legación de su digno cargo se esforzará por interesar la acción de los hombres del Gobierno y Parlamento Argentinos, ejercitando todas las influencias con que pudiera contar.

Saludo á U. con toda consideración como su atento servidor.

S.M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Telmo Ichaso, E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en los Estados del Plata.

Buenos Aires.

Buenos Aires, 11 de enero de 1893.

Señor Ministro:

Hoy he recibido una nota del Instituto Geográfico Argentino cuya copia me apresuro á remitir al conocimiento del Supremo Gobierno, á fin de que aproveche el tiempo y adopte las disposiciones que juzgue mas convenientes.

Estoy impuesto de que el actual Presidente de la República señor Baptista abriga el propósito de fomentar exploraciones en Bahia Negra, considerando justamente que los resultados han de ser de suma trascendencia para nuestras futuras comunicaciones con el Rio de la Plata.

Hallándome muy próximo á emprender un viaje de regreso á Bolivia me permito indicar al señor Ministro que sería indispensable dar una contestación directa al "Instituto Geográfico Argentino."

Aprovecho esta oportunidad para hacer saber al Gobierno Supremo, que por efecto de una investigación mia, he sido informado por el señor Amadeo Joier, vecino de Puerto Suarez, que no es positivo que el finado señor Felipe Iturriche hubiese practicado reconocimientos en Bahía Negra y que él se atuvo unicamente á relatos de personas cuya veracidad es dudosa.

Con respetuosa deferencia me suscribo del señor Ministro atento seguro servidor.

*A. Quijarro.*

Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

---

Instituto Geográfico Argentino.—Buenos Aires, 5 de enero de 1893.

Al señor Antonio Quijarro.

En la sesión celebrada el día 16 de diciembre del año próximo pasado por la Junta Directiva del Instituto, ha sido aprobado el presupuesto de gastos para la expedición de exploración del rio Otuquis, formulado por una Comisión compuesta de los señores Ingeniero Mauricio Schovartz y Teniente de Navio Federico W. Fernández.

Asciende este presupuesto á la suma de 9.835 $ m/n argentina. Ha sido calculado bajo el concepto de que el Gobierno Nacional facilitará las embarcaciones y tripulaciones que deban realizar esa exploración cuya duración será de 4 á 5 meses.

Desearía saber si el Gobierno Boliviano está dispuesto á contribuir con esa suma para la realización de esta empresa, á fin de dar los pasos necesarios para obtener los buques y demás elementos.

A propósito de este presupuesto que representa aproximativamente 650 £ al tipo corriente, me permito llamarle la atención sobre el costo calculado por el capitán Page del mismo objeto, que es el siguiente:

| | |
|---|---|
| Construcción de dos vapores y una chata..... | $ 70,000 oro. |
| Sueldos al personal por mes..... ..... | " 1,300 " |
| Víveres por mes..... ..... | " 600 " |

Así pues el capitán Page calculaba el costo de esta expedición en $ 9,500 oro, suponiendo que ella durara cinco meses, ó sea tres veces mas que el presupuesto formulado por la Comisión del Instituto.

Esperando su respuesta tengo el honor de saludarlo con toda consideración.

*Alejandro Soraud.*

*Cárlos Thomson.*

Es copia fiel—

*Antonio Quijarro.*

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.— La Paz, 16 de marzo de 1893.

Señor Ministro:

En este despacho tengo el agrado de incluir copia de una nota dirigida por el "Instituto Geográfico Argentino," que funciona en la ciudad de Buenos Aires, al H. señor Diputado por Potosí don Antonio Quijarro, insinuándole negocie de este Gobierno la suma de 650 Libras, destinada á los gastos de una expedición exploradora del rio "Otuquis".

El señor Presidente de la República vivamente animado del propósito de protejer toda empresa que ceda en favor de los intereses nacionales, desea que esa Legación se apresure en hacer constar al

"Instituto" que la prohija, la complacencia con que Bolivia hará la erogación de la suma que se le solicita

Recomiendo á U. el proceder mas sagaz y conveniente en este asunto y me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

S. M.

*Emeterio Cano.*

Al señor doctor don Telmo Ichaso, E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en la Argentina.

---

Legación de Bolivia.—Buenos Aires, 10 de octubre de 1893.

Señor Ministro:

Cumpliendo una de las instrucciones de V. E. solicité hace mucho tiempo datos relativos á la expedición que el Instituto Geográfico Argentino preparaba sobre Bolivia; y hoy he recibido el oficio cuya copia legalizada remito adjunta al presente.

Resulta del dicho documento que puede hacerse, á muy poca costa para nuestro erario, una exploración cuya importancia científica es evidente así como su utilidad para resolver uno de los mas interesantes problemas que afectan á la colonizacion de Bolivia

Abrigo la confianza de que V. E. considerará el asunto con la atención que merece y le dará el curso que mas convenga.

Soy de V. E. obsecuente servidor.

S. M.

*T. Ichaso.*

A S. E. el señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

---

(COPIA)

Instituto Geográfico Argentino.—Buenos Aires, setiembre de 1893.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, doctor Telmo Ichaso.

Señor Ministro:

En contestación á la pregunta verbal que el señor Ministro se ha servido hacerme respecto de la expedición del rio Otuquis, proyectada por este Instituto, tengo el honor de comunicarle á continuación los antecedentes del enunciado asunto, á fin de que V. E. de acuerdo con lo que tuvo á bien convenir conmigo, los trasmita á su Gobierno para el mejor éxito de los fines que se persigue por este Instituto.

En 1891 un miembro de nuestra Junta Directiva, el Teniente de Navio, don Federico W. Fernández, presentó una memoria sobre la conveniencia que había para los intereses económicos de Bolivia y la Argentina, en explorar el rio Otuquis, que desagua en la Bahía Negra por el grado 20 de latitud. Incluida en esa memoria recibió la Junta Directiva una propuesta de otro oficial para explorar el mencionado rio, la cual fué aprobada por unanimidad de votos.

Posteriormente la Junta Directiva interesada en llevar á feliz término el proyecto de exploración propuesto por el señor Fernández, comisionó á éste y al señor Ingeniero Mauricio Schuars para que formularan el presupuesto de gastos; pero ya antes había tenido el honor de dirigirme al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia haciéndole presente la importancia que encerraba para los intereses de las dos naciones la exploración del Otuquis. El Gobierno de V.E. dió entonces el encargo al señor Quijarro de arreglar con el Instituto las bases de la exploración, partiendo del concepto equivocado á que lo había inducido un informe verbal mal trasmitido, de que bastaba para ello la suma de cinco mil pesos moneda nacional, y en tal sentido anunció en la Memoria del Ministro respectivo al H. Congreso, que en oportunidad solicitaría el crédito correspondiente. Presentado á la Junta Directiva del Instituto el informe de la Comision especial encargada de hacer el cálculo de los gastos que corresponderían al Gobierno de V.E., tuve el honor de trasmitirlo á dicho Gobierno á mediados del año próximo pasado, sin tener conocimiento hasta la fecha de la resolución que en él haya recaido.

El silencio del Gobierno boliviano paralizó los proyectos del Instituto Geográfico, el cual ha considerado siempre verdadera obra de patriotismo y de progreso Sud Americano todas aquellas iniciativas tendentes á estrechar mas los vínculos de unión de los pueblos que tienen una misma tradición de gloria, idénticos ideales y comunes aspiraciones de engrandecimiento.

Adjunto á la presente, copia legalizada del presupuesto presentado por la Comisión especial del Instituto, y por ella se impondrá V.E. de que la suma de diez mil pesos es el mínimum á que pueden reducirse esos gastos, contando para ello con que el Gobierno argentino facilitará dos buques de su escuadrilla del Alto Paraná con sus tripulaciones correspondientes, lo que por sí solo representa mas de las dos terceras partes del costo de la expedición.

Para asegurar el éxito de esta, conviene que ella se realice en el mes de mayo próximo, época en que empiezan á crecer los ríos del Chaco y cuya creciente dura hasta principios de agosto.

El personal directivo de la expedición sería compuesto de jefes y oficiales de la Armada Nacional, quienes por sus conocimientos científicos é ilustración serían una garantía de los resultados que se esperan de aquella.

Los antecedentes que el Instituto Geográfico Argentino, tiene respecto de la navegabilidad del río Otuquis, son los que le ha sido posible tomar de las opiniones emitidas por el señor Comandante Page de la marina norteamericana, y de los comunicados por su hijo, hoy finado, Comandante de la marina argentina.

Esos antecedentes hacen suponer que el río Otuquis es navegable hasta la confluencia de los ríos Tucabaca y Aguas Calientes ó sea hasta el punto donde se fundó la Colonia Oliden.

La distancia comprendida entre dicha confluencia y el río Paraguay, ha sido calculada entre 50 y 60 millas.

No cree el Instituto, según los datos que ha recogido, que el río Tucabaca sea navegable por otras embarcaciones que canoas, pero corriendo este afluente por el valle comprendido entre las sierras Sumsas y de Santiago, cuyas riquezas minerales la fama ha engrandecido, habría conveniencia siempre en poner esa región en contacto con el mundo á fin de estudiar y conocer los tesoros que pueda encerrar. Además la Colonia Oliden, tiene á su alrededor varias poblaciones de laboriosos cultivadores que sería conveniente fomentar fundando en aquélla un puerto interior en comunicación con el río Paraguay, y del que podría partir una línea ferrea que lo uniera con los grandes centros del territorio boliviano.

La Junta Directiva del Instituto Geográfico, me ha encargado señor Ministro, manifestar á V.E. que está dispuesta á prestar á la ex-

pedición del río Otuquis, toda su cooperación, en el interés de que sea pronto un hecho el intercambio comercial, el que será un vínculo mas de unión entre los dos pueblos ligados ya por glorias comunes é iguales anhelos de progreso.

Esperando que el Gobierno de V. E. se servirá tomar una resolución en tiempo oportuno, que haga posible la expedición en el mes de mayo próximo, me es agradable, con este motivo, señor Ministro, expresar á V. E. mis sentimientos de aprecio y distinguida consideración.

*Alejandro Sorando.*

*Antonio Dellepiane.*
Secretario.

Legación de Bolivia.

Es copia conforme.
El Secretario—
*F. Iraizós.*

---

## (COPIA.)

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1892.

Al señor Presidente del Instituto Geográfico Argentino don Alejandro Sorando.

Señor:

En cumplimiento de la Comisión que el señor Presidente nos confió de hacer un presupuesto de los gastos que ocasionará la exploración del río Otuquis, tenemos que informar lo siguiente:

Que tomando cuatro meses como base de duración de la misma, hemos calculado los gastos en concepto de cinco meses en previsión de un contratiempo cualquiera.

Además, como el señor Presidente lo notará, damos como resuelto que el Exmo. Gobierno Nacional concurrirá á la expresada exploración con dos vapores de la escuadrilla del río Bermejo, los cuales como buques de la Nación estarán tripulados con personal de la Armada Nacional, cuyos sueldos son pagados por el Gobierno.

El mismo criterio ha prevalecido respecto del armamento de las tripulaciones, los cuales dispondrán del que les corresponde tener á bordo.

Así es que solo hemos presupuesto el costo de los víveres, y aquellos gastos que la exploración origine en el movimiento de hombres y buques.

| | | |
|---|---|---|
| Rancho | $ | 5,025. |
| Aparatos fotográficos | " | 250. |
| Sierras, limas, machetes, tendales | " | 500. |
| Carbón de piedra para la subida | " | 1,000. |
| Víveres extra para el Estado Mayor expedicionario, equipo, etc. | " | 500. |
| Botiquín | " | 300. |
| Revólveres, seis | " | 250. |
| Dos cuchillos de acero que se aplicarán á la proa de los buques, para cortar camalotes | " | 1,000. |
| Suma $ m/n. | | 9,825. |

Es suma de nueve mil ochocientos veinte y cinco pesos nacionales de curso legal: representan al tipo de 300 que se cotiza el oro, la suma de (£. 655) seiscientos cincuenta y cinco libras esterlinas.

Dejando así cumplida nuestra comisión, saludamos al señor Presidente con nuestra consideración mas distinguida.

*Federico W. Fernández.*

*M. Schuars.*

Es copia fiel del original—

*Correa Lundf*, Gerente.

Legacion de Bolivia.

Es copia conforme.

El Secretario—

*F. Iraizós.*

Legación Argentina en Bolivia.—La Paz, 13 de junio de 1893.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. copia autorizada del Decreto del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la República Argentina, de fecha 30 de abril del corriente año, reglamentando la forma y condiciones que deben llenar para la revalidación de sus diplomas, los ciudadanos bolivianos que quieran acogerse al artículo 3.º del Tratado celebrado en 9 de julio de 1868 entre Bolivia y la Argentina.

Me es agradable, con este motivo, saludar á V. E. con mi distinguida consideración y particular aprecio.

*Benjamin Figueroa.*

A. S. E. el señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

---

Departamento de Justicia Culto e Instruccion Publica.—Buenos Aires, 30 de abril de 1893.

Vista la nota que el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires ha dirigido á este Ministerio con fecha 18 de agosto del año próximo pasado acerca de los ciudadanos bolivianos que pretenden acogerse al artículo 3.º del Tratado celebrado en 9 de julio de 1868 con la República de Bolivia, en cuanto se refiere á la revalidación de sus diplomas en las Universidades nacionales para ejercer su profesión en teritorio argentino, y acompañando un proyecto con arreglo al cual manifiesta la conveniencia de reglamentar la forma y las condiciones que deben llenarse para la revalidación de dichos diplomas, á fin de cortar los abusos á que se presta la aplicación del precitado artículo;

Vistos los fundamentos que aduce la nota de la referencia, aconsejando la adopcion de tal medida;

Y teniendo, además, en cuenta lo manifestado al respecto por el señor Procurador General de la Nación, quien agrega que la reglamentación proyectada no limita y al contrario conservaría íntegra la

garantía acordada por el Tratado de 9 de julio á los argentinos y bolivianos, evitando solo los abusos señalados que no pueden apoyarse, bajo de ningun concepto legal, en los términos expresados del Tratado;

Por lo expuesto:

El Presidente de la República.

Decreta:

Artículo 1 º —Los ciudadanos bolivianos que pretenden acogerse al artículo 3 º del Tratado celebrado en 9 de julio de 1868 con la República de Bolivia y revalidar sus diplomas en las Univeridades nacionales para ejercer su profesión en territorio argentino, se sujetarán á las siguientes disposiciones y presentarán al Consejo Superior de la Universidad:

1 º —El diploma que acredite su competencia profesional;

2 º —Pruebas suficientes que acredíten su ciudadanía natural;

3 º —Pruebas suficientes de la identidad de la persona.

Art. 2 º —El diploma para que sea válido, deberá ser otorgado por Universidad ó tribunal competente segun las leyes de Bolivia. Las firmas que autoricen dichos diplomas, deberán venir legalizadas en forma.

Art. 3 º —La ciudadanía natural boliviana solo podrá probarse ante nuestras Universidades nacionales por las respectivas partidas de nacimiento ó por asientos en los registros del estado civil ó por información supletoria aprobada por los tribunales de Bolivia, las que deberán presentarse debidamente legalizadas.

Art. 4 º —La identidad de la persona que presente el diploma, se aprobará por la declaración jurada de dos personas de honorabilidad reconocida, residentes en la República.

Art. 5 º —Producidas las pruebas á que se refieren los artículos anteriores y si éstas resultasen satisfactorias, á juicio del Concejo Superior, se expedirá al postulante un certificado con la siguiente leyenda:

"Universidad Nacional de.....

Habiendo el ciudadano boliviano don..... su carácter de... de la Universidad (ó Facultad Superior de .....) de la República de Bolivia, manifestado el propósito de acogerse al Tratado de 9 de julio de 1868 celebrado con aquella Nación por el cual tiene derecho de

eximirse de los exámenes ordinarios que prueben su competencia científica, queda reconocido como tal, pudiendo ejercer libremente en el territorio de la República la profesión de.....

Buenos Aires,.....de....."

Este documento será firmado por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad respectiva, refrendado por los Secretarios de uno y otro y será extendido en el sello correspondiente, con arreglo á la ley nacional de sellos vigente en la fecha del otorgamiento, prévio pago en la tesorería de la Universidad de los derechos que correspondan.

Art. 6.° —La Secretaría General de la Universidad llevará un libro de inscripciones foliado y rubricado por el Rector para la anotación de los certificados que expidan con arreglo á este Decreto.

Art. 7.° —Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro nacional.

SAENZ PEÑA.

*A. Alcorta.*

Es copia.

*Juán Bta. Gomez.*

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—LA PAZ, 16 de junio de 1893.

Señor Ministro:

Se halla en mi poder el atento despacho de V.E., N.° 13, junto con el cual se ha dignado pasar á este Ministerio copia legalizada del Decreto expedido por el Gobierno Argentino, con fecha 30 de abril último, reglamentando la forma y condiciones que deben llenar para la revalidación de sus diplomas, los ciudadanos bolivianos que quieran acogerse al artículo 3.° del Tratado Boliviano-Argentino de 9 de julio de 1868.

Reitero á V.E. las seguridades de mi alta estimación y me suscribo su muy obsecuente servidor.

Exmo. S. M.

*Emeterio Cano.*

A S.E. el señor don Benjamin Figueroa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Argentina en Bolivia.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 28 de julio de 1893.

Señor:

Tengo á la vista la copia del Decreto expedido por ese Gobierno, con fecha 30 de abril anterior, reglamentando "la forma y condiciones que deben llenarse para la revalidación de diplomas universitarios," por parte de los ciudadanos bolivianos que pretendan acogerse á lo estipulado por el artículo 3.° del Tratado de 9 de julio de 1868; y, sin que importe observación á él, me cabe expresarle las opiniones que esta Cancillería abriga al respecto.

Considera que la aplicación reglamentaria, ó sea la determinación de formas para el régimen de cualquier principio establecido por un pacto internacional, no incumbe á solo una de las partes contratantes, por mucho que se refiera á actos de jurisdicción interna, sinó que deben ser acordados por las dos que efectuaron el ajuste y que pueden modificarlo ó removerlo en su oportunidad. Considera asi mismo, que la Convención de 15 de julio de 1889, relativa á estudiantes y profesores de ambas Repúblicas, fijó ya algunas emergencias del Tratado antedicho y que para completarlas, es necesario estipular los alcances del mútuo arreglo, sobre los derechos que se conceden; á ciudadanos bolivianos ó argentinos de nacimiento; á extranjeros naturalizados en uno ú otro País; y á estudiantes, que, sin naturalizarse cursasen en sus universidades respectivamente.

En ese sentido, anota la Cancilleria de mi cargo, el tenor del Decreto argentino, objeto de este despacho, y cumple el deber de significarlo á Ud., para que lo haga constar al Gobierno de esa Nación, en la forma correspondiente, é insinuándole la facción del arreglo indicado que ponga término á las prácticas administrativas de esa y esta República, con referencia á la admisión de profesores y estudiantes.

Saludo á Ud. con sentimientos de mi particular estimación y me suscribo obsecuente servidor.

S.M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Telmo Ichaso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en los Estados del Plata.

Legacion de Bolivia.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1893.

Señor Ministro:

Por su oficio del 28 de julio último N° 13, se ha servido V.E. darme á conocer su opinión sobre el Decreto expedido por el Gobierno de esta República para el cumplimiento del artículo 5.° del Tratado boliviano argentino concluido el 9 de julio de 1868.

Segun dicha opinión, todos los actos administrativos concernientes á la materia deben ser acordados por ambas Naciones, y además se debe estipular los alcances del mútuo arreglo sobre las emergencias de la Convención del 15 de julio de 1889. En consecuencia esa Cancillería desea que asi se haga constar por esta Legación al Gobierno Argentino, insinuándole la facción del arreglo indicado que ponga en término á las prácticas administrativas de esa y esta República con referencia á la admisión de profesores y estudiantes.

Acatando la voluntad de V.E. me propongo ejecutar las instrucciones anteriores, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del asunto y las prácticas internacionales, y tan luego como termine las otras gestiones iniciadas.

Reservándome comunicarle oportunamente el resultado que obtenga, reitero á V.E. las seguridades de mi mas distinguida consideración.

S. M.

*Telmo Ichaso.*

A S.E. el señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 15 de septiembre de 1893.

Señor:

Recibidas en este Ministerio sus atentas comunicaciones de fecha 23 del mes próximo pasado, marcadas con los Nos. 25 y 27, me es grato ratificar á Ud. el contenido de mi oficio N.° 13 de 28 de julio último, esperando que esa Legación, en cumplimiento de las instrucciones que se le han trasmitido se apresurará á hacer constar ante la

Cancillería de esa República la manera como el Gobierno de Bolivia considera el Decreto argentino de 30 de abril, y procurará arribar á un acuerdo que ponga término á las prácticas administrativas desconformes en ambas Repúblicas, referentes á la admisión de alumnos y profesores.

. . . . . .

Soy de Ud. con todo aprecio atento y obsecuente servidor.

S.M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Telmo Ichaso, E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en los Estados del Plata.

---

Buenos Aires, 20 de febrero de 1894.

Señor Ministro:

Tengo encargo de mi Gobierno para exponer ante el de V.E. algunas observaciones á que se presta el decreto del 30 de abril de 1893, reglamentario del artículo 2.° del tratado de amistad y comercio de 9 de julio de 1868.

Por de pronto me permito manifestar la conveniencia de que disposiciones, como la mencionada, sean adoptadas de común acuerdo entre las cancillerías de los dos países, puesto que, de no hacerlo, se podría incurrir en contradicción ó autorizar prácticas diversas que no interpretasen con la uniformidad apetecida las cláusulas del pacto que se trata de ejecutar. Mas ó ménos viene á ser una interpretación toda reglamentaria de leyes primordiales, y cuando hay varios interesados en estas, procede la consulta recíproca á fin de que la interpretación sea fiel y precisa, y si es posible única.

En el caso concreto á que me he referido, requieren estudio varias cuestiones secundarias, emergentes del artículo reglamentado y el único medio de que sea provechoso dicho estudio, es hacerlo colectivamente y reunir sus resultados en las ordenanzas y decretos á que deben sujetarse ambos países. El hecho de que una de aquellas cuestiones sea dudosa indica que la Cancillería boliviana y la argentina pueden entenderla de distinta manera; y de ahí se desprende que es indispensable un acuerdo prévio para darle la solución mas conveniente.

Así lo ha creido mi Gobierno y es en su nombre que tengo el honor de consultar la opinión de V.E., que fundadamente espero coincida con la de aquél, atenta la claridad con que se presenta el asunto.

Rogando á V.E. quiera favorecerme con su contestación, me es grato reiterarle las seguridades de mi particular deferencia.

S.M.

*T. Ichaso.*

Legación Boliviana.

Es copia conforme.

El Secretario,

*F. Iraizós.*

A S.E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

## CHILE

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 14 de julio de 1893.

Nº 3.

Señor:

El Cónsul de Bolivia en Pisagua, en oficio informativo de fecha 4 del corriente mes, me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"Llamaré la atención de U., señor Ministro, sobre una necesidad que habrá que llenar lo mas pronto posible, poniéndose de acuerdo con el Gobierno de Chile; voy á explicarme":

"El Departamento de Pisagua está poblado por una gran parte de trabajadores bolivianos. No existe en las Pampas Salitreras ni Oficial de Registro Civil, ni un cura párroco, los infelices trabajadores mueren y no queda una constancia de su fallecimiento. Las salitreras de Pisagua se extienden de Jaspampa, que queda á 22 millas del puerto del mismo nombre, hasta Primitiva que lo está á 55 millas. En la extensión de las 33 millas que hay de una á otra oficina existen muchos establecimientos salitreros de mas ó menos importancia, y justo es que hayan uno ó mas oficiales del Registro Civil para registrar nacimientos y defunciones."

"Con frecuencia hay casos en que no se puede probar el fallecimiento de una persona y esos casos pueden causar graves perjuicios á las familias."

Lo que llevo copiado manifestará á U., señor Ministro, que las familias de los trabajadores bolivianos residentes en las salitreras de Pisagua pueden sufrir perjuicios de consideración por falta de una oficina donde se haga constar su estado civil, y por ello conviene que esa Legación se insinúe con el Gobierno de Chile para que, mediante la creación de una Oficina de Registro Civil en el punto mas adecuado del interior del Departamento de Pisagua, se llene una necesidad que es tan públicamente sentida en aquella región.

.....

..... ..... Me reitero su obsecuente servidor.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Heriberto Gutierrez, E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Santiago.

Legacion de Bolivia en Chile.—Santigo, 1.° de agosto de 1893.

Señor:

Al recibir su atento despacho de 14 del pasado, bajo el N.° 3, llevé á conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, la situación en que se encuentran los trabajadores bolivianos en el Departamento de Pisagua.

Sin embargo de haber acordado que el hecho enunciado fuese objeto de una nota que dirigiría esta Legación, el señor Blanco se adelantó á manifestarme que, á consecuencia de haber sido objetada la jurisdicción de las autoridades eclesiásticas de Chile en el Departamento de Pisagua, no habia podido su Gobierno conseguir el nombramiento de curas párrocos y que, en los momentos actuales, se ocupaba de dar los pasos necesarios á fin de apartar aquel obstáculo.

Agregó que existía en Pisagua y en las Pampas Salitreras, oficial de Registro Civil y que, á falta de éste, podía funcionar el Subdelegado.

Creía, al mismo tiempo que, mediante el nombramiento de Vicecónsules bolivianos en todos los puntos donde faltase oficial de Registro Civil, ó Subdelegado, quedaría allanada toda dificultad, pudiendo aquellos funcionarios establecer la constancia legal y auténtica del estado civil de los bolivianos allí residentes.

Entiendo que ese Ministerio tendrá á bien aceptar el procedimiento supletorio indicado por este Gobierno, en el entendido de que él acordará las medidas necesarias y de posible aplicación en la actualidad, para satisfacer las indicaciones hechas.

Renuevo a U. la expresión de mis altas y distinguidas consideraciones.

*H. Gutierrez.*

Al señor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 18 de agosto de 1894. N.° 20.

Señor:

Me es grato corresponder á su apreciable oficio N.° 1.° de 1.° del

corriente mes, en que se sirve comunicarme que al recibo de mi nota de 14 del pasado, llevó U. al conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República la situación en que se encuentran los trabajadores bolivianos en el departamento de Pisagua; y que, sin embargo de haber acordado con aquel alto funcionario que el hecho enunciado sería objeto de una nota que debía dirigirle U., el señor Blanco se anticipó á manifestarle las razones por las que el Gobierno de Chile no había podido obtener la provisión de caras párrocos, indicándole, al mismo tiempo, que podía salvarse la dificultad, mediante el nombramiento de vicecónsules bolivianos en los puntos donde faltasen oficiales del registro civil.

Desde luego, el medio indicado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores no llena, respecto de nuestros nacionales, los importantes propósitos buscados por Chile y los demás paises pue han reformado su legislación civil, sustituyendo los registros parroquiales con las enunciadas oficinas, tanto porque los registros consulares no llenan los requisitos de seguridad y publicidad, cuanto porque no siempre los vicecónsules nombrados tendrán el conocimiento de la legislación civil completamente extraña á las funciones peculiares de su cargo.

Sin embargo, me he dirigido á nuestro Cónsul en Iquique, pidiéndole un informe al respecto é indicándole que en caso de que, con el inmediato y mejor conocimiento de la situación de los trabajadores bolivianos de Pisagua, encuentre aceptable y conveniente el medio propuesto por el señor Blanco, indique las localidades donde debe crearse nuevos funcionarios consulares, y eleve las correspondientes ternas para su provisión.

Me es grato reiterar á U. las seguridades de mi más alta consideración.

S. M.

*Emeterio Cano.*

Al señor Heriberto Gutierrez, E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Santiago.

Legación de Bolivia en Chile.—Santiago, 10 de octubre de 1893.

Señor:

Remito á U. la copia autorizada que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Chile me ha enviado de un decreto que aprueba el auto de Vicario Eclesiástico de Tarapacá, creando una parroquia en el departamento de Pisagua con cabecera en la estación salitrera de Negreiros.

Prométeme el señor Ministro comunicar en breve la resolución del Ministerio de Justicia en órden á dotar aquella localidad de un Oficial de Registro Civil, como lo habiamos solicitado, para precautelar los intereses de los numerosos trabajadores bolivianos que residen en esa Comarca.

Reitero con tal motivo la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

*H. Gutierrez.*

Al señor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

---

REPÚBLICA DE CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, 26 de septiembre de 1894.

Visto el oficio adjunto, decreto: apruébase el auto expedido por el señor Vicario Eclesiástico de Tarapacá, con fecha 18 del mes en curso, por el cual erige y demarca, bajo la advocación de los "Santos Angeles Custodios y de San Guillermo de Negreiros" una parroquia en la provincia de Tarapacá, con los límites señalados en dicho auto de erección.

Anótese y comuníquese.

(Firmado)—*Montt*

(Firmado)—*V. Blanco.*

---

Consulado de Bolivia.—Tacna, junio 6 de 1894.

Señor:

Habiéndose tramitado en esa Aduana la cuestión sobre si está sujeto al pago de derechos el tabaco que se interna por Arica, en la forma de encomiendas postales, suplico á U. se digne comunicarme la resolución suprema que se haya dictado al respecto ó las instrucciones que esa Aduana hubiese recibido para considerar libre de derechos el mencionado artículo, que no se encuentra expresamente incluido en la nomenclatura del Protocolo complementario del Pacto de Tregua entre Bolivia y Chile, fecha 30 de mayo de 1885.

Siendo recíprocas, segun el citado convenio internacional, las franquicias concedidas á los productos chilenos y bolivianos, estimaré á U. se sirva también comunicarme si esa Aduana considera libre de derechos el tabaco boliviano que se importe á este territorio ó se embarque en Arica con destino á los puertos del Sur.

Me es grato expresar á U., con tal motivo, las seguridades de especial consideración con que soy su atto. seguro servidor.—

[Firmado]—*Juán Matienzo.*

Al señor Administrador de la Aduana y Tesorería de Arica.

---

N.° 222.—Aduana y Tesorería de Arica.—Arica, á 25 de junio de 1894.—En contestación á su oficio N.° 647 de 23 del presente mes, es satisfactorio decir á U. que el Supremo Gobierno ha estimado que el tabaco chileno que se interne á Bolivia por Arica, es libre de derechos.

En vista de esta resolución, la Aduana de Arica considera también libre el tabaco boliviano que se interne á esta Provincia ó al sur de Chile.—Dios guarde á U.—

[Firmado]—*Roberto Bruce.*

Al señor Agente Aduanero del Gobierno de Bolivia, don Juán Matienzo.

Tacna.

---

Legacion de Bolivia en Chile.—Santiago, mayo 22 de 1893.

Señor:

Hace 25 días que en conferencia privada con U. S. tuve el honor de someter á su consideración la situación violenta en que se encuentra la Aduana de Arica, por resultado de la depresión extrema á que han llegado los billetes de curso forzoso, única moneda circulante en esta República.

En aquella oportunidad, solicité la deliberación de U. S., acerca de los perjuicios que á Bolivia irroga tan anormal situación, recordando, para el efecto, que segun el artículo 6º del pacto de Tregua, vigente entre Bolivia y Chile desde el año 1884, "en el puerto de Arica se cobrarán conforme al Arancel chileno, los derechos de internación por las mercaderías extranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que puedan ser en el interior gravadas con otro derecho," dividiéndose el rendimiento en esta forma: "un 25 p% se aplicará al servicio aduanero y á la parte que corresponde á Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna y Arica y un 75 p% para Bolivia."

Creo también haber manifestado á U. S. que, al firmarse aquel pacto, se recaudaba el impuesto aduanero en las oficinas fiscales de Chile, á razón de 38 peniques por peso, fijándose, para llegar á aquel tipo, un recargo sobre las liquidaciones que variaba segun las oscilaciones del cambio. Quedaban así, consultados equitativamente los intereses de Bolivia.

En el curso del tiempo, se dictaron diversas disposiciones administrativas que modificaron considerablemente aquella base, hasta que en los momentos actuales, habiendo llegado el cambio á 13 1/8 d., por peso chileno, en letra á tres dias vista, sin otro recargo que el de 35 p% y con la obligación de pagar un 25 p% de la cuota del impuesto aduanero en moneda de 38 peniques, es decir, bajo el cómputo de $ 6.51 por libra esterlina, viene á producirse un gravísimo quebranto en las exíguas rentas fiscales de Bolivia. A esto se añade, que la corriente comercial, para aprovechar de tan enorme ventaja, se desvía de las rutas naturales del comercio, para dirigirse por donde menos paga, es decir, por Arica, disminuyendo en proporción relativa la renta de las demás Aduanas bolivianas.

U. S. me ofreció tomar en consideración esta grave materia y comunicarme la resolución que hubiese acordado, para satisfacer las justas observaciones que elevé á su conocimiento, sin que, hasta este momento, conozca esta Legación el acuerdo á que se hubiese llegado.

Como un medio de atenuar los efectos de tan violenta situación, me permití proponer á U. S., que se dejase vigente en la Aduana de Arica el Arancel boliviano, sin perjuicio de que estaba dispuesto á aceptar cualquiera otra solución que U. S. tuviera á bien acordar y con la que se concilie el interés del Fisco boliviano.

No debo creer que en el estudio de este asunto, pudiera invocarse la letra del Artículo 6.º del pacto de tregua de 1884, que, al declarar la vigencia del Arancel chileno en la Aduana de Arica, se propuso establecer una situación transitoria con el objeto principal "de preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos Repúblicas," que "se comprometen recíprocamente á proseguir las gestiones conducentes á este fin." (Art. 8º del pacto de tregua.)

Debe suponerse, que, si hubiera entrado en el ánimo de los negociadores, la idea de que aquel pacto tuviera una vigencia que hoy pasa de nueve años, no se habría estipulado á firme y en absoluto condiciones que, como la señalada, podían herir gravemente los intereses de algunos de los contratantes.

Espero que U. S. encontrará suficientemente motivada esta comunicación, teniendo en cuenta que el asunto en ella tratado es, no solo de actualidad, sinó de urgencia.

Cábeme, con este motivo, el honor de renovar á U. S. las seguridades de mi muy alta y distinguida consideración.

*H. Gutierrez.*

Al señor don Ventura Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

---

Legacion de Bolivia en Chile.—Santiago, 25 de julio de 1893.

Señor:

Adjunto al presente despacho, se servirá encontrar ese Ministerio, copia de la nota dirigida á esta Legación por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en contestación á la suya de 23 de mayo último.

Adjunto también, las copias que ha enviado, referente á varios puntos que, en mi concepto, merecerán una madura deliberación por parte del Ministerio de Hacienda y que probablemente darán orígen á medidas administrativas que corrijan la irregularidad de algunos procedimientos relacionados con la recaudación del impuesto aduanero y á los que se atribuye, en parte, la declinación de la renta en la Aduana comun de Arica.

Adjunto finalmente, las pólizas, cada una por diez docenas de sombreros, avaluados á 36 pesos docena y con el derecho de 35 p%, arrojando la primera de 1884, un resultado líquido £ 20.0.12 d. como impuesto percibido: la segunda de 1893 £ 14.2.15. d. y la última de 1894, que solo tiene el valor de una previsión, dependiente de la fluctuación del cambio, estimado en 19 peniques, la de £ 17.2.5 d.

Queda por consiguiente confirmada la afirmación hecha por esta Legación, conforme á órdenes de ese Ministerio, declarando que la renta aduanera de Arica ha decrecido enormemente despues de 1884, pudiendo también suponerse que en la generalidad de los artículos haya un quebranto mayor que el demostrado en la liquidación que antecede.

Se vé, entretanto, que hasta el momento solo tenemos una promesa indeterminada de este Gobierno, en lo relativo al fondo de la observación hecha.

Me parece, por otra parte, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, tendría para el caso de que insistiésemos en la medida sugerida, una escusa muy á la mano para aplazar toda resolución. Sería la de que en los momentos presentes, se discute la suerte definitiva de los territorios de Arica y Tacna, no siendo oportuno, en consecuencia, llegar á acuerdos provisionales y acaso ineficaces, en atención á que pudiera faltar el tiempo suficiente para experimentar los ensayos.

Reitero á Ud. la seguridad de mis altas consideraciones.

*H. Gutierrez.*

Al señor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

REPÚBLICA DE CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, 18 de julio de 1893.

Señor:

Tan pronto como recibí la nota de U. S. de fecha 22 de mayo último, me apresuré á llevarla á conocimiento de mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda, quien me ha contestado en los términos de la adjunta copia autorizada.

Al llevar á conocimiento de U. S. la comunicación aludida, me es grato manifestar á U. S. que me será honroso coadyuvar cerca del señor Ministro de Hacienda, á fin de evitar un decrecimiento de las rentas aduaneras del puerto de Arica.

Aprovecho con gusto esta nueva oportunidad para renovar á U. S. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

*V. Blanco.*

Al señor don Heriberto Gutierrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

---

Ministerio de Hacienda.—Santiago, 6 de julio de 1893.

A fin de poder tomar algunas medidas que tiendan á salvar la situación que hace presente á U. S. el señor Ministro de Bolivia y que U. S. se ha servido hacerme conocer, he puesto los antecedentes en conocimiento del Administrador de la Aduana de Arica y este funcionario en nota de 23 del mes próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

"Conforme á lo que se sirvió U. S. manifestarme acerca de la nota del señor Ministro de Bolivia ante el Gobierno de Chile, fechada en esta ciudad el 22 de mayo último y dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Ventura Blanco Viel, tengo la honra de elevar á la consideración de U. S. las reflexiones que el exámen atento de dicha comunicación me ha sugerido.

Estimo acertado ocuparme únicamente de la parte en que la citada nota trata del gravísimo quebranto que han sufrido las exiguas

rentas fiscales de Bolivia por cuanto la corriente comercial se desvía de las rutas naturales del comercio para dirijirse donde ménos paga, es decir, por Arica disminuyendo en proporción relativa la renta de las demás aduanas bolivianas.

He de hacer notar desde luego que, admitida la efectividad del hecho á que la nota del señor Ministro de Bolivia se refiere, las entradas de la Aduana de Arica habrán aumentado considerablemente. Pero lejos de suceder esto han marchado, como US. sabe, en progresión decreciente.

Causa de ello es, en concepto del infrascrito, el aumento de internación á Bolivia que se ha producido por Antofagasta y Mollendo á virtud de las mejores vías de trasporte que esos puntos ofrecen, y la consiguiente disminución que por tal motivo se ha operado en Arica. Como Administrador de la Aduana de este último puerto, he tenido ocasión de comprobar las frecuentes peticiones del comercio sobre reembarque de mercaderías de esta Aduana para las de Mollendo y Antofagasta.

Establecido este antecedente, piensa el suscrito que la disminución de las rentas fiscales de Bolivia no procede de las ventajas que ofrece al comercio la internación por Arica, sinó que proviene de la mala recaudación de los impuestos en ese País ó de los numerosos contrabandos que se hacen burlando la vigilancia de las autoridades aduaneras.

Contribuye á acentuar esta convicción del infrascrito las facilidades que los internadores encuentran en Bolivia para proporcionarse tornaguías y obtener por este medio la cancelación de sus pagarés. En comprobación de este acerto, séame permitido consignar aquí lo que á este particular ha ocurrido en la Aduana de Arica.

Por Supremo Decreto de 11 de febrero de 1889 se reglamentó la internación á Bolivia de los productos de los valles peruanos con depósitos en almacenes de particulares. Se estableció que los internadores firmarían documentos en la Aduana por valor de los derechos, los que serian cobrados, si en el plazo de un año no se había justificado la internación á Bolivia; y que para justificar ésta deberían traer certificados de las autoridades bolivianas visadas por los cónsules chilenos de haberse hecho la internación.

Desde la fecha del citado Decreto hasta hoy, se han firmado

pagarés por valor de mas de ciento cuarenta mil pesos, sin que haya ido á Bolivia talvez nada, absolutamente nada, y sin embargo las tornaguías han llegado, si es verdad que no con los requisitos exigidos por la ley, no es ménos cierto que habrán de poder obtenerlas con esos requisitos, si US. no toma el temperamento que el señor Superintendente de Aduanas proporcionará á US. ú otro que á juicio de ese Ministerio sea eficáz para obligar á los inescrupulosos internadores, á devolver el valor de los pagarés indebidamente cancelados y evitar que sean cancelados los por vencer con certificados emitidos por personas á quienes no consta la internación, produciéndose por este medio descrecimiento en las entradas de la Aduana de Arica.

Para que US. pueda penetrarse mas aún de lo que dejo expuesto, le bastará saber que el azúcar, vino y aguardiente que en tanta cantidad se consume en Tacna y Arica, son productos de los valles peruanos y han debido ser despachados en tránsito para Bolivia por el hecho de no haberse pagado derechos en la Aduana.

Los diarios de Tacna y Arica avisan como de costumbre que las casas A, B, C, etc., tienen en venta azúcar de Tomasiri, aguardiente de Pisco y vinos de Moquegua. ¿De qué manera se ha hecho la introducción de estos artículos? No puede ser otro el medio que haberlos despachado en tránsito á Bolivia.

Si la Aduana de Arica despachase en tránsito á Bolivia mercaderías extranjeras como se hace en Mollendo y Antofagasta, tendríamos también que cortar el abuso que se ha venido cometiendo con la internación de los productos de los valles peruanos.

Pende actualmente de la consideración y resolución de US. la consulta que el Administrador de la Aduana de Arica ha hecho á la Superintendencia de Aduanas con relación á las tornaguías expedidas en Bolivia y que á juicio del señor Superintendente de Aduanas y del infrascrito no reunen los requisitos ó formalidades que exige el citado Decreto de 11 de febrero de 1889 para que puedan ser tenidas y aceptadas como auténticas y valederas.

Con relación á si habrá ó no conveniencia en aceptar en Arica el arancel boliviano para el cobro de los derechos de internación, habria de hacerse un prolijo y detenido estudio de comparación con el arancel nuestro, ya que éste importaría la reforma de la cláusula 6 del Pacto de Tregua.

Termino, señor Ministro, haciendo notar que se servirá encontrar adjunta la póliza liquidada con los derechos que se han cobrado en 1884, los que actualmente se cobran y los que se cobrarán en 1894, y que U. tuvo á bien encargarme hacer.

U. sabe que el arancel nuestro será modificado en breve y por consiguiente los cálculos de la última póliza no podrán ser talvez exactos en el año venidero.—Dios Guarde á U.—Roberto Bruce".

Este Departamento tomando muy en cuenta las observaciones que hace el Administrador de la Aduana de Arica se ha hecho un deber en reformar el Decreto Supremo de 11 de febrero de 1889 que reglamenta la introducción á Bolivia de los artículos de los valles peruanos con depósito en los almacenes de particulares, á fin de evitar en lo sucesivo que los internadores continúen cometiendo el abuso que se ha hecho notar.

La reforma introducida en este Decreto es la siguiente:

"Santiago, 6 de julio de 1893.—N° 1,687.—Vista la nota que precede.—Decreto:—Los internadores de artículos de los valles peruanos que se despachen en tránsito á Bolivia con deposito en almacenes de particulares, se someterán además de lo dispuesto en el Supremo Decreto de 11 de febrero de 1889 á las siguientes prescripciones.

1ª—Darán aviso por escrito al jefe del resguardo de la frontera de Sama con dos días de anticipación del cargamento que se proponen despachar y del lugar á que irá destinado.

2ª—Pasarán dicho cargamento por la Aduanilla el día de su salida á efecto de que sea reconocido por el expresado jefe.

3ª—Este dará una guía al conductor en la cual se especificarán la calidad del cargamento, su envase, el día de salida y el número de órden que á cada bulto corresponda; y mandará otra por correo con una nota al Cónsul ó Ministro chileno en Bolivia para los efectos de su comprobación.

4ª—La cancelación de los pagarés se hará en la Aduana de Arica con la devolución de la guía mandada al Cónsul ó Ministro chileno en Bolivia quien deberá anotar en ella que se han internado á Bolivia las mercaderías. Esta guía deberá ser remitida por estas autoridades directamente al Administrador de la Aduana de Arica.

5ª—No se cancelará pagaré alguno por la Aduana sin que ha-

yan llenado los requisitos consignados en el presente Decreto, debiendo hacerse efectivos á su vencimiento los que no hubiesen llenado estas formalidades.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—Montt.—Alejandro Vial".

Por este medio cree este Dopartamento que habrá de corregirse el mal y que se evitará la defraudación de las rentas de la Aduana de Arica.

El 17 del mes próximo pasado, se recibió en este Ministerio de la superintendencia de Aduanas la siguiente nota:

"Valparaiso, 16 de junio de 1893.—El Administrador de la Aduana de Arica, en oficio N.º 274 de 31 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

Los pagarés firmados á doce meses plazo por los despachos de artículos procedentes de los valles peruanos contiguos á Tacna é internados en tránsito á Bolivia, han sido cancelados en esta aduana por mis antecesores en la generalidad de los casos, solamente en vista de certificados expedidos por los rematistas de impuestos de alcoholes y vinos en esa República, contraviniéndose así á lo dispuesto en el artículo 3.º del Supremo Decreto de 11 de febrero de 1889, que exige para estas cancelaciones, "certificados de las autoridades bolivianas, visadas por los Cónsules de Chile".

Estima el infrascrito que la citada disposición es tan clara y terminante, atendiendo no solo á su espíritu sinó tambien á su tenor literal, que aquel procedimiento parece á todas luces irregular; y su observancia se ha debido sin duda á una equivocada inteligencia de ella; porque, en efecto, los rematistas de un ramo del impuesto aduanero boliviano, aunque legalmente estén constituidos como tales en esa Nación, no revisten el carácter de una autoridad, al ménos ante el Gobierno de Chile.

En la última memoria que he tenido el honor de elevar á esa Superintendencia, hacía algunas reflexiones acerca de este importante y delicado asunto, manifestando que el recordado Supremo Decreto daba lugar, en la parte á que me he referido, á notorios abusos de los rematistas; lo que hoy me veo en el caso de reiterar á U. con motivo de que varios importadores se han presentado á esta Administración solicitando se cancelen sus obligaciones pendientes, exhibiendo para

ello certificados de los mismos rematistas, documentos que no he juzgado ni juzgo conveniente aceptar, por las razones expuestas, sin consultar préviamente, como lo hago por la presente nota, la ilustrada opinión de U.

Acompaño cópia de uno de los certificados de que he hecho mención, para que esa Superintendencia se forme un juicio cabal al respecto y le ruego que, en consecuencia, se sirva dar una resolución general para ajustar á ella mis procedimientos".

"Lo trascribo á U. para su resolucion, debiendo manifestarle que esta Superintendencia, en vista del Decreto de 11 de febrero de 1889, estima como el Administrador de la Aduana de Arica, que los certificados á presentarse en aquella Renta para la cancelación de los pagarés por despachos de artículos procedentes de los valles peruanos próximos al territorio de Tacna, que se internen en tránsito á Bolivia deben ser expedidos por las autoridades bolivianas y visados por los Cónsules de Chile en aquel país, y no los expedidos por los rematistas de impuestos de alcoholes y vinos de aquella República, que se presentan en la actualidad en la Aduana de Arica, como U. podrá imponerse por la cópia adjunta de uno de ellos que me remite el Administrador con el oficio preinserto".

En vista de las razones aducidas por el Administrador de la Aduana de Arica y por el Superintendente de Aduanas, este Ministerio ha estimado que los certificados con que se han cancelado y con que se pretende cancelar los pagarés por vencer que existen en la Aduana de Arica no son válidos y tiene el propósito de disponer que el Administrador de esa Aduana ú otro funcionario se traslade á Bolivia con el fin de ponerse al habla con las autoridades de esa República y poder averiguar si realmente se ha hecho internación para en caso contrario hacer efectivo el valor de los pagarés adeudados y cuyo monto suma como U. habrá tenido ocasión de notarlo, á más de ciento cuarenta mil pesos ($ 140,000).

El Ministerio de mi cargo vería con agrado que U. se sirva pedir al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia que recabára de su Gobierno todas las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de su comisión, el funcionario que vaya á su País, ya que á ella se encuentran vinculados los intereses comunes de ambos Gobiernos.

Este Departamento se hace un deber en manifestar á U. que hará cuanto de él dependa á fin de evitar decrecimiento en las rentas aduaneras y á este respecto ha dado órdenes terminantes.

Dios guarde á U.

*Alejandro Vial.*

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Está conforme.

*A. Bascuñán.*

---

25—Póliza.

1884.

10 docenas sombreros á $ 36 docena.

*Del 35 %.*

Principal $ 360.

*Liquidación.*

| | |
|---|---|
| Derechos de internación | $ 126 |
| " " almacenaje | " 3 60 |
| Recargo del 11.67 % | " 15 12 |
| Total | $ 144 72 |

Convertido á oro á razón de 33.262 por peso arroja:

4.$^{d}$ 812=20$^{s}$ —0$^{s}$ —12.

*Resultado.*

20 £—0$^{s}$ —12.$^{d}$

---

28—Póliza.

1893.

10 docenas sombreros á $ 36 docena.

*Del 35 %.*

Principal $ 360.

*Liquidación,*

Derechos de internación 75 %..... $ 94 50
" " almacenaje 75 %..... " 2 70
Recargo del 35 %..... " 34 02

Total..... $ 131 22

Derechos de internación 25 % á razón de 6.31 £. $ 24 96
De almacenaje 25 % á razón de 6.31 £. $ 0 71

$ de 48d..... $ 25 67

*Conversión á oro.*

$ 25.67 de 48.d =1,232
$ 31.22 de 16,634=2,183

3,415 14 £—2s —15.d

*Resultado.*
14 £—2s —15.d

29—Póliza.

1894.

(Cambio calculado á 19d)

10 docenas sombreros á $ 36 docena.
*Del 35 %.*
Principal $ 360.

*Liquidación.*

Derechos de internación 50 % $ 63 billetes.
" " almacenaje 50 " " 1 80

$ 64 80
Recargo del 35 %..... " 22 68 87 48

Derechos de internación 25 % $ 31 50
" " almacenaje 25 " " 0 90

$ 32 40
Recargo del 100 %..... " 32 40 64 80

152 28

Derechos de internación oro 25 p$\frac{s}{s}$ á $ 6.31 £ $ 24 96 oro.
" de almacenaje 25 p$\frac{s}{s}$ á razon de 6.31 £ " 71

$ 25 67 de 48

*Conversión á oro*

$ 25.67 de 48$^d$ 1,232
152.28 de 19$^d$ 2,893

4,125$^d$ 17 £ —2$^s$ —5$^d$

*Resultado.*

17 £—2$^s$ —5$^d$

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 11 de agosto de 1893.

Señor:

Cursa en este Despacho la apreciable comunicación que, bajo el N.º 80 y en 25 de julio anterior, se ha servido dirigirme, acompañando adjuntas la nota que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile pasó á esa Legación, en respuesta á la suya de 22 de mayo último y la copia legalizada del oficio y polizas que el señor Ministro de Hacienda remitió al señor Ministro don Ventura Blanco Viel, acerca de la idea que sugirió U. para que el arancel boliviano se pusiera en vigencia en la Aduana comun de Arica.

Me he impuesto con detención de la aludida nota del señor Ministro de Hacienda, en la que trascribe los oficios del Administrador de la Aduana de Arica y del Superintendente de Aduanas, así como el Decreto dictado en 6 de julio del año en curso, reglamentando el procedimiento á que habrán de sujetarse en su internación, los artículos de los valles peruanos que se despachan en Arica con tránsito á Bolivia.

Este Gobierno tomará en séria consideración el asunto, materia de la indicada nota del Ministerio de Hacienda de esa República.

Me suscribo de Ud. muy obsecuente servidor.

S.M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Heriberto Gutierrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— La Paz, 22 de febrero de 1894.

Señor:

El Exmo. Representante de Chile en esta República, me ha manifestado la satisfacción con que su Gobierno vería la concurrencia de industriales bolivianos en la Exposición de Minería y Metalurgia que, por iniciativa de la Sociedad Nacional de Minería y bajo la presidencia del señor Ministro de Industria y Obras Públicas de Chile, tendrá lugar en esa ciudad en el presente año.

Con referencia á dos cablegramas del Presidente de la Sociedad indicada, háme expresado igualmente que, habiendo dirigido á U. la correspondiente invitación para que se sirviera trasmitirla á esta Cancillería, contestó U., en oficio de fecha 25 de septiempre último, que sería materia de especial complacencia para la Legación de su cargo colaborar en los propósitos de la Sociedad, procurando que los mineros de Bolivia tomáran parte en la Exposición.

Asegura el Exmo. señor Matta que, en idéntica forma á la empleada con esa Legación, se ha invitado á los Gobiernos de la República Argentina, Alemania y otros, que, habiendo aceptado la invitación, se aprestan para el próximo certámen.

Como hasta el presente, este Ministerio no ha recibido comunicación ninguna de U., con relación á este asunto, me ha parecido conveniente aplazar una contestación definitiva, mientras se sirva U. trasmitirme un informe al respecto; pues que, conocida la circunspección que ha guiado siempre los procedimientos de esa Legación, es de suponer que motivos poderosos han debido pesar en el ánimo de U. para haber escusado el apoyo solicitado por la Sociedad de Minería.

Reitero á U , con esta oportunidad, las seguridades de mi particular aprecio, y me suscribo su atento y obsecuente servidor.

S. M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Heriberto Gutierrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Santiago.

Legacion de Bolivia en Chile.—Santiago, 6 de marzo de 1894.

Señor:

El señor Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, encargada de la Exposición de Minería y Metalurgia, me ha dirigido el siguiente despacho: "Santiago, 2 de marzo de 1894.—Señor Ministro:—Tengo el honor de trascribir á US. una nota dirigida á la Comisión Directiva de la Exposición de Minería y Metalurgia, por el Representante de la Compañía Huanchaca de Bolivia.—Al contestar la mencionada nota, he pedido á la Compañía Huanchaca de Bolivia, que se dé pase libre por el ferrocarril de Oruro á Antofagasta, á toda la carga destinada á nuestro certámen minero y que haya sido visada por el Departamento de Fomento de la Nación de que US. es tan digno representante en Chile.—Soy de US. su muy respetuoso servidor.—J. de Respaldiza, Presidente.—Luis L. Zegers, Secretario."

Renuevo á U. la expresión de mis mas altas y distinguidas consideraciones.

*H. Gutierrez.*

Al señor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

---

(Copia de la nota dirigida por la Compañía Huanchaca de Bolivia, al señor Presidente de la Comisión Directiva de la Exposición de Minería.)

Valparaiso, 1° de marzo de 1894.

Señor Presidente:

Tengo el honor de contestar su atenta nota de 21 del mes próximo pasado, dirigida al "Ferrocarril de Antofagasta á Oruro," cuya administración depende de esta Compañía.

Impuesto el Directorio, del contenido de su citada, y deseoso de contribuir por su parte, en lo que le sea posible, al buen éxito de la interesante Exposición de Minería, que esa Sociedad, dignamente presidida por U., organiza en esa Capital, para la primera quincena de septiembre próximo, ha acordado: que todos los objetos que vengan

de Bolivia para la citada Exposición por el "Ferrocarril de Antofagasta á Bolivia" sean *libres de flete* siempre que dichos objetos, vengan acompañados del correspondiente certificado, expedido por algun agente diplomático de Chile en Bolivia, ó por algun representante de esa Sociedad, cuyo nombre se servirá U. indicarme.

En cuanto á los pasajes para las personas que vengan con el objeto de concurrir á la Exposición, no siendo posible comprobarlo, no puede esta Compañía establecer rebaja alguna en ellos.

Espero recibir una contestación de U. para impartir órdenes é instrucciones necesarias en lo relativo á *fletes libres*.

Creyendo así dejar complacido á U. me es grato, etc.....

*I. de T. Pinto.*

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 21 de marzo de 1894.

Señor:

Quedo informado de su comunicación de 6 del corriente, venida bajo el Nº 94, y que contiene trascrito el despacho que recibió U. del señor Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, encargada de la Exposición de Minería y Metalurgia, y copia de la nota dirigida á la misma sociedad por la Compañía Huanchaca de Bolivia.

A mi vez he trascrito estos documentos al señor Ministro de Hacienda é Industria con el propósito de que dicte las medidas que crea oportunas.

Saludo á U., con toda consideración, como su muy atento servidor.

S.M.

*Emeterio Cano.*

Señor don Heriberto Gutierrez, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Santiago.

---

Legacion de Bolivia en Chile.—Santiago, 13 de marzo de 1894

Señor:

Me ha honrado su atento despacho de 22 del pasado, bajo el Nº 108.

Cuando recibí la comunicación que me había dirigido la Sociedad Nacional de Minería, con fecha 20 de septiembre de 1893, anunciándome que se encargaba de la Exposición de Minería y Metalurgia que debe efectuarse en Santiago en los primeros quince dias del mes de septiembre del año en curso, pasé al Presidente de aquella sociedad un despacho en el que se encuentran los siguientes conceptos: "Es materia de especial satisfacción para mi, la de colaborar en los propósitos de la sociedad que U. dignamente preside, procurando que los industriales mineros de Bolivia concurran á la Exposición que tendrá lugar en Santiago en el próximo año de 1894, y para cuyo efecto se ha dirigido tambien el Excelentísimo Gobierno de Chile al de mi pais".

Comprendí, desde luego, que mi contestación, aunque manifestaba el deseo de concurrir á una exposición que á primera vista, ofrecía á Bolivia la oportunidad de exponer sus abundantes y ricos productos mineros, no podía tener un caracter oficial y definitivo, antes de que mi Gobierno á quien se dirigía el de Chile, me comunicase las órdenes necesarias.

Cuando tuve conocimiento de que, segun me lo había anunciado el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, fué invitado nuestro Gobierno para concurrir á la Exposición, por conducto de su Legación en Bolivia, y de que esa invitación fué aceptada, esperé que de un momento á otro recibiría instrucciones en esta materia. Como hubiera trascurrido mucho tiempo sin que ellas viniesen, llegué á suponer que quizá entraba en las ideas de nuestro Gobierno, el propósito de constituir en Santiago una comisión especial, encargada de todo lo relativo á la Exposición de los productos bolivianos.

Creí que en todo caso, podría dirigirme á los Directorios de Empresas bolivianas, constituidas en Chile, como son, los de las Compañías Mineras de Huanchaca y Oruro, en cuyo concepto, les trasmití el tenor de los despachos, recibidos por esta Legación de la Sociedad Nacional de Minería de Santiago, y cuando últimamente, recibí otro despacho de ella misma, anunciándome los acuerdos que había hecho con la Compañía Huanchaca de Bolivia, con el propósito de obtener facilidades y economías en el trasporte de los productos bolivianos por el ferrocarril entre Antofagasta y Oruro, me apresuré á trasmitir aquella comunicación en el despacho que dirigí á ese Ministerio, con fecha 6 de los corrientes, bajo el N° 94.

Es este el informe que tengo el honor de llevar á conocimiento de U. expresándole, al propio tiempo, el vivo sentimiento que me causaría si hubiese formado en este órden un concepto distinto del que tenga ese Ministerio.

Renuevo á U. la expresión de mis respetuosas consideraciones.

*H. Gutierrez.*

Al señor don Emeterio Cano Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 29 de marzo de 1894.

Señor:

Tengo en mi poder su atenta comunicación de 13 del corriente, N.º 102, de respuesta á la mia de 22 de febrero, signada con el N.º 108, la que me informa del curso dado por U. á la invitación que, por su intermedio, dirigió al Gobierno de Bolivia la Sociedad Nacional de Minería encargada de la Exposición de Minería y Metalurgia, que debe efectuarse en Santiago en el proximo mes de septiembre.

Sensible ha sido que se hubiera omitido trasmitir á esta Secretaría aquella invitación, con la debida oportunidad, por las inequívocas ventajas que del expresado certamen de Minería obtendrán los industriales bolivianos, que puedan concurrir á él.

Conocida la falta de fundamento de los temores que manifesté á U., de que poderosos motivos hubieran podido pesar en su ánimo para escusar el apoyo solicitado por la Sociedad de Minería, daré aviso al Excelentísimo Representante de Chile, de la aceptación y del agrado con que el Gobierno de Bolivia prestará su cooperación en el insinuado certamen.

Ofrezco á U. las consideraciones de mi particular aprecio.

S. M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Heriberto Gutiérrez. E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Santiago.

---

Legación de Bolivia en Chile.—Santiago, 27 de marzo de 1894.

Señor:

El Presidente del Directorio de Minería, encargado de la próxima Exposición de Minería y Metalurgia, que tendrá lugar en Santiago, me ha significado el propósito que aquella comisión tiene de constituir un Congreso Internacional americano, con los delegados de los diferentes paises que han de concurrir á la Exposición, con el objeto de consagrarse á estudios tan completos como fuese posible, en órden á los intereses mineros americanos.

Espera aquella comisión, que de aquellas deliberaciones, pueden resultar con mucha probabilidad, conclusiones prácticas que oportunamente se trasmitirían á los respectivos Gobiernos, para proteger y fomentar las industrias metaliferas de estos paises y sostener con todo esfuerzo la situación del metal blanco.

Por lo dicho se vé que este Congreso tendría un carácter esencialmente científico, conviniendo, por lo tanto, que el personal tenga la necesaria preparación en este órden de conocimientos.

Fundado en tales consideraciones, me indicó el señor Respaldiza la conveniencia que había en que el Gobierno de Bolivia, secundando los propósitos enunciados, envie como delegados á la Exposición, personas bien preparadas en los conocimientos generales de la Minería y en los especiales que deben poseer, respecto del desarrollo á que esta industria ha llegado en nuestro pais y todas las condiciones que fuere útil compulsar.

Por mi parte, me adhiero á la iniciativa enunciada,deseando vivamente que encuentre favorable acogida en ese Departamento.

Renuevo á U. la expresión de mis respetuosas consideraciones.

*H. Gutiérrez.*

Al señor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 12 de abril de 1894.

Señor:

Me he impuesto de su atento despacho de 27 de marzo último, N° 2, en el que me comunica U. el propósito que tiene el Directorio de Minería, encargado de la próxima Exposición de Minería y Metalurgia, que tendrá lugar en Santiago, de constituir un Congreso Internacional Americano, con los delegados de los diferentes países que han de concurrir á la Exposición, con el objeto de consagrarse á estudios tan completos como fuese posible, en órden á los intereses mineros americanos y la conveniencia de que Bolivia envíe, como Delegados, personas bien preparadas en los conocimientos generales de la minería y en los especiales que deben poseer, respecto del desarrollo á que esta industria ha llegado en nuestro país y todas las condiciones que fuese útil compulsar.

La carencia absoluta de personas que pudieran satisfacer aquellas condiciones de versación especial, y la falta en el Presupuesto Nacional de una suma destinada á subvenir los gastos que demandan esta y otras invitaciones análogas, hacen que la aceptación que les presta el Gobierno de Bolivia, deba considerarse como acto de simple cortesía y de deferencia á las naciones con las que mantiene ralaciones de amistad.

Me persuado de que, penetrado como está U. de la verdad de estos hechos, hallará manera de trasmitirlos al señor Respaldiza, sin herir el decoro de Bolivia.

Reitero á U. las consideraciones de mi particular aprecio.

S.M.

*Emeterio Cano.*

Al señor don Heriberto Gutierrez, E.E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Santiago.

———

Legación de Bolivia en Chile.—Santiago, 1º de mayo de 1894.

Señor:

Cumpliendo las instrucciones que se sirve U. impartirme en su despacho de 12 del pasado bajo el Nº 133, pondré en conocimiento del señor Respaldiza, la intención de nuestro Gobierno, en lo relativo al Congreso de Minería que se proyecta constituir en Santiago, con el personal de los delegados á la próxima Exposición.

Al dar este paso, procederé con la discresión necesaria, á fin de que, no pudiera lastimarse, en caso alguno, el decoro de Bolivia.

Renuevo á U. la expresión de mis altas consideraciones.

*H. Gutierrez.*

Al señor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

Legacion de Bolivia en Chile.—

# MEMORIA DE LA LEGACION DE BOLIVIA EN CHILE.

### Política Internacional

## BOLIVIA Y CHILE.

Por causas enteramente extrañas al Gobierno de Bolivia, nuestras relaciones con Chile, continúan regidas por el Pacto de Tregua de 1884, sin que tengamos motivos para suponer que se aproxime el momento de poner término á la interinidad y llegar á un tratado definitivo de paz y comercio con esta República.

Hay entretanto, una conveniencia mútua, en propender y llegar á la solución final, aunque no hubiera mas razón que la de dar término á una situación provisional ocasionada siempre á todos los inconvenientes y peligros de todo lo que es incierto y accidental.

Bolivia ha procedido siempre guiada por estas ideas, manifestándose dispuesta á discutir y acordar un tratado definitivo de paz. La Cancillería chilena parece abrigar iguales impresiones; pero cree que debe esperarse una oportunidad que le permita ofrecer á Bolivia condiciones aceptables. Tal oportunidad llegaría, en su concepto, cuando hubiese terminado sus arreglos con el Perú, relativos á los territorios de Tacna y Arica, que á su vez dependen de la ejecución del tratado de Ancón. Están interrumpidas, por el momento, las negociaciones en la materia, desde los primeros dias de abril, en los que tuvieron lugar en el Perú graves acontecimientos. El Gobierno de Chile, tiene la intención de reanudar aquellas negociaciones, tan luego como se regularice la situación politica de aquella República.

Conforme á instrucciones de mi Gobierno, me dirigí al Departamento de Relaciones Exteriores de esta República en despacho de 19 de agosto de 1893, para pedirle que mandára practicar las investigaciones necesarias, respecto de los actos de violencia, cometidos por un

individuo llamado Vicente Carcoviche, atacando á una empresa boliviana que explotaba las borateras de Pocopoconi, situadas en el cantón de Llica, Provincia de Lipez, en el Departamento de Potosí.

El primer ataque á los concesionarios bolivianos, tuvo lugar el 15 de marzo de 1893, y el segundo el 18 de julio del mismo año. En este último se apersonó Carcoviche, acompañado de un individuo que se atribuyó el carácter de Comandante del ejército de Chile, de otro que se tituló subdelegado de Pachica y de seis hombres armados.

Fundado en la presunción, confirmada después, de que aquel grupo de individuos, organizados en cuadrilla, no tenía carácter alguno de autoridad legítima, me limité á llamar la atención de este Gobierno, hácia la versión presuntivamente aceptada por los industriales bolivianos y Agentes subalternos de la Administración pública, segun los que, tales, individuos, hubiesen intervenido en los actos de violencia que llevo enunciados, por órden de las autoridades de Tarapacá y que fuesen realmente soldados de Chile los hombres armados que acompañaron á Carcoviche.

De las informaciones trasmitidas á mi Gobierno por el corregidor de Llica; constaba, además, que Carcoviche invocó á nombre de sus representados, los señores Kull y Cª la existencia de concesiones otorgadas á estos, segun pretendía, por las autoridades de Tarapacá, sobre las borateras de Pocopoconi.

A fin de que esta incidencia no abriese márgen á la duda respecto de la ubicación de las borateras de Pocopoconi, incuestionablemente radicadas en territorio boliviano, dejé constancia en mi citado despacho de 19 de agosto, de las siguientes declaraciones: 1.ª Don Moisés Blacutt, es propietario de 4 estacas en las borateras de Pocopoconi, segun adjudicación hecha por la Prefectura de Potosí: 2ª Estas borateras fueron objeto de adjudicaciones anteriores por parte de las autoridades de Bolivia, cuya jurisdicción en ese territorio, jamás fué observada: 3.ª De las borateras de Pocopoconi á los diferentes mojones, que demarcan la Provincia de Tarapacá, en sus límites con Bolivia, hay una distancia media de 12 leguas, no pudiendo ser en consecuencia, objeto de duda, el hecho de que aquellos yacimientos estén en territorio boliviano.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, no vaciló en anunciarme que, segun su impresión, no pudieron intervenir en

los sucesos de Pocopoconi, autoridades, ni fuerza armada de Tarapacá, expidiendo sin embargo, las instrucciones necesarias para obtener informaciones completas, demandadas al Intendente de aquella Provincia.

Como llegase á mi conocimiento, que la parte de Carcovich.e, intentaba perturbar el criterio de las autoridades de Tarapacá, enunciando dudas respecto de la ubicación de las borateras de Pocopoconi y aún pretendiendo que ellas estuviesen situadas en territorio chileno, consideré oportuno ampliar y completar los datos contenidos en mi citado despacho de 19 de agosto, dirigiendo otro fechado en 11 de octubre, que se cruzó con el que recibí de la Moneda, con fecha 2 del mismo, adicionado en posterior oficio del 9.

Con el primero de estos últimos, me envió el señor Ministro Blanco copia de la documentación que había recibido de Tarapacá, de la que resultaba que ni autoridades ni fuerza armada de Chile intervinieron en los sucesos de Pocopoconi. Añadió, entretanto,, que los informes oficiales daban márgen suficiente para suponer que los sucesos de marzo y julio, hubiesen podido verificarse en territorio chileno y que, "por consiguiente, se encontraba en el deber de sustentar los derechos de Chile, al territorio ocupado por las referidas borateras" (de Pocopoconi.)

La Legación contestó estos despachos el 6 de noviembre, demostrando que no existian los informes oficiales, invocados por el señor Ministro, pues que ellos se reducían á manifestar que en los acontecimientos de Lipez, no había intervenido autoridad alguna de Tarapacá, ni fuerza armada que de ella dependiese: que en el curso de esas informaciones oficiales, se ha consignado con carácter de simple enunciación y bajo la responsabilidad de los informantes particulares las apreciaciones que ellos hacen, respecto de la ubicación de las borateras, con el objeto esencial, segun se comprende, de mantener la integridad de las exposiciones: que no existía, por consiguiente, antecedente alguno que justifique la declaración hecha por el señor Ministro, en el supuesto de haberse producido "informes oficiales de las autoridades de Tarapacá" pidiéndole, por lo tanto, que retirase esa declaración.

Como esta materia ha sido extensamente tratada en la correspondencia respectiva, cuyas copias se remitieron oportunamente, es

innecesario dar mayor amplitud á la materia en la presente información. Recordaré, solamente, que las conclusiones establecidas en mi despacho á la Moneda de 11 de octubre de 1893, han quedado subsistentes y sin observación contraria, pues aunque el señor Blanco me anunció mas de una vez, una próxima contestación, ella no me ha sido dirigida hasta hoy, debiendo entender, en consecuencia, que mi exposición ha sido implícitamente aceptada por el Departamento de Relaciones Exteriores de esta República.

## PROTOCOLO ERRAZURIZ EGAN.

Conforme al Protocolo de 6 de agosto de 1892, entre los Representantes de Chile y los Estados Unidos de Norte América, la Comisión arbitral se instaló en Washington y procedió á resolver las reclamaciones que de una y otra parte se presentaron, conforme al pacto de agosto.

Las presentadas contra el Gobierno de Chile importaron 27.424,882 pesos oro americano, ascendiendo á $ 19.147,947, las no aceptadas por el Tribunal y á $ 240,564 la suma que Chile pagará, segun los fallos.

Las reclamaciones presentadas por Chile alcanzaron á $ 265,500. oro, suma aceptada por el Tribunal.

La Comisión arbitral se clausuró el 9 de de abril último, quedando sin lugar las demás reclamaciones contra Chile.

## CONVENCION CON LA GRAN BRETAÑA.

El 26 de septiembre de 1893, se firmó también un Pacto entre los Plenipotenciarios de Chile y Gran Bretaña, para la creación de un Tribunal arbitral que debe resolver las reclamaciones de súbditos ingleses que hubiesen sido perjudicados por las operaciones de la guerra civil en Chile, durante el año 91, ó por sucesos posteriores que tra-

jesen responsabilidad á este Gobierno, quedando acordado, que, si las Altas Partes Contratantes, no se entendiesen en la designación del tercer árbitro, se solicitará su nombramiento de S. M. el Rey de los Belgas.

## PROTOCOLO BACOURT ERRAZURIZ.

Firmado el 23 de julio de 1892, entre los plenipotenciarios de Francia y Chile, ha sido objeto de constante resistencia por parte del Perú, que vé en él un pacto irregular por haberse prescindido de la intervención que en la materia le corresponde en su condición de interesado.

Entretanto, el Tribunal Arbitral se ha constituido ya en Suiza y luego procederá á la distribución de los fondos, que el Gobierno de Chile mandó depositar en el Banco de Inglaterra, para que se repartiesen entre los acreedores del Perú, cuyos títulos estuviesen sustentados con la garantía del guano.

## POLITICA INTERIOR.

Se han confirmado las previsiones que enuncié en mi anterior memoria de 25 de julio de 1893, al indicar que las corrientes de la opinión en esta República, se dirigían á producir temperamentos de conciliación con los vencidos en "Concon" y la "Placilla" en la contienda civil de 1891.

El partido político que se constituyó con los títulos de "balmacedismo" ó "dictatorialismo," se nombró últimamente "liberal-democrático," habiendo aumentado en proporción muy considerable el número de sus afiliados.

Sin la preocupación de nuevas persecuciones por hechos pasados y aprovechando de la importante situación que había adquirido,

manifestó el propósito de hacer pesar su influencia en la composición de las nuevas Cámaras, que surgirian de las elecciones de marzo último.

Ha obtenido en ellas una importante representación que le permite influir de una manera decisiva en la formación de la mayoria parlamentaria. Inclinándose al liberalismo y radicalismo, constituye esa mayoría, que podrá desorganizar si le conviniese y aún formar otra en agrupación contraria, con el partido conservador.

Como á nadie se oculta que la inconsistencia de esta situación puede ocasionar sérios conflictos, se hace un trabajo constante para refundir en el partido liberal la fracción democrática. Parece que este propósito encuentra resistencias en uno y otro campo. Entretanto los partidos se observan, sin acordar resoluciones definitivas. Parte del liberalismo se inclina á su antiguo aliado, el partido conservador, con quien ha compartido los peligros en la lucha y las responsabilidades en la victoria. La parte restante se decide por la reconstitución del antiguo liberalismo, previendo, acaso, que en el porvenir surjan nuevas divergencias con el partido conservador en materias de trascendencia.

La fracción democrática, estudia, sin duda, las ventajas de su actual situación autónoma, sin participación directa en el poder político, comparada con su reincorporación en el partido liberal, antes de adoptar su resolución final que depende también, por otra parte, de la corriente que prevalezca en la masa del partido y que no está suficientemente caracterizada hasta este momento.

Sorprendería el rápido crecimiento de este partido, si no entrase en la ley de las democracias, la tendencia á engrosar la oposición. El Gobierno que se levanta es responsable no solo de las exclusiones del adversario, sinó también de todos los males que por causas distintas afectan la sociedad, ó los intereses y aspiraciones de clases determinadas.

El Gobierno de Chile es responsable ante muchos de la depresión sucesiva y constante del papel moneda en actual circulación, por mas que este fenómeno sea producido por causas extrañas á la acción de los poderes públicos y esté envuelto en vastísimas complicaciones y opuestas corrientes de opiniones é intereses.

## CAMBIO INTERNACIONAL.

El cambio internacional que, en la fecha de mi anterior memoria, fué de 13 ¾ d., es hoy de 12 d. sobre Londres.

Lejos de esperarse esta depresión, era lójico suponer que se levantára al aproximarse la fecha del restablecimiento de la circulación metálica, fijada para el 1° de julio de 1896. Fracasó, es verdad, la confianza que se tenía en el alza sucesiva del cambio, por efecto de aquella ley, dando lugar á una nueva corriente de opinión segun la que, la conversión causaría perturbaciones desastrosas, si no se aplazase hasta que el cambio se acerque a la par.

Al sustentar esta idea, se dá como sentado que hay un desequilibrio en la balanza comercial, ó en otros términos, que los productos chilenos no alcanzan á cubrir el valor de las importaciones y que, á mérito de tal desequilibrio, la moneda de oro introducida á la circulacion en julio de 1896, sería inmediatamente exportada para cubrir las deficiencias en la producción nacional.

Se anuncia, además, que la situación de los deudores, obligados á pagar sus créditos á razón de 24 d. cuando hoy los pagan con moneda de 12 d. llegaría á producir un verdadero desastre. Se prevee, además, que el interés del dinero, subirá hasta punto de anular el crédito. Se añade, finalmente, que los gruesos capitalistas explotarán la crisis que la ley de conversión prepara, retirando y guardando los billetes en actual circulación que obtienen hoy á 11 d. ó 12 d., para cobrarlos en julio del 96 á 24 d.

Estos temas, son la materia de una vigorosa controversia, quedando dividida la opinión entre conversionistas y anti-conversionistas. De una y otra parte, se sostiene una interesante polémica nutrida de datos compulsados con ilustración y casi siempre con acierto.

Es indudable, entretanto, que el actual régimen de papel moneda, en constante é ilimitada depresión, es una amenaza que compromete de una manera violenta el organismo social y aunque la transición al régimen metálico, traiga inconvenientes y hasta el temor de peligros, debía marcharse resueltamente á la ejecución de la ley de conversión.

Corresponde notar, por otra parte, que los argumentos y previsiones del anti-conversionismo, lejos de revestir solidéz, se prestan á rectificaciones esenciales.

El estudio sobre la situación de la balanza comercial, ofrece resultados contradictorios. Mediante ingeniosas demostraciones, se prueba por los unos, que está á favor y por otros que está en contra de Chile. No puede dudarse, entretanto, que este importante dato se escapa á demostraciones exactas, puesto que al tomarse en globo el total de la exportación, habria que computar las fuertes sumas que se exportan, no en cambio de productos extranjeros, sinó para cubrir los dividendos correspondientes á capitalistas del exterior en las diversas sociedades constituidas en Chile, los desembolsos que hace el Gobierno en pago de sus compras en Europa y en el servicio de la deuda externa, y aún las sumas destinadas á cubrir los gastos de las familias chilenas que allí viven.

Pero, si no es posible llegar á conclusiones absolutas en este órden, hay una circunstancia de carácter esencial, que manifiesta no existir la deficiencia supuesta, en la exportacion nacional. Sábese, en efecto, que el desequilibrio en la balanza comercial de un país, no es un fenómeno de carácter permanente, sinó, por el contrario, una situación transitoria y accidental, que por su mismo carácter de violencia, no puede sostenerse por mucho tiempo. No hay país alguno que pueda vivir constantemente en descubierto, así como no hay individuo ó familia que viva siempre del crédito.

Suponer que Chile ha de separarse de este principio y que siga comprando lo que no puede pagar, es admitir una tesis inverosímil.

Si hoy encuentra los elementos necesarios para pagar sus obligaciones en el exterior á un cambio de 11 d. ó 12 d., es claro que el comercio se desenvolverá con iguales recursos, cuando se restablezca la circulación metálica, sin ocurrir á la exportación de la moneda de oro y apoyado, además, en la base de la confianza que renacerá con la extirpacion del papel.

Igualmente inaceptable me parece la observacion hecha por los anti-conversionistas respecto de la desventajosa condicion en que quedarían los deudores, al ejecutarse la ley de conversion, reatados, se dice, á pagar con moneda de 24 d., obligaciones que hoy sirven con la actual de 11 d, y 12 d.

Siendo el Estado el que ha de proveer á deudores y acreedores de la moneda de oro de 24 d., nada tienen que ver aquellos ni estos con el valor intrínseco que ella tendría, y aunque la observacion se estime de gran peso, refiriéndose á los deudores agricultores, en razón de que, obtienen hoy una elevación de precio en sus productos, proporcionada á la depresión del papel actualmente circulante, ventaja que sería anulada al emitirse la moneda de 24 d., puesto que en igual proporción se reduciría el valor de los productos; no puede olvidarse que esta observación no tendría ya atingencia con el aplazamiento de la conversión, sinó que demostraría la conveniencia de sostener indefinidamente la circulación del papel moneda, siendo mayor la ventaja á medida de la mayor depresión.

Por lo que concierne á los recursos materiales para verificar la conversión, debe notarse que continúa la acumulación de los fondos destinados al objeto, que alcanzan ya á la suma de $ 15.658,426.28, de 24 d., incluyéndose en ella el equivalente de £ 628,253, que ha producido el primer remate de salitreras.

Quedan aún por rematarse oficinas y estacamentos por £ 97,098. Agregando esta suma al mínimum de precio fijado para el próximo remate de octubre de £ 1.900,806, se tiene á la vista un fondo de £ 1.997,904, del que se tomará la suma necesaria para integrar £ 1.500,000 que, segun el artículo 5º de la ley de 8 de mayo de 1893 debe aplicarse al fondo de conversión.

El Gobierno insiste en la ejecución de aquella ley y á fin de apartar en lo posible, las dificultades que á ellas se opongan, S. E. el Presidente de la República anuncia en su Mensaje al Congreso, inaugurado el 1° de julio, que presentará dos proyectos de ley, destinado el uno á hacer fiscal el billete bancario, y el otro restableciendo el total pago de los derechos de aduana, en moneda corriente.

## SITUACION FISCAL.

Segun el mismo Mensaje, los ingresos ordinarios alcanzaron en el año de 1893 á $ 57.537.439. 44 Cs. y £. 825·700. Los gastos á $ 51.892.500 y £. 1.080.000. Si se agrega á ellos el equivalente de la

diferencia en Libras que es de £. 254.300, á un cambio de 12d, se tendrá la suma de $ 3.402.500, que agregada á los egresos en moneda nacional por $ 51.892.500, rinde un total de gastos de $ 55.295.000, ó sean, $ 2.242.439. 44 Cs, menos que los ingresos ordinarios.

Prevée tambien aquel Mensaje que el ejercicio del año financial que corre, se saldará con un sobrante de $ 12.145. 447 y £. 296.498.

Las salitreras ofrecidas en venta están avaluadas en £. 2.610. 501, y debe esperarse, á juzgar por el resultado del primer remate, que rendirán una cantidad aproximada á la avaluación.

La producción de salitre que fué de 17. 496.580 quintales españoles en 1892, subió en el 93 á 20.612.742 quintales. El Mensaje presidencial prevée que en el año en curso, podrá elevarse á 23.000.000 de quintales, fundado en el mayor consumo y la mayor producción.

## ADUANAS.

La depresión del cambio internacional, sigue perjudicando la renta aduanera en proporciones considerables, afectando, al mismo tiempo, los ingresos fiscales de Bolivia, en la aduana comun de Arica.

Del informe presentado por la Sociedad Agrícola consta que la renta aduanera procedente de los derechos de internación fué de 22 % en 1885 y de 11 % en 1892.

Quedan confirmadas, por consiguiente, las previsiones del Gobierno de Bolivia que dieron lugar á los despachos de esta Legación al Departamento de Relaciones Exteriores de Chile con fechas 22 de mayo y 25 de julio de 1893.

Como esta materia es de interés trascendental para Chile, donde hay una poderosa corriente de opinión exigiendo tarifas aduaneras que protejan la producción nacional, debe esperarse que muy luego se votará una ley que favorezca aquella tendencia, recargando en proporción más ó ménos considerable el impuesto aduanero sobre importaciones.

## LA PLATA.

Aun está sin resolverse esta trascendental materia.

Entretanto, cada día se hace sentir con mayor acentuación el profundo trastorno que causa la depresión del metal blanco. Debe esperarse que la próxima conferencia internacional que se anuncia y que tendrá lugar en Bruselas, llegue á importantes acuerdos en este órden.

Se ha visto yá que no son intereses puramente americanos, los comprometidos en este gran problema. La inquietud se ha producido con intensidad justamente en las naciones que se consideraba mas hostiles á la plata, Inglaterra y Alemania.

De ambos paises han partido iniciativas con el objeto de buscar un acuerdo sobre el metal blanco. En Inglaterra ha avanzado mucho camino la idea del bimetalismo, hasta el punto de que, en 1893, Mr. Gladstone, convencido campeón del mono-metalismo, tuvo que hacer esfuerzos personales para evitar que la Cámara de los Comunes, diese un voto favorable á la moción Mersey-Tompson relativa á iniciar una nueva conferencia monetaria en Bruselas con tendencia á proteger el bimetalismo, obteniendo apenas una mayoria insignificante de 81 votos.

En Chile se deja sentir una corriente de opinión que desea volver á la acuñación de la plata, modificando en esta parte las leyes de 26 de noviembre de 1892 y 31 de mayo de 1893, relativas al restablecimiento de la circulación metálica á plazo fijo, el 1° de julio de 1896.

Sábese que la moneda mejicana es aceptada con un valor superior al de la plata en barra, á causa del crédito tradicional que ella inspira, presentándose el hecho excepcional de que aquella especie metálica tiene un valor puramente monetario, en paises extranjeros. Aunque en menores proporciones, sucede lo mismo con la moneda peruana, que solicitada y recibida en las Repúblicas del Norte y que últimamente se compraba á 26 d., es decir, con un premio de 4 d., sobre el valor intrínseco del sol, causando en Lima, una crísis por el agotamiento del circulante. ¿Por qué no se provocaria en Bolivia una

operación análoga, mediante una abundante acuñación de moneda de 0,900 de ley y con peso de 25 gramos, en lugar de los 23 gramos que hoy tiene, que se recibiría siempre, como sucede desde tiempo inmemorial, en las provincias septentrionales de la República Argentina y en el Sud del Perú?

Tendríamos con esta moneda un valor intrínseco que correspondería á un cambio de 22 d., sobre Londres, sobre el precio actual de 28 ½ d. por onza troy.

Se obtendría, por otra parte, mayor facilidad para el comercio con ambos paises, alcanzando la ventaja de vender nuestra plata, en condiciones relativamente ventajosas, al sustraerla, en lo posible, de los mercados europeos, donde está deprimido su valor por bajas incesantes.

Entretanto la cotización de la plata que, en julio de 1893, fluctuaba al rededor de 34 d., sufrió un nuevo golpe, hasta llegar, en febrero del año en curso á 27 d. y cotizándose hoy, al rededor de 28 ½ d.

Sin embargo, de tan considerable baja, debemos confiar en que este problema de tanta trascendencia para Bolivia, que tiene el tercer lugar entre los productores del metal blanco, ha de resolverse favorablemente.

Es un hecho que al lado de una existencia total de £ 700 000,000 en oro, está la de la plata que es de £ 550.000,000.

Parece imposible suprimir esta enorme cantidad sin causar un desquiciamiento en el edificio que sostiene el comercio universal.

## FERROCARRILES.

Dentro del sistema de reducción que hoy impera en esta República, se ha suspendido la prosecución de muchas obras de suma importancia.

En los ferrocarriles solo se han construido 184 kilómetros en el año 1893 y 158 kilómetros, que están en trabajo en el actual.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

En estos departamentos del servicio nacional, sigue concentrada una atención persistente.

Incorporado ya en la armada el poderoso blindado "Arturo Prat," llegará luego á las aguas de Chile el "Blanco Encalada." Segun el Mensaje de S. E. entra también en sus propósitos la idea de renovar el antiguo material de la armada y completar el existente, tan pronto como la situación económica lo permita. Estas declaraciones hacen presumir que Chile quiere estar siempre preparado y en situación de que su influencia tenga gran peso en sus propias cuestiones ó en las que pudieran relacionarse con sus intereses.

El ejército de tierra es atendido con igual actividad. Sus armamentos y pertrechos de guerra son vigilados con esmero, asi como los estudios militares, su organización, preparacion de clases, etc.

## COMERCIO.

La depresión del cambio, por una parte, y la baja en Europa de los productos chilenos, por otra han dado mayor impulso á la corriente proteccionista, que es hoy una idea dominante en esta República.

La enorme cantidad á que alcanza ya la producción de trigo en la República Argentina y que aumentará progresivamente, coloca en situación subalterna el similar chileno.

Hay además una gran desproporción en el cambio internacional de estos paises, pues, al paso que la Argentina, aumenta sus importaciones á Chile, que en 1892, fueron de $ 5.630,442, en diversas especies de animales, fuera de las importaciones que se presume por los boquetes de la cordillera, la que hizo Chile á la Argentina, solo alcanzó á $ 247,995.

Los vinos chilenos, cuya exportación fué en 1891 de 1.950,911 litros, descendió en 1892 á 621,313 litros, siendo poco menos que imposible la internacion de este artículo á la Argentina, donde está gravado en la proporcion de 25 cts. por botella.

Aliméntase la esperanza de que el vino argentino, no podrá rivalizar con el chileno, cuyo mérito especial, procede de la composición de los terrenos, o del relativo adelanto en la elaboracion. Se confía al mismo tiempo, en que la introducción del ganado argentino se reducirá á pequeñas proporciones, cuando se desarrolle aquella industria al sud del rio Bio-Bio.

De cualquier modo que sea, de pronto no se vé otros mercados para la produccion agrícola de Chile, que Bolivia y el Perú, á condición de mantener en la primera sus previlegios de comercio, y negociando con éste un tratado que favorezca su intercambio.

Se despierta, por otro lado, la intención de proteger la implantación en mayor escala de fábricas y manufacturas, estimulando las iniciativas en este órden con primas que el Estado acordará á los industriales. Pienso que esta idea se abrirá camino y que, mantenida con perseverancia, alcanzará un éxito mas ó menos importante.

El comercio internacional que en 1892 representó en moneda de 38 d. la suma de $ 142.208,142 correspondiendo á la importación $ 78.003,104 y á la exportación $ 64.905,038, alcanzó en 1893 á $ 140.480,988 de los que corresponden á la importacion $ 68.235,874 y á la exportación $ 72.245,114.

## MORTALIDAD.

La estadística de 1888, demuestra un total de defunciones de 82,260 habitantes, que, sobre la población de 3.000,000, representa el 27.53 %. La del 89 señala 83,538 defunciones sobre 98,244 nacimientos.

Se dá, entretanto, como hecho demostrado que la mortalidad de Santiago alcanza á mas de 50 % y á poco menos la de Valparaiso. Se aproxima á estos cálculos el que he tomado sobre la estadística de

1891, que atribuye á la Provincia de Santiago 329,753 habitantes con una mortalidad de 14,305 individuos en 1889, la que dá un promedio de defunciones de 43 $\frac{1}{3}$ % próximamente, superior ó igual á la mortalidad de los paises mas mortíferos del mundo.

Se afirma, sin embargo, que Chile en general, y Santiago, especialmente, tienen un bellísimo clima y que, aquella extraordinaria mortalidad se debe á las malísimas condiciones higiénicas, señalándose como la causa mas directa y comprobada la falta de alcantarillas.

Se estudia y prepara desde hace algun tiempo la ejecución de esta obra presupuestada en $ 1.800,000 mas ó menos, y que segun toda probabilidad alcanzará á una suma mucho mayor.

## ENSEÑANZA.

La enseñanza pública en Chile, se divide en primaria, secundaria y superior. La instrucción en estos tres grados es gratuita en los Establecimientos costeados por el Estado, por consiguiente la superintendencia de la educación nacional se halla á cargo del Gobierno.

Para la dirección de la enseñanza primaria existe un Consejo Superior, con facultades ámplias administrativas y económicas.

La dirección general de Instrucción está á cargo del Consejo de Instrucción Pública. Este Consejo se compone del Ministro del Ramo, que lo preside, del Rector de la Universidad, del Secretario General, de los Decanos de las Facultades, del Rector del Instituto Nacional, de tres miembros nombrados por el Presidente de la República y de dos miembros elegidos por la Universidad. Los consejeros elegidos por el Gobierno duran tres años y cuatro los designados por la Universidad, pudiendo ser reelegidos indiferentemente.

Corresponde al Consejo dictar el plan de estudios de los establecimientos públicos y los reglamentos para el régimen interior de los mismos con la aprobación del Presidente de la República; determinar, con igual aprobación del Presidente de la República, las pruebas finales para obtener grados universitarios; dirigir y ordenar la administración de los fondos de la Universidad; intervenir en el nom-

bramiento, destitución ó suspensión de los empleados de enseñanza secundaria y superior y ejercer todas las demás facultades de inspección y vigilancia.

El Rector de la Universidad es el órgano oficial del Consejo.

La enseñanza universitaria está dividida en cinco facultades, presididas por su respectivo decano: estas facultades son; de Teología, Leyes y Ciencias Políticas; Medicina y Farmacia; Ciencias Físicas y Matemáticas; Filosofía, Humanidades y Bellas Artes. Cada facultad se compone de miembros docentes, académicos y honorarios, los que obtienen el título respectivo por elección de la Facultad. El cargo de Rector de la Universidad dura cuatro años y se obtiene por nombramiento del Gobierno, á propuesta en terna de la misma Universidad.

Corresponde á las facultades, entre otras atribuciones, las de examinar los textos y trabajos científicos que se presenten y expedir los informes que les pidan el Presidente de la Republica, el Consejo, ó las demás autoridades; y la de otorgar en cada bienio un premio á las obras de importancia relativas á su asignatura, para lo cual, disponen de la suma necesaria.

Toda persona, natural ó jurídica, á quien la ley no se lo prohiba puede fundar establecimientos de instrucción, secundaria ó superior, y enseñar pública ó privadamente cualquier arte ó ciencia, sin sujeción á ninguna medida preventiva ni á métodos ó textos especiales.

El curso de los estudios secundarios, segun el nuevo método de enseñanza concéntrica, dura seis años, y está sujeto á los reglamentos respectivos. (1)

En la enseñanza universitaria, la Facultad de Leyes y Ciencias Politicas se vence en cinco años.

El curso de Medicina dura seis años.

El estudio de la Ingeniería cinco años.

En las sesiones del año pasado, el Congreso Nacional modificó el sistema de exámenes, aboliendo las pruebas anuales obligatorias, para reemplazarlas con una prueba final, para la colación de cada gra-

---

[1] No es oportuno reproducir aquí los Reglamentos y distribuciones en las distintas asignaturas, puesto que esta Legación ha enviado al Ministerio de Instrucción, una colección completa de textos, reglamentos, etc.

do. Esta reforma acordada en beneficio de los alumnos de la enseñanza particular, que se decian oprimidos por la acción universitaria del Estado, fué resistida por los partidarios de la enseñanza oficial, que estimaban la reforma como opuesta á la ley orgánica que atribuyó al Consejo de instrucción la facultad de reglamentar las pruebas finales. Como transacción se acordó encargar á dicho Consejo la confección de los referidos reglamentos para someterlos á la aprobación del Presidente de la República.

El Consejo ha llenado su cometido, presentando al Gobierno los reglamentos que han sido observados fundamentalmente por éste. Sostiénese, en efecto, por la prensa que apoya la reforma que el proyecto de reglamento viola y burla la ley. El Gobierno ha demandado del Congreso, una ampliación del término en que debió dictarse la reglamentación, esperando, en su trascurso, llegar á un acuerdo conciliador.

La enseñanza particular, como la del Estado, han tomado un grande vuelo, rivalizando en solidéz y prestigio.

Fuera de los numerosos y selectos colegios de instrucción secundaria, la acción particular sostiene en Santiago, cursos de leyes é ingeniería en su Universidad Católica.

La estadística de la Universidad Oficial, dá las siguientes cifras:

| | |
|---|---|
| Facultad de leyes | 585. |
| Medicina y Farmacia | 258. |
| Matemáticas | 138. |
| Bellas Artes | 113. |
| Total | 1,094. |

El Instituto Nacional, tiene la siguiente dotación de alumnos:

| | |
|---|---|
| Internos | 194. |
| Medio pupilos | 260. |
| Externos | 970. |
| Total | 1,424. |

El numero de alumnos matriculados en los liceos de la República es de 6,846.

En los establecimientos del Estado se llevá á cabo gradual y progresivamente la implantación del nuevo método de la enseñanza concéntrica. Importando esta reforma una modificación trascendentalísima, ha sido necesario préviamente preparar los maestros que la comprendan y establezcan, y en segundo lugar, para no perjudicar á los alumnos antiguos con un cambio tan radical, la reforma se lleva paso á paso, es decir, año por año. El año pasado comenzó su introducción para los jóvenes del primer curso; al presente se la practica en dos cursos, é irá extendiéndose sucesivamente hasta el sesto y último año.

Santiago, julio 16 de 1894.

*H. Gutierrez.*

---

Consulado de Bolivia,—Tacna, julio 25 de 1894.

Señor:

Cumpliendo con lo prevenido por el Reglamento Consular de la República, tengo el honor de elevar á ese Ministerio el informe que sigue:

---

La aduana de Arica ha tenido en el año de 1893 los siguientes ingresos en moneda chilena:

| | *Billetes chilenos* | *Oro.* |
|---|---|---|
| Derechos de internacion | $ 459,182 12 | $ 225,381 13 |
| Recargo sobre id | " 131,270 09 | |
| | $ 590,452 21 | $ 225,381 13 |
| Almacenaje | 3,481 18 | 1,602 37 |
| Recargo sobre id | 955 13 | |
| Comisos y Multas | 847 29 | 5 48 |
| Pólizas de 1881 | 7 18 | |
| Depósitos, otros ingresos | | 104 16 |
| Aduanilla de Tacna | 83 82 | 14 87 |
| | $ 595,826 81 | $ 227,108 01 |

Las cantidades en oro representan pesos del valor de 24 d conforme á la nueva unidad monetaria que ha adoptado Chile por ley de 26 de noviembre de 1892.

Los derechos de internación y el recargo sobre estos forman los ingresos divisibles entre Bolivia y Chile, y han sido distribuidos en esta forma:

| | *Billetes.* | *Oro.* |
|---|---|---|
| Por el 35 % de Bolivia. ..... ... | $ 206,658 23 | $ 78,883 40 |
| Por el 40 % de Bolivia..... | " 236,180 92 | " 90,152 43 |
| | $ 442,839 15 | $ 169,035 83 |
| Por el 25 % de Chile..... ..... ... | " 147,613 06 | " 56,345 30 |
| | $ 590,452 21 | $ 225,381 13 |

Los demás ingresos, que han correspondido solo á Chile, ascienden á $ 5,374.60 en billetes y á $ 1,726.88 en oro.

---

Los ingresos en el primer semestre del presente año, son los siguientes:

| | *Billetes* | *Oro.* |
|---|---|---|
| Derechos de internacion..... | $ 90,070 86 | $ 47,586 18 |
| Recargo sobre id..... ..... | " 56,345 93 | |
| | $ 146,416 79 | $ 47,586 18 |
| Almacenaje ..... ..... | 879 56 | 466 05 |
| Recargo sobre id .... .. ..... | 398 32 | |
| Comisos y Multas..... | 346 55 | 9 16 |
| Aduanilla de Tacna.. ..... | 417 85 | 137 34 |
| | $ 148,459 09 | $ 48,198 73 |

Es muy considerable la diferencia entre los ingresos de este semestre y los que tuvieron lugar en iguales meses del año anterior, como lo demuestra esta comparación:

| | *Billetes.* | *Oro.* |
|---|---|---|
| Ingresos en el primer semestre de 1893. | $ 294,094 19 | $ 107,333 85 |
| Id. en el de 1894. | 148,459 09 | 48,198 73 |
| Diferencia de menos en 1894..... | $ 145,635 10 | $ 59,135 12 |

Esta disminución en los ingresos, que corresponde á igual depresión en las importaciones por Arica, no importa de ningun modo una decadencia en el comercio de Bolivia, sinó simplemente un cambio de ruta, por causas que son conocidas, habiendo aumentado proporcionalmente el movimiento comercial por Mollendo y en especial por Antofagasta.

En ejecución de las leyes chilenas de 26 de noviembre de 1892 y 31 de mayo de 1893, el pago de los derechos de aduana se efectúa en esta forma:

Un 25 p% en el valor de libras esterlinas á $ 6.31 por libra, sea en moneda de oro ó en buenas Letras s/ Europa.

Un 25 p% en igual valor, permitiéndose el pago en su equivalente en papel moneda, en la proporción que se fija mensualmente por el Gobierno de Chile, teniéndose por base el tipo medio del cambio s/ Londres en letras á 90 dias vista durante el mes anterior.

Un 50 p% en billetes, con el recargo del 35 p%.

He anotado estos antecedentes, con objeto de hacer la comparación de lo que se paga en la actualidad en las aduanas de Chile y en las de Bolivia.

En el supuesto de ser igual la cantidad señalada en las tarifas de ambos paises por derechos de una mercadería y calculando sobre cien pesos chilenos y cien bolivianos, á los cambios actuales de 11 $\frac{3}{4}$ por los primeros y 19 $\frac{1}{2}$ por los segundos, se tiene:

Por los $ ch. 100, el 50 p% en libras esterlinas, á $ 6.31. £ 7.18.6.
El 50 p% restante con recargo del 35 p% ó sean $ ch. 67.50,
al cambio de 11 $\frac{3}{4}$. " 3. 6.1.

£ 11.4.7.

Convertida esta cantidad á billetes chilenos, dá $ ch. 229.36; lo que manifiesta que los recargos actuales importan el aumento de un 129 p%.

Calculándose en moneda boliviana y convirtiendo á esta las £ 11.4.7, resultan Bs. 138.20, ó sea un 38 p%, que se paga demás en la aduana de Arica, con respecto á las de Bolivia, donde los derechos no sufren ningun recargo.

Esta considerable diferencia entra, sin duda, como factor principal en el hecho de que el comercio de Bolivia abandone esta ruta y prefiera las de Antofagasta y Mollendo. Sin ese aumento en los derechos, los importadores por Arica procuraban aún sostener la competencia con la vía de Mollendo, aprovechando de las condiciones favorables que ofrece la menor distancia á las plazas comerciales del norte de Bolivia.

Segun la citada ley chilena de 31 de mayo de 1893, el producto de los derechos pagados en oro y en letras es destinado únicamente á la adquisición de la moneda que debe servir para el retiro del papel fiscal; pero como en los derechos de importación de la aduana de Arica no tiene el Gobierno de Chile sinó el 25 p% que es hoy insuficiente para cubrir los gastos de la administración, el producto en oro y en letras representa un valor muy reducido. No hay por tanto un interés positivo para que dicho Gobierno mantenga en Arica el pago en oro, y es de suponer que este se efectúa únicamente en razón al carácter general que tienen las disposiciones de la ley. Se cree por esto en la posibilidad de que, tomándose en cuenta las condiciones especiales del comercio por Arica, se establezca á su favor una excepción en cuanto al pago de derechos; pero en el estado actual de los asuntos relativos á la nacionalidad de este territorio, no se estimará quizá oportuno introducir ninguna modificación.

---

La tarifa de avaluos vigente es la que ha regido desde el año 1888. Por decreto supremo de 14 de junio ultimo, en cuyos considerandos se expresa que en dicha tarifa los avaluos fueron fijados en pesos de 38 d., se ha nombrado una comisión para convertir esos avaluos á los que correspondan á la unidad monetaria creada por la ley de 26 de noviembre de 1892; es decir, al peso oro de 24 d. Se ha encomendado también á la comisión el formar un cuadro de los artículos cuyo actual impuesto sea conveniente elevar ó reducir, en consideración á las necesidades de la industria nacional y de los derechos *ad valorem* que convenga convertir en derechos específicos.

La nueva tarifa deberá imprimirse, segun dicho decreto, hasta el mes de noviembre proximo.

---

En septiembre del año anterior se suscitó en la aduana de Arica un incidente acerca de la ejecución de la ley chilena de 13 de agosto de 1890, que exime del recargo del 35 p% sobre los derechos de importación y almacenaje "el género de cáñamo o ejuto para sacos, el tocuyo burdo y los géneros de algodón ordinarios, excepto los pintados y los quimones."

Para aclarar el alcance de esa ley, se había dictado el decreto supremo de 12 de noviembre del propio año, enumerando las mercaderías comprendidas en la exención y se había publicado el decreto en el "Diario Oficial," N° 4.040, fecha 19 de noviembre. Con fecha 21 se halla publicado en el mismo diario, N° 4.042, un decreto igual, con la misma fecha y número que el anterior, pero incluyendo otras mercaderías mas, como exentas del recargo, fuera de las enumeradas en el primer decreto.

Los artículos que resultan de mas en la nomenclatura del 2° decreto son: los coties, mezclillas, brines ó driles de algodón, género de algodón para pantalones, franelas de algodón de colores, frazadas de algodón, pañuelos de algodón y de lana y algodón para rebozos.

Aunque en el Diario de fecha 22 de noviembre aparece publicado un simple aviso de que el 2° decreto proviene de un error y que el único válido es el 1°, pasó desapercibido en algunas aduanas, entre ellas la de Arica, donde se había puesto en vigencia el 2° decreto, dejándose de cobrar el recargo por dichas mercaderías, lo cual fué observado al practicarse la inspección de la aduana.

En la Colección oficial de leyes existe el mismo error, pues se encuentra solo publicado el 2° decreto, y es de suponer que también nuestro Gobierno se atuvo solo á este, al suprimir desde enero de 1891 el recargo sobre la importación, por la vía de Mollendo, de los mismos artículos enumerados en ese decreto.

El señor Inspector de aduanas, encargado de la administración de la de Arica, dispuso que, desde el 1° de septiembre se cobrase el recargo sobre dichos artículos y consultó á su Gobierno sobre si debían también liquidarse con el 35 p% las pólizas correspondientes al tiempo trascurrido desde 1° de enero de 1891. El comercio de esta plaza se alarmó justamente y constituyó un apoderado que defendiese sus intereses ante el Gobierno de Chile.

Por oficios de 28 de septiembre y 5 de octubre informé sobre este incidente al señor Ministro de Hacienda é Industria, en mi calidad de Agente aduanero, y en vista de que el asunto se llevaba á la resolución del Gobierno de Chile, elevé igual informe á nuestra Legación en esa República.

Por decreto de 7 de marzo último ha declarado el Gobierno de Chile, que las mercaderías que no deben pagar el recargo del 35 p% son únicamente las enumeradas en el decreto publicado en el N.º 4,040 del Diario Oficial; pero no ha resuelto aún nada acerca de lo dejado de cobrar desde el 1.º de enero de 1891, en lo que tiene Bolivia un interés directo, por su participación en los rendimientos de la Aduana.

---

No existiendo tránsito libre por Arica para las mercaderías extranjeras destinadas al comercio de Bolivia, se despachan estas por la aduana chilena, con arreglo á los procedimientos que establecen las leyes de Chile, y se recaudan los derechos con sujeción al arancel de esta República.

El tránsito libre se halla limitado á los productos de los valles peruanos próximos á este territorio, segun concesión otorgada por supremo decreto de 11 de febrero de 1889. Esos productos son los vinos, los aguardientes, el alcohol y el azucar, que están sujetos al pago de derechos, pero que se internan libres á esta ciudad, en tránsito para Bolivia con depósito en almacenes particulares. El mismo decreto establece los procedimientos conducentes á comprobar que la mercadería ha sido efectivamente conducida á Bolivia y obliga á los importadores á prestar una fianza, que garantice el pago de los derechos y á firmar por el valor de estos un documento al plazo de doce meses, para el caso de no comprobarse la importación.

Con motivo de las dificultades suscitadas sobre la calidad y autenticidad de los documentos con que los importadores solicitan la cancelación de la fianza y la devolución de los pagarés, se dictó el supremo decreto de 6 de julio de 1893, que establece la intervención del Ministro ó Consul de Chile en Bolivia, para comprobar las guias y certificar la efectividad de la internación de la mercadería.

---

El departamento de estadística de la aduana no ha concluido aún los trabajos que corresponden al año 1893, por lo cual no ha sido

posible consignar en el presente informe el movimiento de importación y exportación del comercio por Arica.

Los bultos de mercaderías surtidas que se han importado á Bolivia con guias visadas en la Agencia aduanera son:

| | *Número de bultos.* | *Guias.* |
|---|---|---|
| En 1893 ..... | 135,200 | 2,598 |
| En el primer semestre de 1894 ... | 79,332 | 1,548 |

Estas importaciones no guardan proporción con las que han tenido lugar por Arica durante el mismo tiempo; porque entre las mercaderías despachadas á Bolivia, se encuentran también las que fueron internadas por dicho puerto en meses y aun en años anteriores y que han permanecido mas ó menos tiempo en las casas de comercio.

La internación de alcoholes y aguardientes á Bolivia por esta ruta ha tenido el siguiente movimiento en 1893.

| | *Número de bultos* | *Peso en Kilos.* |
|---|---|---|
| Alcoholes..... ..... .... | 8,663 " | 189,948 K. |
| Aguardientes..... | 1,614 " | 51,992 " |
| | 10,277 " | 241,940 K. |

La distribución de estas cantidades á las aduanas de destino que son las de La Paz y Oruro, es como sigue:

| | *Bultos* | *Peso* | *Bultos* | *Peso* |
|---|---|---|---|---|
| Alcoholes para La Paz..... | — — | — — | 5239 " | 114594 k |
| " " Oruro ..... | — — | — — | 3424 " | 75354 " |
| | — — | — — | 8663 " | 189948 " |
| Aguardientes para La Paz.... | 1042 " | 34228 k | | |
| " " Oruro.... | 572 | 17764 " | 1614 Bts | 51992 k |
| | | | 10277 Bts | 241940 k |

En el primer semestre del presente año la importación de alcoholes alcanza á 3,603 bultos, con 81,259 k.ᵍ, y la de aguardientes á 394 bultos, con 12,516 k.ᵍ, con destino á las aduanas que se expresan.

| | Bultos | | Peso | | Bultos | | Peso | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alcoholes para La Paz ..... | — | — | — | — | 1994 | " | 44711 | k |
| " " Oruro. .. | — | — | — | — | 1669 | " | 36548 | " |
| | — | — | — | — | 3663 | " | 81259 | k |
| Aguardientes para La Paz.... | 156 | " | 6485 | k | | | | |
| " " Oruro.... | 238 | | 6031 | " | 394 | " | 12516 | " |
| | | | | | 3997 | Bts | 93775 | ks |

El Protocolo complementario del Pacto de Tregua entre Bolivia y Chile designa nominalmente los artículos libres de derechos, por ser productos naturales ó manufacturados con materia prima de uno de los dos paises. No estando comprendido el tabaco en esa nomenclatura, la aduana de Arica lo consideraba sujeto á derechos, sea que procediese de Bolivia ó de Chile. Con motivo de haberse suscitado una cuestión por el cobro de derechos de una cantidad de dicho artículo, internado en la forma de encomiendas postales, con procedencia de Chile, la Administración de la aduana elevó la correspondiente consulta, y el Gobierno, aprobando el dictamen fiscal y el informe de la Superintendencia de aduanas, declaró que el tabaco como producto natural de Chile, es libre de derechos.

Siendo recíprocas entre esa República y Bolivia las franquicias acordadas por el citado Pacto, creí deber recabar una declaración expresa de la Aduana, sobre si consideraba tambien libre el tabaco boliviano que se interne á esta ciudad ó se embarque en Arica, con destino á Chile. Con tal objeto me dirigí oficialmente, como Agente aduanero, al señor Administrador de la aduana, quien me contestó, que consideraba libre el tabaco boliviano que se interne á esta provincia ó al sur de Chile.

A su debido tiempo se ha dado cuenta de este resultado al señor Ministro de Hacienda é Industria, remitiéndole copias certificadas del oficio de la Agencia aduanera y de la referida contestación.

El arancel chileno grava con un peso por kilógramo el tabaco en hojas ó picado, con excepción del habano, que paga $ 1.50. Este subido impuesto, con los actuales recargos, hacia imposible la impor-

tación del tabaco boliviano á Chile; pero siendo libre de derechos, puede competir ventajosamente, por su calidad superior, con el tabaco chileno, teniendo por lo pronto un mercado seguro en esta provincia.

---

En 28 de mayo último venció el plazo de los diez años, fijado para la ocupación chilena de Tacna y Arica por el artículo 3º del Tratado de Paz de Ancón; pero no habiendo aun tenido lugar el plebiscito que, segun el mismo Tratado debe decidir de la nacionalidad de estas provincias, continúa sin alteración alguna el régimen establecido por el Gobierno de Chile. Las estipulaciones del Pacto de Tregua que se relacionan directamente con ese régimen y á los que se halla sujeto en la actualidad el comercio de Bolivia por esta vía, siguen tambien cumpliéndose debidamente, en la parte que corresponde á este territorio.

Reitero al señor Ministro, con esta oportunidad, las seguridades de distinguida consideración con que soy su atento seguro servidor.

*Juán Matienzo.*

Al señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores.

Sucre.

# PERÚ.

## MARIANO BAPTISTA,

*Presidente Constitucional de la República de Bolivia.*

Por cuanto en diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis, se concluyó y firmó por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado de Extradición entre las Repúblicas de Bolivia y el Perú; el cual, complementado en Protocolo de diez y siete de septiembre de mil ochocientos noventa se aprobó por los Poderes Públicos de la Nación bajo los siguientes términos:

---

El Excelentísimo Gobierno de la República de Bolivia y el Excelentísimo Gobierno de la República del Perú, en vista de las estrechas y permanentes relaciones de vecindad que existen entre ambas naciones, y con el fin de que la administración de justicia en materia criminal, impere en ellas sin que los delincuentes puedan sustraerse de la responsabilidad de sus actos y de la sanción de la ley que han violado, buscando protección en el territorio de la República vecina, han resuelto celebrar un pacto de extradición y al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de Bolivia al señor don Juan C. Carrillo, Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo del Perú, al señor Manuel María del Valle, su enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Bolivia, los cuales despues de haber canjeado sus Plenos Poderes, y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado y convenido en los siguientes artículos:

I.

Las Altas Partes contratantes se comprometen á entregarse recíprocamente los enjuiciados ó condenados por los siguientes crímenes: 1º asesinato, parricidio, infanticidio, envenenamiento, aborto, mutilación, piratería, incendio voluntario, salteo, asociación de malhecho-

res; 2.° falsificación de escrituras públicas ó auténticas, de notas ó billetes de banco y de títulos de la deuda pública de cada uno de los dos Gobiernos; 3.° fabricación, introducción y circulación de moneda falsa; falsificación ó alteración de papel moneda y de los sellos ó timbres del Estado en las estampas para cartas ó en otros efectos públicos, así como la emisión y circulación de esos efectos falsificados ó adulterados: 4.° falsificación de los sellos ó cuños del Estado, destinados para la amonedación; 5.° sustracción de valores ó caudales públicos y exacciones cometidas por empleados ó depositarios públicos ó efectuada por cajeros de establecimientos públicos (cuando la pena señalada á ese crímen, por las leyes de la nacion en que se hubiere cometido, no baje de un año de prision); 6.° y en general todos aquellos delitos que tengan señaladas las penas de muerte, penitenciaria, presidio, trabajos forzados ó prisión que no baje de dos años en la República en que se hubiesen cometido, aunque la pena sea menor o distinta en la del refugio.

II.

Las penas de uno ó dos años de prisión, mencionadas en el artículo anterior, se entenderán para señalar la naturaleza de los delitos que motivan la extradición, cuando esta se pidiere durante el enjuiciamiento; pero no limitan los efectos del juicio, si el reo fuese sentenciado á una pena menor.

III.

Cuando la pena del crímen ó delito que motiva la extradicion, no sea igual en la nación requiriente y en la del refugio, sufrirá el delincuente solo la menor y en ningun caso se le impondrá la de muerte.

IV.

No se comprenden en las disposiciones del presente tratado los delitos políticos.

Corresponde al Gobierno de la República del asilo, calificar la naturaleza del delito de este género, y no concederá la extradicion, aunque resulte cometido en conexión con algun otro delito que pudiera motivarla.

En ningun caso el refugiado o criminal entregado á alguno de los dos Gobiernos, podrá ser castigado por delitos políticos anteriores á la fecha de su extradición, ni por otro delito que no sea de los previstos en esta convención.

Los atentados de asesinato o de envenenamiento, contra el Jefe del Gobierno de cualquiera de las partes contratantes, no se reputarán crímenes políticos para el efecto de la extradicion.

V.

Las disposiciones de este tratado no se aplicarán á los delitos cometi los antes de su vigencia.

VI.

Para la extradición se entenderán entre sí los Gobiernos, sea directamente, sea por la vía diplomática ó por conducto de cualquier funcionario debidamente autorizado. La reclamación irá precisamente acompañada de una sentencia condenatoria, de un decreto de acusación ó auto de culpa, ó por lo menos de un mandamiento de prisión, siempre que dichos autos sean expedidos por los tribunales competentes y en la forma prescrita por la legislación del país que solicitáre la extradición. El Estado que demande la extradición deberá adjuntar también constancia formal de las señas corporales del individuo reclamado é indicar la naturaleza y gravedad de los hechos que se le imputan, así como la disposición penal aplicable á esos hechos.

En caso de fuga del reo, despues de estar condenado y antes de haber sufrido las dos terceras partes de la pena, la reclamación expresará estas circunstancias é irá acompañada únicamente de la sentencia.

VII.

En casos urgentes se podrá solicitar la detención provisional del inculpado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores directamente por el Gobierno de la parte interesada ó por medio de agentes diplomáticos, hasta que lleguen los documentos necesarios para formalizar el reclamo de extradición. El arresto provisional se verificará en la forma y segun las reglas establecidas por la legislacion del pais del refugio, y cesará, si en el término de dos meses, contados desde que se verificó ó se formalizare la reclamación de la manera indicada en el articulo precedente.

VIII.

En casos de urgencia, los tribunales de las dos Altas Partes contratantes podrán ordenar el arresto provisorio de un extranjero, por el término designado en el articulo anterior á solicitud directa de

las autoridades judiciales del Perú ó de Bolivia, siempre que se invoque la existencia de una sentencia ó de una orden de prisión y se determine, con claridad la naturaleza del delito condenado ó perseguido.

El pedido podrá hacerse por medio del correo o del telégrafo debiéndose dar al mismo tiempo aviso por la via diplomática al Ministerio de Relaciones Exteriores. Los tribunales que hubieren practicado el arresto lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio del de Justicia.

IX.

Si el delincuente fuese ciudadano del pais en que se ha refugiado y se solicitase su extradición para que sufra la pena impuesta por sentencia ejecutoriada, será entregado con sujeción á las disposiciones del presente tratado; pero si la extradición se pidiese por causa de enjuiciamiento, el Gobierno no estará obligado á concederla, si el reo prefiere ser juzgado por los tribunales de su pais; y en este caso, se entenderán los juzgados y tribunales de una y otra Nación, expidiéndose los exhortos que fuesen necesarios en el curso de la causa.

X.

No se concederá la extradición si el reo reclamado hubiese sido ya juzgado y sentenciado por el mismo hecho en la República donde reside, ó si hubiese trascurrido el tiempo necesario para la prescripción de la acción ó de la pena, conforme á las leyes de la República en cuyo territorio se encuentre.

XI.

Si el reo cuya extradicion se solicita estuviese enjuiciado ó hubiese sido condenado por otro delito cometido en la jurisdiccion territorial de la República en que se encuentra, no será entregado sinó despues de haber sido absuelto o indultado, y, en caso de condenación, despues de haber sufrido la pena.

En los casos en que el reo cuya entrega se pida, hubiese contraido obligaciones que no pueda cumplir á causa de la extradicion esta se llevará siempre á efecto, quedando la parte interesada en libertad de gestionar sus derechos ante la autoridad competente.

XII.

Si el individuo criminal fuese reclamado por mas de un Estado, antes de su entrega por los respectivos Gobiernos, será atendido con

preferencia, aquel en cuyo territorio hubiese cometido el delito mayor y siendo de igual gravedad, el que lo hubiese reclamado primero.

XIII.

Los dos Gobiernos renuncian á la restitución de los gastos que ocasionaren la aprehensión, detención y trasporte del acusado ó condenado, hasta el límite del territorio nacional ó hasta el puerto mas próximo, si hubiese de conducirse por agua. Dicha renuncia se extenderá á las costas que se ocasionaren por el cumplimiento de los exhortos que libren las autoridades judiciales.

XIV.

En cada caso de extradición, el Gobierno que la hubiese obtenido comunicará al que la concedió la sentencia definitiva pronunciada por sus tribunales.

XV.

Los objetos, valores ó bienes robados en el territorio de uno de los contratantes, introducidos en el otro, serán embargados y entregados por los Tribunales competentes, en vista de las pruebas que se les exhiban.

Igualmente se entregarán á la República reclamante todos los objetos aprehendidos, que tengan relación con el delito y sus autores, si los solicitare, y bajo condición de devolverlos terminado que fuere el juicio, si hubieren terceros que acrediten derechos sobre ellos. Dicha entrega se efectuará aunque por la muerte ó fuga del inculpado, no pueda llevarse á efecto la extradición.

XVI.

Este tratado comenzará á regir desde el dia del canje de las ratificaciones y continuará en vigor hasta que sea abrogado, por mutuo consentimiento de las partes contratantes; siendo preciso para su caducidad, en el caso de que sólo una de las partes pidiere su desahucio el aviso anticipado de doce meses.

Si durante la vigencia de esta convención fuese necesario ó conveniente adoptar nuevas medidas, ampliar ó limitar las presentes estipulaciones podrán las Altas partes verificarlo de comun acuerdo, consultando los progresos de la ciencia del derecho y los altos intereses de ambos Estados.

El presente Tratado será ratificado en debida forma por cada una de las Repúblicas contratantes, y las ratificaciones serán canjeadas tan pronto como sea posible en la Capital Lima.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la del Perú, hemos firmado por duplicado la presente convención, en la ciudad de La Paz, á los diez y seis dias del mes de abril del año de mil ochocientos ochenta y seis.

(Firmado)—*Juán C. Carrillo.*

(Sello.)

["] *Manuel María del Valle.*

(Sello.)

["] *Víctor Portillo.*—Secretario.

["] *Alfredo Kruger.*—Secretario.

———

En la ciudad de La Paz, á los diez y siete dias del mes de septiembre de mil ochocientos noventa, reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores y Culto el Excelentísimo señor doctor don Mariano Baptista, Ministro del Ramo, y el Excelentísimo señor doctor don Manuel María Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con el objeto de entenderse acerca del pendiente tratado de Extradicción ajustado en La Paz, el 16 de abril de 1886, el Excelentísimo señor Rivas expuso: que la necesidad de dicho tratado se deja sentir más y más de dia en día; que el Cengreso del Perú lo ha sancionado el 25 de octubre de 1889, pero bajo la condición de que se modifique el inciso 5.º de la cláusula 1.ª del texto original, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 23 de octubre de 1888; que en el mencionado inciso 5.º se estipula que el Perú y Bolivia se entregarán respectivamente á los enjuiciados ó condenados por sustracción de valores ó caudales públicos y exacciones cometidas por empleados ó depositarios públicos, ó efectuadas por cajeros de establecimientos públicos, cuando la pena señalada á ese delito por las leyes del país en que se cometió no baje de un año de prisión; que el artículo 2.º de la citada ley de 23 de octubre de 1888 declara textualmente que "pueden dar iugar á la extradición todos aquellos delitos á que sean aplicables las penas de muerte, penitenciaria, presidio, trabajos forzados ó prisión que no baje de dos años conforme á las leyes

del Perú;" que la diferencia sustancial entre el tratado de 1886 y la ley de 1888 estriba, por lo tanto, en la del tiempo de prisión señalado como pena á los delitos que den lugar á extradición, pues si el tratado lo ha fijado en un año, la ley peruana más liberal lo ha extendido á dos; que, en tal virtud, propone que se modifique en el sentido indicado la segunda parte del inciso 5.º del artículo 1.º del Tratado de 16 de abril de 1886; que el Gobierno boliviano no tendrá, en su concepto, inconveniente alguno para consentir en esa modificación, tanto por que ella se refiere á un principio admitido en casi todos los tratados de extradición, por lo cual ha sido consagrado yá como canon ó regla general en la ley de 23 de octubre de 1888, cuanto por que no se opone en manera alguna á la jurisprudencia boliviana; y por último que, acordada dicha modificación, podría procederse desde luego á consignarla en el presente protocolo, á fin de que los congresos Peruano y Boliviano en la actualidad reunidos, lo sancionasen inmediatamente y se pusiese en vigor, sin más demora, el tratado de 1886. — El Excelentísimo señor Baptista contestó: que estaba enteramente de acuerdo con el Excelentísimo señor Rivas en la urgente necesidad que habia de poner en práctica el tratado de 1886; que comprendía las razones que en el Perú se habían opuesto á su inmediata sanción legislativa, y que podían todas reducirse, segun creía, al muy legítimo deseo que había abrigado el Gobierno del Perú de someter á reglas fijas y constantes los tratados de extradición; que la ley de 23 de octubre de 1888 era efectivamente, una acertada y loable expresión de ese deseo, como quiera que contiene las reglas universalmente adoptadas en la materia; y que, por lo tanto, no tenía inconveniente alguno para admitir la modificación propuesta por el Excelentísimo señor Rivas.

Acordes, pues, en dicha modificación, el Excelentísimo señor Baptista y el Excelentísimo señor Rivas, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos y en nombre de ellos, convinieron en sustituir el inciso 5.º del artículo 1.º del Tratado de Extradición, celebrado en La Paz el 16 de abril de 1886, con uno concebido en los términos siguientes:

"Inciso 5.º —Sustracción de valores ó caudales públicos y exacciones cometidas por empleados ó depositarios públicos, ó efectuadas por cajeros de establecimientos públicos cuando la pena señalada á

ese delito no baje de dos años de prisión, conforme á las leyes penales de ambos paises."

Consignado este inciso en el presente protocolo, el Excelentísimo señor Baptista y el Excelentísimo señor Rivas lo sellaron y firmaron por duplicado, comprometiéndose á presentarlo en el más breve término posible á la aprobación de sus Gobiernos y á la sanción de los respectivos Congresos.

(Firmado)—*M. Baptista.*
(L. del S.)
(") *M. M. Rivas*
[L. del S.]
["] *Dámaso Sanchez.*
["] *Gustavo de la Fuente.*

---

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Tratado de Extradición entre Bolivia y el Perú, ajustado en la ciudad de La Paz, á 16 de abril de 1886 por los Plenipotenciarios doctores don Juán C. Carrillo y don Manuel Maria del Valle; asi como el Protocolo Adicional que le es referente, celebrado por los Plenipotenciarios doctores Mariano Baptista y Manuel María Rivas en 17 de septiembre del presente año.

Devuélvase al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones del Congreso, en La Paz á 25 de octubre de 1890.

[Firmado]—*Serapio Reyes Ortiz.*
["] *Daniel G. Quiroga.*
["] *Roberto Tellez* S. Secretario.
(") *Román Paz*, D. Secretario.

---

Por tanto, y ejerciendo la facultad que la Constitución Política confiere al Jefe del Estado en su artículo ochenta y nueve, atribución primera: Ratifica el Tratado preinserto, empeña á su cumplimiento la fé y el honor nacional y ordena se le tenga como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudadad de La Paz, sellado con el sello respectivo y refrendado por el Ministro del Despacho de Relaciones Exteriores, á los doce dias de noviembre de mil ochocientos noventa y tres años.

M. Baptista.

*Emeterio Cano.*

---

## ACTA DE CANJE.

En la ciudad de Lima, capital de la República del Perú á los veintitres dias del mes de enero, de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores el Excelentísimo señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Excelentísimo señor doctor don José Mariano Jimenez, Ministro de dicho ramo, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado de Extradición y Protocolo celebrados entre ambos paises en diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis y de diez y siete de septiembre de mil ochocientos noventa, respectivamente, despues de haberse manifestado sus correspondientes plenos poderes, procedieron á la lectura y confrontación de los instrumentos originales de dichas ratificaciones y habiéndolos hallado exactos y en perfecta conformidad realizaron su canje.

En fé de lo cual los infrascritos han redactado la presente acta, firmándola por duplicado y poniendo en ella sus correspondientes sellos.

(lugar del sello)

(Firmado)—*Melchor Terrazas.*

(lugar del sello.)

(Firmado)—*José M. Jimenez.*

---

Legacion del Perú.—La Paz, diciembre 22 de 1893.

Nº 40.

Señor:

Tengo la honra de dirigirme á V. E. con el objeto de llamar su atención hácia los avisos relativos á impuestos municipales que han aparecido en los diarios de esta ciudad de últimas fechas, y por los cuales se convoca postores para la adjudicación de dichos impuestos. V. E. hallará un ejemplar de los referidos avisos adjunto á la presente nota.

Entre las mercaderías gravadas que se enumeran en esas publicaciones, figura en el inciso 13 el ají amarillo ó colorado, traido del Perú, con un gravámen de 20 centavos por cesto de una arroba, peso bruto.

El establecimiento de este gravamen debe estimarse infractorio de lo estipulado en el artículo 4º del Tratado de Comercio y Aduanas vigente entre el Perú y Bolivia, segun el cual son libres de derechos fiscales y municipales, tanto en su tránsito como en su consumo, los productos naturales que se importen de una á otra República.

El Protocolo Valle-Carrillo de 4 de julio de 1887 aclaró el artículo 4º del citado pacto comercial en el sentido de que cada una de las partes contratantes podría gravar los artículos importados de la otra, siempre que gravara en igual proporción el similar de producción propia.

Pero como de los datos que posee esta Legación se infiere que el ají de procedencia peruana no tiene similar entre las producciones de Bolivia que figure en competencia con él en los mercados de esta República, entiendo que no pueden alegarse para justificar el establecimiento del impuesto referido, las mencionadas estipulaciones del protocolo de 4 de julio de 1887.

En mérito de lo expuesto, suplico á V. E. que, prévios los informes que estime oportuno pedir á la H. Municipalidad paceña, se sirva dictar las providencias necesarias á fin de que el mencionado producto peruano siga exonerado de todo impuesto á su importación y consumo en territorio de Bolivia.

Sírvase V. E. aceptar, una vez mas las protestas de mi alta consideración y respeto.

*Manuel A. San Juán.*

Al Exmo. señor doctor don Severo Fernandez Alonso, Ministro de la Guerra encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 27 de abril de 1894.

Nº 37.

Señor:

Habiendo pedido informe al H. Concejo Municipal de esta ciudad, respecto de la reclamación que V. S. se sirvió formular en nota Nº 40 fechada en 22 de diciembre último con motivo del impuesto de 20 centavos por arroba de aji colorado o amarillo que se importa del Perú, he recibido el oficio cuya copia legalizada V. S. encontrará adjunta.

Expresa la H. Municipalidad que dicho artículo produce en la mayor parte de los valles del Departamento de La Paz, en algunos de Chuquisaca y muy especialmente en las provincias de Mizque y Ayopaya de Cochabamba; y hace notar que, estando gravado en la misma proporción que su similar importado del Perú, es legítimo el impuesto creado por la ordenanza de 14 de noviembre del año pasado.

Me halaga la confianza de que V. S. aceptará la verdad del hecho aducido por aquella honorable corporación; y que, apreciando este sencillo asunto con el recto é imparcial criterio que le distingue, se persuadirá de que la indicada ordenanza, lejos de ser infractoria de lo estipulado en el artículo 4º del tratado de comercio y aduanas, se halla estrictamente ajustada al protocolo explicativo de 4 de julio de 1887.

Renuevo á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

S. E. de N.

*Emeterio Cano.*

A S. S. el señor don Manuel A. San Juán, Encargado de Negocios del Perú en Bolivia.

Presente.

---

Presidencia del Concejo Departamental.—La Paz, á 18 de abril de 1894.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Presente.

Señor:

En respuesta á su oficio de 17 de febrero próximo pasado, en el que ese Ministerio solicita un informe respecto de la reclamación hecha por S. S. el Encargado de Negocios del Perú, sobre el impuesto municipal á los ajies introducidos á esta ciudad, tengo el agrado de trascribir en seguida la resolución del H. Concejo y sus antecedentes.

"Honorable Concejo Municipal:

"La Comisión de Régimen Municipal, dictaminando exclusiva-
" mente en lo que es de su incumbencia, se vé obligada, en el pre-
" sente asunto, á partir de una hipótesis con estos extremos:—ó existe
" y se introduce en el mercado paceño el ají de producción del pais,
" ó tal hecho no tiene lugar. Si lo primero, la Municipalidad ha
" ejercitado un derecho y una de sus principales atribuciones al esta-
" blecer sobre el ají peruano, al mismo tiempo que sobre su similar
" boliviano, el impuesto de que reclama S. S. el Encargado de Nego-
" cios del Perú, obrando así en conformidad al inciso 8? del artículo
" 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y á los tratados interna-
" cionales á que se refiere aquel diplomático, y poseyendo por lo mis-
" mo en dicho impuesto, aprobado por el Senado, una de sus mas le-
" gítimas rentas. Si lo segundo, es claro que el impuesto no se con-
" forma con las citadas convenciones y en tal caso debería el Concejo
" suspenderlo, en conformidad á la previsión que contiene la Reso-
" lución Legislativa de 29 de octubre de 1887 Toca á la Comisión de
" hacienda informar sobre la existencia del hecho en suposición.—
" La Paz, 8 de marzo de 1894.—(Firmado.)—J. del Carpio."

"Honorable Concejo Municipal:—Informa:—La reclamación de
" S. S. el Encargado de Negocios del Perú acerca del impuesto de
" veinte centavos sobre la arroba de ají colorado y amarillo de proce-
" dencia nacional ó peruana, creado por la ordenanza de 14 de no-
" viembre de 1893, fúndase en datos segun los cuales el Honorable
" Representante del Perú asegura que dicho producto no tiene similar

" en Bolivia, y que por consiguiente no puede ser gravado el que se
" interna del Perú, conforme á las estipulaciones comerciales del Pro-
" tocolo Carrillo-Valle, de 4 de julio de 1887, celebrado entre ambas
" naciones."

"Constituyendo la no existencia en nuestro pais del aji colorado
" y amarillo el fundamento de la citada reclamacion, probablemente
" S. S. el Encargado de Negocios del Perú, ha sido mal informado al
" respecto; pues es notorio que producen ese *similar* la mayor parte
" de los valles del Departamento de La Paz, algunos de Chuquisaca, y
" muy especialmente las provincias de Mizque y Ayopaya de Cocha-
" bamba, habiendo sido, por tanto, creado en correcta forma el im-
" puesto reclamado."

"A mérito de lo expuesto, la Comisión de Hacienda opina por
" que se mantenga dicho impuesto sin alteración alguna, salvo el me-
" jor parecer del H. Concejo.—La Paz, 21 de marzo de 1894.—(Firma-
" do)—Ml. Vea Murgía."

"Vistos en Concejo; se aprueban los anteriores informes presta-
" dos por las honorables comisiones de régimen municipal y de ha-
" cienda, los que se trascribirán al señor Ministro de Relaciones Ex-
" teriores, en contestación á su oficio de fecha 17 del mes de febrero
" último.—Regístrese.—(Firmado)—Sabino Pinilla.--(Firmado)--Elías
" Zalles B."

Con este motivo saludo al señor Ministro de Relaciones Exte-
riores, ofreciéndole mis deferentes consideraciones, como su atento—

Servidor.

*Sabino Pinilla.*

---

Legacion del Perú.--La Paz, 12 de marzo de 1894.

Señor:

He recibido el atento oficio de V. E., N.° 37, de 24 de abril úl-
timo, junto con la copia del informe expedido por el H Concejo Mu-
nicipal de La Paz, acerca de la reclamación formulada por mí con mo-
tivo de la creación de un impuesto de 20 centavos por arroba de ají
colorado ó amarillo que se importa del Perú.

Contra los datos adquiridos sobre el particular por la Legación
de mi cargo, y por la Agencia Aduanera del Perú en esta República,

expresa la H. Municipalidad paceña, que existiendo el similar de producción local boliviana, ha procedido en uso de un derecho reconocido por el protocolo perú-boliviano de 4 de julio de 1887 al gravar el referido artículo de procedencia peruana.

En mi propósito de deferir á las afirmaciones emitidas en el informe adjunto á la indicada Nota de V. E., me limito á comunicarle que he elevado á la Cancillería del Perú, copia auténtica de dicha nota y de su anexo, así como de los antecedentes relativos al mismo asunto.

Con sentimientos de alto y distinguido aprecio, me suscribo nuevamente de V. E. muy atento y seguro servidor.

*Manuel A. San Juán.*

Al Exmo. doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

---

Legacion del Peru.—La Paz, 4 de enero de 1894.

Señor:

He tenido la honra de exponer á V. E., verbalmente, en varias entrevistas, las razones demostrativas de la irregularidad con que ha procedido el señor Administrador de la Aduana de La Paz, en cuanto se refiere á la internación de unos sombreros de paja de manufactura peruana que don Juán B. Figueroa, comerciante establecido en Lima, trajo á territorio boliviano con el objeto de realizar su venta.

Habiendo conceptuado V. E. bien fundada la reclamación relativa á este asunto que de palabra he sometido á su recto é imparcial criterio, cumplo hoy con el deber de formularla por escrito á fin de que en breve, y mediante la acción gubernativa, se haga justicia al importador peruano, cuyo derecho he creido necesario amparar con sujeción estricta á los pactos que regulan las relaciones comerciales del Perú y Bolivia.

V. E. conoce los hechos: el señor Figueroa se propuso traer á Bolivia 13 cajones con 50 docenas de sombreros cada uno mas ó menos, y al efecto se proveyó del respectivo certificado de la Aduana de Mollendo, que la expidió en vista de documentos consulares en toda regla.

De los 13 cajones, 6 fueron abiertos por el importador para

vender parte de su contenido entre Arequipa y Puno, y lo que restó de esos bultos, lo hizo trasportar junto con su equipaje hasta Chili'aya, habiendo obtenido previamente del señor Cónsul de Bolivia en Puno un certificado que acreditara que ese resto de seis de los cajones de sombreros (41 $\frac{2}{3}$ docenas) era mercadería peruana, según los documentos que Figueroa presentó á dicho funcionario boliviano.

Al llegar á Chililaya, apresuróse Figueroa á manifestar al Teniente Administrador de la Aduanilla de ese puerto las 41 $\frac{2}{3}$ docenas de sombreros, y dicho empleado, en presencia del certificado del Cónsul de Bolivia en Puno, que probaba que lo internado estaba libre de derechos, dejó que siguiera la mercadería á la Aduana de La Paz, dando el aviso á que se refiere el artículo 6.º del supremo decreto de 31 de enero de 1881.

Una vez en esta ciudad, el importador peruano hizo conducir los sombreros á la Aduana, donde volvió á presentar la factura consular de Puno, y para mayor abundamiento de pruebas relativas á la nacionalidad peruana de la mercadería importada, entregó tambien, en calidad de simple documento ilustrativo, el certificado de la Aduana de Mollendo por los 13 cajones de sombreros de que formaron parte las 41 $\frac{2}{3}$ docenas que habia traido junto con su equipaje.

Como la reclamación que formulo contra los procedimientos del señor Administrador de la Aduana de La Paz solo se refiere á las indicadas 41 $\frac{2}{3}$ docenas de sombreros, fracción de la partida total de 13 cajones traida del Perú por Figueroa, concretaré á éllas todas las observaciones siguientes.—

El señor Administrador comenzó por declarar verbalmente dudosa la nacionalidad de los referidos artículos, y problemática la fé que debía atribuirse á la factura expedida por el Cónsul de Bolivia en Puno, disponiendo que se levantase una información administrativa y pericial para comprobar la procedencia de las 41 $\frac{2}{3}$ docenas de sombreros.

El exámen pericial confirmó lo que ya acreditaban los documentos oficiales presentados á la Aduana por Figueroa, esto es, que el artículo importado era de procedencia peruana.

La vista pedida al señor fiscal doctor Peñaranda fué tambien enteramente favorable al importador declarándose en ella, con referencia al Cónsul de Puno, *que la palabra oficial de autoridad legalmente constituida por el Gobierno de Bolivia no puede ser desvirtuada*.

A despecho de las convicciones á que sirven de fundamento tales precedentes, el señor Administrador de la Aduana de La Paz ha expedido una resolución que declara *fraudulenta* la internación de los sombreros, y la sujeta al pago de derechos dobles.

Los primeros considerandos de esa resolución expresan que el certificado del señor Cónsul de Bolivia en Puno se refiere á 47 docenas de sombreros de paja pertenecientes á don Juán Figueroa, cuya internación no consta en los manifiestos de los vapores del lago, y que la casa Smith pidió á despacho según póliza N.º 1,679, declarando ser suyos, 40 docenas, habiéndose encontrado 41 $\frac{2}{3}$ docenas por el vista al verificar la confrontación.

Entiendo, señor Ministro, que ninguna de estas circunstancias justifica la imposición de derechos dobles á toda la partida de 41 $\frac{2}{3}$ docenas de sombreros.

Es de práctica inobjetable en todas las Aduanas hacer efectivas ciertas penas cuando los artículos *gravados por arancel* que se hallan al confrontar los bultos con los documentos respectivos, existen en calidad mayor de la que consta en estos últimos, pero no cuando su cantidad es menor y son *libres de derecho*, como en el presente caso.

Esto en cuanto á la diferencia que se dice haber existido entre la cantidad de sombreros presentada en Aduana, y la que consignó el Cónsul de Bolivia en Puno, pues en cuanto á la que se advirtió entre el contenido de los bultos y lo expresado en la póliza de despacho aunque se tratara de artículos gravados con derechos de importación, esa diferencia apenas podría lógicamente servir de fundamento para castigar con derecho doble los veinte sombreros de exceso sobre lo pedido en la póliza de despacho (y no en la factura que, como dejo expresado, era por cantidad mayor.)

Parece que el señor Administrador de la Aduana de La Paz, ha querido llamar intencionalmente la atención en sus considerandos hácia el hecho de que en la factura consular figuraba el nombre del señor Figueroa como introductor de los sombreros, y en la póliza el de Smith y Compañía como dueños del artículo.

Si la casa que hizo el despacho adjuntó la factura expedida á Figueroa, y presentó éste en la Aduana, es óbvio que fué porque le habrá comprado la mercadería. La falta á este respecto ha sido en la Aduana que no exigió el endose de la póliza por Figueroa á favor de los compradores, segun se lo prescribe el inciso 2.º del artículo 37 del

Reglamento de Aduanas. Advierta V. E., no obstante, que han podido evitarse controversias inútiles solicitando el endose con posterioridad al despacho.

Si el Administrador hubiera permitido el cumplimiento de la ley, observando con fidelidad el artículo 147 del Reglamento, es evidente que el importador habría retirado toda su carga con su sola firma; pero aquel fué el obstinado en impedirlo, y vendidos los sombreros, Figueroa no pudo suscribir poliza alguna. El Administrador resulta, pues, responsable de que Figueroa no haya despachado inmediatamente toda la mercaderia importada.

En otro de los considerandos de su resolución aduce el Administrador como sumamente significativa la circunstancia de que los sombreros fueran desembarcados como equipaje y pretende que de tal suerte se ha contravenido á lo que previene el artículo 137 del Reglamento del ramo.

He expresado á V. E. que la internación se efectuó realmente en esa forma, pero que el interesado cumplió con el deber de manifestar los sombreros á su llegada á Puerto Perez, alegando que los traia de esa manera para que el trasporte fuera mas rápido. No podía abrigar el propósito de ocultarlos, puesto que no debían pagar derechos en virtud de las franquicias estipuladas para las mercaderías peruanas en pactos vigentes, teniendo por lo demás la Aduana el duplicado de la factura respectiva que siempre remiten los Cónsules para dar aviso de lo que se interna, segun lo dispone el artículo 257 del Reglamento tantas veces citado.

Por estas razones dejó el Teniente Administrador de Puerto Perez que los bultos siguieran su viaje á la Aduana de La Paz, dando un simple aviso en que no pidió por cierto el derecho doble que ahora pretende adjudicarle la Aduana.

Lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento sobre las mercaderias que se internen como equipajes, no puede referirse sinó á artículos gravados con derechos que no se manifiesten al introducirlos á territorio boliviano.

Tan cierto es esto que hay disposiciones vigentes en Bolivia que llevan implícito el consentimiento para la internación de mercaderias como equipajes, lo cual se ha hecho algunas veces.

Entre estas disposiciones recordaré á V. E. el artículo 2º de la

suprema resolución de 3 de mayo de 1878, y el ya citado artículo 6.° del decreto supremo de 31 de enero de 1881. Ambos se refieren á esta clase de internaciones y señalan procedimientos regulares á fin de que, si los artículos son libres, no paguen derecho alguno, y si son de aforo, se les aplique el arancelario pero en ningun caso derecho doble.

Advierte el Administrador en su resolución que el certificado de la Aduana de Mollendo se refiere á 13 bultos con 663 docenas de sombreros, cuyas marcas y números son distintos de los que tenían los bultos de las 41 $\frac{2}{3}$ docenas presentadas al despacho.

A este respecto debo repetir á V. E. que el certificado de Mollendo se presentó como simple documento ilustrativo acerca del orígen de la partida total de sombreros á la cual pertenecieron las 41 $\frac{2}{3}$ docenas traidas por Figueroa con su equipaje; así es que el señor Administrador ha debido atenerse al certificado del Cónsul de Bolivia en Puno y no hacer mención del otro, que le fué exhibido para contrarrestar las inspiraciones de un celo quizá exagerado.

La suscinta exposición que precede basta para justificar la actitud que respecto de este asunto he creido que me obligaba á asumir el carácter oficial que invisto.

Dicha exposición revela que se ha infringido en el caso de su referencia la estipulación contenida en el artículo 4.° del Tratado vigente de Comercio y Aduanas de 1881, norma de las relaciones mercantiles del Perú y Bolivia, pretendiendo gravar con derechos dobles mercaderías comprobadamente peruanas.

V. E. reconoce, sin duda, que si se reputaran dudosos en las Aduanas de mi pais los documentos expedidos por sus propios agentes consulares en el extranjero, como parece que sucede en el caso presente respecto del Cónsul boliviano en Puno, resultarían de tal manera de proceder hondas perturbaciones comerciales, y lo realizado en la práctica podría llegar á ser una violación contínua de los pactos que regulan el tráfico mercantil de los Estados.

Espero que la alta y reconocida justificación de V. E. hallará en las observaciones que dejo emitidas acerca de la resolución del señor Administrador de la Aduana de La Paz, motivo suficiente para que esa resolución sea revocada por un acuerdo administrativo que tengo la honra de solicitar del Gobierno de esta República.

Contra esta solicitud juzgo que no puede alegarse en justicia que lo resuelto por la Administración de la Aduana—tiene ya el carácter de un fallo ejecutoriado, en virtud de haberse vencido un término angustioso sin que el interesado haya interpuesto la apelación respectiva.

Le consta á V. E. que antes de que se venciera dicho término formulé verbalmente la reclamación que motiva la presente nota, pero aunque esta circunstancia no pesara en el ánimo de V. E. y de sus colegas de Gabinete, parécceme fuera de toda duda que dando en hipótesis por prescrita la acción del importador Figueroa, queda siempre amplio y expedito el camino de la acción diplomática que no prescribe, para pedir que se reparen ó modifiquen gubernativamente actos que considero infractorios del Tratado de Comercio y Aduanas de 1881.

Renuevo á V. E., en esta oportunidad, las protestas de mi personal adhesión y respeto.

*Manuel A. San Juán.*

Señor Exmo. doctor don Severo F. Alonso, Ministro de la Guerra encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Presente.

---

## COPIA.

*Señor Ministro:*

Informa:

En cumplimiento de la órden que se ha servido U. darme, tengo el honor de prestar el siguiente informe:—La Administracion de mi cargo ha penado con derechos dobles las 41 $\frac{2}{3}$ docenas sombreros de paja pedidos á despacho por la casa Schmith, en virtud de que ellas han sido internadas con toda irregularidad y sin sujetarse absolutamente en nada á nuestras leyes reglamentarias y disposiciones vigentes de Aduana; y creo, por consiguiente, que el señor Encargado de Negocios del Perú, al amparar á los interesados, no ha tenido en consideración el artículo 8.º del tratado de comercio y aduanas entre ambas repúblicas. Para convencerse de ello y de que indudablemente está mal informado, bastaria imponerse de los obrados relativos, que en copia acompaño. No obstante, me he de permitir hacer algunas observaciones contestando á la exposición del señor Encargado de

Negocios, y haciendo notar que ella pone de manifiesto la irregularidad del procedimiento sin que haya lugar á duda.

Es de práctica establecida y confirmada aún por el Reglamento Urrutia-Braun de tráfico á Bolivia por Mollendo, de 20 de agosto de 1885, que las mercaderías de cualquier clase que sean, despachadas en Mollendo con destino á Bolivia, deben ser declaradas en tránsito y remitidas íntegras, sin que al interesado le sea permitido disponer de ellas hasta que hayan sido legalmente extraidas en la Aduana de destino. El procedimiento contrario está previsto y penado por la Orden Suprema de 16 de julio de 1885, en sus artículos 10, 11, 12 y 13 y Resoluciones de 22 de marzo de 1882 y 6 de abril de 1886.

El señor Encargado de Negocios, afirma que el señor Figueroa despachó en Mollendo 13 cajones con 50 docenas c/u, sombreros con destino á Bolivia, para lo cual se proveyó del respectivo certificado de la Aduana; y sin embargo el interesado los abrió y dispuso de ellos en el tránsito.

Asegura igualmente, que Figueroa vendió 6 cajones entre Arequipa y Puno, y que el resto de estos (41 $\frac{2}{3}$ doc.) hizo trasportar con su equipaje hasta Chililaya, habiendo obtenido, préviamente, certificado de nuestro Consul en Puno. A este respecto debo hacer constar que ese certificado se refiere á 17 docenas (f. 1ª) y que él está manifestando el procedimiento ilegal observado por el interesado; pues si tiene un certificado otorgado por la Aduana de Mollendo (f. 4) ¿para qué solicita otro parcial en Puno? ¿Se podrá negar que con esos documentos Figueroa ha podido, despues de vender íntegramente los 13 cajones en el Perú, internar todavía á Bolivia mayor cantidad, es decir 710 docenas sombreros de Guayaquil como peruanos, mediante una fácil combinación ó negociado? Haré notar aun mas: á los pocos días piden á despacho los señores Iriberry Harrison y C.ª 350 docenas sombreros (f. 19), y para comprobar su procedencia se refieren al mismo certificado de Mollendo. El suscrito observó tan extraño procedimiento y preguntó á quien pertenecia en realidad ese documento: á Figueroa, Schmith ó Iriberry Harrison, y como interviniera nuevamente el señor Agente Aduanero asegurando que también esos sombreros eran de propiadad del primero, concedí un plazo de 30 dias, para que se presentara el certificado por solo la partida internada. A pesar de que el señor Agente Aduanero quedó satisfecho con lo re-

suelto, por la seguridad que tenía de obtener ese documento; yo dudé considerando que la Aduana de Mollendo no lo expediría con tantísima facilidad por cantidades parciales que conviniere al interesado; pero quedé sorprendido cuando, á correo relativo, me fué presentado ese documento (f. 17.)

Resulta pues que la Aduana de Mollendo otorgó dos certificados, el uno por 663 docenas y el otro por 330 y que nuestro Cónsul en Puno dió otro por 47 docenas, formando los tres un total de 1,040 docenas, y como son completamente distintos, ¿no es verdad que el interesado, como yá lo he hecho notar, ha podido vender sus sombreros en el Perú é internar además libres de derechos, á Bolivia 1,060 docenas? ¿Y no es obvio presumir que así como la Aduana de Mollendo dió el segundo certificado, sigue dando cuantos solicite el interesado?

Los dos bultos de sombreros, cuyo contenido no es igual ni al certificado de Mollendo, ni al de Puno, fueron conducidos hasta Chililaya sin que consten del manifiesto del buque y contraviniéndose á las prescripciones del Reglamento general de Aduanas, principalmente en su artículo 137, habiendo sido desembarcados en calidad de equipaje, en cuya virtud, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6° del Decreto Supremo de 31 de enero de 1881, el señor Teniente Administrador ordenó su remisión á esta Aduana.

Una vez en esta Ciudad, el importador peruano hizo conducir los sombreros, no a la Aduana, como lo asegura el señor Encargado de Negocios, sinó á su alojamiento, y solo por haber sido reclamado por el Guarda-almacen, en virtud del aviso que recibí de Chililaya, se presentaron. Habría bastado esta circunstancia para declarar el comiso de la mercadería.

El artículo 257 del Reglamento, no se ha fijado el señor Encargado de Negocios, que se refiere á los *Manifiestos* que deben formarse por duplicado y ser certificados por el Consul boliviano, sin que pueda confundirse con los *certificados de procedencia*. Precisamente es argumento que condena al importador, porque ni en el manifiesto del Vapor consta la internación, ni tampoco en el que se ha remitido por el Consul á esta Aduana.

La casa Schmith se presenta pidiendo el despacho de esos sombreros que declara ser 40 docenas y de su propiedad (f. 2), y para librarse del pago de derechos acompaña un certificado ageno (f. 1ª), de

un punto donde no se fabrican y que se refiere á una cantidad distinta, todo lo cual observa el señor Vista (f. 2 v, f. 6 y f. 11.) Si los sombreros pertenecian á Figueroa ¿por qué se despachaban por Semith que no es Agente de Aduana y en contradicción con lo dispuesto por el artículo 3º de la Orden Suprema de 16 de julio de 1835? Y si le había sido vendida la mercadería ¿por qué no se expresó, como lo previene en su segunda parte el artículo 37 del Reglamento? Para salvar de este cargo el Diplomático peruano asegura que si yo no hubiera faltado á la ley, Figueroa habria firmado la póliza, y agrega, que por ello soy responsable de que éste no haya despachado inmediatamente toda la mercadería importada. Sin embargo de que el artículo 247 citado en su apoyo se refiere á los comerciantes establecidos en el pais, y de ninguna manera á los ambulantes que no pueden ofrecer garantía de ninguna clase, debo hacer notar que Figueroa nunca me consultó ni presentó póliza alguna con su firma.

Dice el señor Encargado de Negocios que el artículo 63 del Reglamento, no puede referirse sinó á mercaderias gravadas con derechos, y para afirmarlo cita el aríeulo 2º de la Suprema Resolución de 3 de mayo de 1878 y el 6º del Decreto Supremo de 31 de enero de 1881 El 1º se refiere á lo que siendo verdaderamente equipaje, está sujeto al pago de derechos, y el 2º, como lo he hecho notar antes, no es una autorización para que se puedan internar mercaderías como equipajes, sinó precisamente lo contrario, una orden para que se registren y reconozcan los equipajes, y evitar de esta manera el contrabando.

Si el señor Encargado de Negocios se hubiera fijado en que el artículo 63 se refiere con toda claridad al 61 que califica lo que debe considerarse como equipaje, es indudable que habria evitado el argumento; porque á nadie se le puede ocurrir que 40 docenas de sombreros sea cantidad proporcionada para el uso de un individuo. Pero á parte de esto, parece que el señor Encargado de Negocios no ha tenido conocimiento del artículo 81. que pena con el comiso los bultos que resultasen no estar comprendidos en el Manifiesto del buque.

El Diplomático peruano hace notar con marcada intención que, siendo la mercadería peruana y por consiguiente liberada, no ha habido razón ni justicia para imponer derechos dobles, y funda en ello su reclamación; pero se conoce que el señor Encargado de Negocios no

ha tenido á la vista los artículos 137 y 199, inciso 5º del Reglamento y la Suprema Resolución de 22 de mayo de 1882.

De lo expuesto resulta, pues, que la internación de los repetidos sombreros, ya sea por Figueroa ó por Schmith, ha sido completamente ilegal, como lo declaro en mi resolución, que no obstante de pretenderse negar, se halla ejecutoriada; pues para lo contrario, era preciso que se hubiera interpuesto recurso en el término legal.

El señor Encargado de Negocios alega que debía atenerme únicamente al certificado del Cónsul en Puno y no hacer mención del otro de Mollendo que se presentó como simple documento ilustrativo. Debo contestar que no he rechazado ninguno, penando únicamente la irregularidad de los procedimientos, sujetándome á las disposiciones que he citado. La declaratoria del señor Encargado de Negocios la considero nueva y de trascendencias muy importantes, puesto que los certificados expedidos por la Aduana de Mollendo, no son ya documentos que merecen entera fé, sinó simplemente ilustrativos. Comprenderá el señor Ministro que esta declaratoria me pone desde hoy en la necesidad de no dar crédito alguno á los referidos documentos, que los he considerado siempre como que prueban, sin lugar á duda, la procedencia de las mercaderías en tránsito para Bolivia.

La Paz, enero 18 de 1894.

S. M.

*Juán Saenz.*

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 25 de abril de 1894.

Señor:

Con referencia á la nota que el señor Severo F. Alonso, Ministro encargado accidentalmente de este Despacho, dirigió á U. S., bajo el N.º 20, y en posesión del informe prestado por el señor Administrador de la Aduana Nacional, que en copia legalizada acompaño, tengo el agrado de contestar el despacho de fecha 4 de enero último, en que U. S. solicita de mi Gobierno un acuerdo administrativo, que revoque el fallo por el cual el referido funcionario ha condenado al pago de derechos dobles una importación de 41 y $\frac{3}{4}$ docenas de sombreros de paja, que don Juán Figueroa introdujo á esta ciudad como procedentes del Perú.

La atenta lectura del informe y los fundamentos del auto reclamado por U. S. sugieren las siguientes consideracions:

La casa comercial J. H. Schmith solicitó en Aduana el despacho de dos cajones, conteniendo en todo 40 docenas de sombreros, y presentó, como comprobante de su procedencia peruana, un certificado por 47 docenas, que el Cónsul de Bolivia en Puno expidió á favor del indicado señor Figueroa.

Encontróse en el acto del despacho que, en lugar del número declarado, los cajones contenían 41 8/12 docenas.

La evidente disconformidad que se nota entre la solicitud de despacho, el contenido de los cajones y la cantidad á que se refiere el certificado consular, unida á la circunstancia de que los sombreros eran por su calidad y manufactura idénticos á otros de Guayaquil, despachados dias antes, dió lugar á que el vista los reputase sujetos á comiso.

En mérito de tal apreciación y á solicitud del representante de la casa Schmith, sometió el asunto á peritaje, sin resultado alguno; pues si bien el perito del interesado fué de opinión que los sombreros eran de procedencia peruana, el nombrado por la Aduana señor Pacheco expuso: "que no podría afirmar nada al respecto, porque en su " práctica comercial nunca había encontrado señal alguna por la que " se pudiera distinguir unos de otros; pues los mismos y de la misma " clase se elaboraban en Guayaquil como en Catacaos, siendo, por " consiguiente, imposible determinar su procedencia."

Estos antecedentes de que se deduce, lógicamente, que el certificado consular, documento sobre el cual U. S. llama en particular la atención de mi Gobierno, no se refiere á los sombreros, materia de la reclamación, y las diversas irregularidades en que se ha incurrido tanto en la importación como en el pedido de despacho, tales como:— la falta de constancia en la internación en los manifiestos de los vapores del lago; el hecho de haberse importado la mercadería en calidad de equipaje, no obstante su considerable cantidad; el de habérsela conducido al alojamiento del señor Figueroa, en vez de internarla directamente á la Aduana; la solicitud de despacho suscrita por el representante de la casa Schimitt, que no reviste el carácter ni tiene las facultades de los agentes de Aduana, sin prévio endoso de la póliza, y el haberse abierto en el tránsito los bultos, impidiendo, de esta

manera, comprobar las marcas y demás señales que acrediten la identidad del artículo:—penadas todas por los reglamentos y demás disposiciones que rigen la materia, autorizan, en concepto de esta Cancillería, el fallo de 23 de diciembre, que declarando fraudulenta la internación, le impone el pago de derechos dobles, no en su calidad de artículo comprobadamente peruano, sinó como una legítima sanción á las irregularidades de forma y de procedimiento, cuya observancia es tanto mas rigurosa cuanto que ella está llamada á garantizar los intereses fiscales de ambas repúblicas y á amparar el comercio de buena fé.

A parte de las anteriores consideraciones, y haciendo abstracción de la legalidad del fallo, es necesario hacer notar á U. S., que el interesado tuvo expedito su derecho para recurrir en apelación, ante el Ministerio de Hacienda, conforme á las leyes y dentro del término respectivo, que si puede ser efectivamente angustioso, como lo califica U. S., á él están sometidas en el país tanto los nacionales como los extranjeros,sin que sea dable hacer excepción en favor de persona alguna.

Solo en tal caso habria podido el Gobierno, en uso de sus atribuciones legales y por órgano del Ministerio respectivo, revisar el fallo contra el que reclama U. S., dejando aún á salvo el derecho del interesado para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia, en la forma del caso.

Me persuado de que lo anteriormente expuesto y el informe del señor Administrador de la Aduana, producido como información de los fundamentos de su fallo, llevarán al ánimo de U. S. el convencimiento de no haberse infringido el artículo 4.° del tratado vigente de comercio y aduanas de 1881, ni menos existir denegación de justicia, único caso en que mi Gobierno habria atendido, con toda complacencia la reclamación que U. S. se ha creido en el deber de formular, amparo de un importador peruano, y con sujeción estricta á los pactos que regulan las relaciones comerciales del Perú y Bolivia.

Reitero á U. S. las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

S. E. de N.

*Emeterio Cano.*

A S. S. don Manuel A. San Juán, Encargado de Negocios del Perú en Bolivia.

Presente.

Legacion del Perú.--La Paz, 2 de enero de 1894.

Señor:

Con fecha 29 de diciembre último expidió S. E. el Presidente de esta República, en uso de la facultad reglamentaria que se expresa haberle sido conferida por la Constitución del Estado, un decreto relativo al empleo del timbre en los documentos que indica la ley de 21 de noviembre de 1893, así como en las cajetillas de cigarrillos nacionales y extranjeros.

Segun el artículo 4° de dicho decreto que en recorte impreso acompaña á la presente nota, deberá adherirse á la cubierta de las cajetillas de cigarrillos de fabricación nacional un timbre de un centavo, y de dos centavos á los de procedencia extranjera.

Como esa disposición está concebida en términos generales, sin hacer salvedad alguna respecto de los cigarrillos procedentes del Perú, cúmpleme llamar la atención de V. E. hácia su aparente antagonismo con las estipulaciones de pactos celebrados entre el Perú y Bolivia.

En el protocolo Valle-Carrillo de 4 de julio de 1887 aclaratorio del artículo 4° del Tratado de Comercio y Aduanas de 1881, se expresó que cualesquiera de las partes contratantes podría gravar los productos naturales ó manufacturados de la otra que se importáran para su consumo, siempre que gravase en la *misma proporción* los similares que se produjeran en territorio propio.

De conformidad con tal declaración, las cajetillas de cigarrillos de procedencia peruana solo pueden ser gravadas con los mismos impuestos fiscales ó municipales y en la misma proporción que los que se fabrican en Bolivia, y como el decreto supremo á que he hecho referencia los grava con un timbre cuyo valor es doble del exigido para estas últimas, parece evidente que dicho decreto se halla en contradicción con lo declarado en el protocolo de 4 de julio de 1887.

En ejercicio de una facultad inherente á mis atribuciones oficiales, vengo por lo tanto en solicitar del Gobierno de esta República, por el digno órgano de V. E., una aclaratoria del artículo 4° del decreto supremo de 29 de diciembre último, á fin de que quede establecido que á las cajetillas de cigarrillos eleborados en el Perú, y desti-

nados al consumo de Bolivia, solo ha de adherirse el timbre de un centavo con que se grava los de manufactura boliviana.

Confiando en que V. E. hallará esta petición estrictamente ajustada al tenor de pactos que son leyes comunes del Perú y Bolivia, tengo á honra enviar á V. E. nueva expresión de mi respetuosa y cordial estima.

*Manuel A. San Juán.*

Al Exmo. señor doctor don Severo Fernández Alonso, Ministro de la Guerra encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 11 de enero de 1894.

Señor:

Tengo el honor de pasar á manos de Ud. para que se sirva prestarle la consideración respectiva, copia del despacho dirigido á este Ministerio por S. S. el Encargado de Negocios del Perú, acreditado en Bolivia, solicitando se aclare el texto del artículo 4º del Decreto supremo de 29 de diciembre último, relativo al uso de estampillas en las cajetillas de cigarrillos trabajados en el Perú.

Me repito, con esta ocasión muy obsecuente y atento servidor.

*Severo F. Alonso.*

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda é Industria.

Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, 19 de enero de 1894.

Señor:

Con referencia á mi nota Nº 19, comunico a U. S. que el señor Ministro de Hacienda, en fecha 15 del mes en curso, me dice lo siguiente:

"Señor.—Me es honroso acusar á U. recibo de su atento oficio de 11 del presente, al que se sirve incluirme una copia autorizada del

despacho de S. S. el Encargado de Negocios del Perú acreditado en Bolivia, en el que solicita se aclare el texto del artículo 4.° del Supremo Decreto de 29 de diciembre último, relativo al empleo de timbres en las cajetillas de cigarrillos elaborados en el Perú que se importan al pais.

En respuesta, me es grato expresar á U., señor Ministro, que la Secretaría de mi cargo, prestando el debido homenaje á la inviolabilidad de nuestros pactos internacionales, impartió oportunamente á esta Aduana, única por la que se importan cigarrillos eleborados en el Perú, las instrucciones del caso, para el cumplimiento del Protocolo Carrillo–Valle de 4 de julio de 1887, en cuya virtud se ha despachado en aquella una buena cantidad de cigarrillos de procedencia peruana, pertenecientes al señor Sologuren, con el timbre solo de *un centavo*.

Con este motivo suplico á U., señor Ministro, quiera aceptar la expresión de la deferencia con que soy su atento servidor y colega.

*E. Borda.*"

Confio en que el oficio trascrito llevará al ánimo de U. S. la seguridad de que el Gobierno de Bolivia, al expedir el Decreto de 29 de diciembre último, no ha creido que el gravamen establecido sobre los cigarrillos procedentes del extranjero, debía comprender á los de fabricación peruana, quedando esta última sujeta al mismo impuesto creado respecto de igual articulo elaborado en el país.

Me suscribo de U. S., atento y obsecuente servidor.

H. Sr.

*Severo F. Alonso.*

A S. S. el señor Manuel A. San Juan, Encargado de Negocios del Perú en Bolivia.

Presente.

---

Legación del Perú.—La Paz, enero 20 de 1894.

Señor:

He tenido la honra de recibir el atento despacho de V. E., N.° 23, con fecha de ayer, por el cual se sirve comunicarme el contenido del oficio que dirigió á ese Ministerio el Departamento de Hacienda, con motivo de la solicitud de esta Legación sobre aclaratoria del arti-

culo 4.º del Supremo Decreto de 29 de diciembre último, relativo al empleo de timbres en las cajetillas de cigarrillos de procedencia extranjera destinados al consumo en territorio boliviano.

Expresa el señor Ministro de Hacienda, en el indicado oficio, que oportunamente se impartieron por el Despacho de su digno cargo, á la Aduana Nacional de La Paz, las instrucciones del caso para la fiel observancia de lo estipulado en el Protocolo Valle-Carrillo de 4 de julio de 1887, en cuya virtud se ha despachado una buena cantidad de cigarrillos, de procedencia peruana, con el timbre de un centavo que grava las cajetillas de fabricación boliviana.

Por su parte V. E. se sirve expresar que confía en que el oficio trascrito, ha de inspirarme la seguridad de que el Gobierno de Bolivia, al expedir el decreto de 29 de diciembre último, no ha creido que el gravamen establecido sobre los cigarrillos procedentes del extranjero debía comprender á los de fabricación peruana, que se hallan sujetos al impuesto creado para el artículo similar que se elabora en esta República.

Como lo afirmado por V. E. y su honorable colega de Gabinete en las citadas comunicaciones, importa la aclaratoria que tuve la honra de solicitar en mi nota, N.º 45, de 2 del corriente, me es por todo extremo grato manifestarle ahora, que estimo dicha aclaratoria como una prueba del espíritu de justificación que caracteriza al Excelentísimo Gobierno de Bolivia.

Acepte V. E. las seguridades de mi alta y respetuosa consideración.

*Manuel A. San Juán.*

Al Excelentísimo señor doctor don Severo Fernandez Alonso, Ministro de la Guerra, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

## INFORME CONSULAR.

Vice-Consulado de Bolivia. —Bruselas, febrero 12 de 1894.

Anexo.—N.° 17.

Señor Ministro:

En cumplimiento del artículo 65, párrafo III del Reglamento Consular, tengo el honor de remitir á V. E. á continuación, un informe sobre la ley de 4 de abril de 1890 relativa á la enseñanza agrícola en el Reino de Bélgica·

---

Los establecimientos de enseñanza agrícola fundados á costa ó con el consumo del Estado belga son:

(a) Un Instituto agrícola de enseñanza superior en Gembloux;

(b) Dos escuelas medianas prácticas de horticultura y agricultura en Gante y Vilvorde; una escuela mediana práctica de agricultura en Huy.

Abónanse subsidios á los cursos y escuelas de enseñanza agrícola y hortícola establecidos por comunas, provincias, sociedades ó particulares que aceptan los programas del Gobierno y están frecuentados por 15 alumnos á lo menos.

La enseñanza dada en las escuelas comprende los cursos siguientes:

(A) En el Instituto agrícola de Gembloux:

1.° Genio rural: Algebra elemental, geometría, agrimensura, levantamiento de los planos, nivelación, dibujo, mecánica, hidraúlica, desecación del suelo, riegos, construcción de los caminos, edificios rurales, instrumentos aratorios y máquinas agrícolas;

2.° Ciencias físicas y químicas: física, meteorología, química inorgánica, química orgánica, manipulaciones y análisis, tecnología agrícola;

3.° Historia natural: Botánica, zoología, mineralogía y geología;

4.° Cultivo: agricultura y cultivo en general, agricultura, horticultura y arboricultura especiales y cultivo hortelano;

5.° Silvicultura: estudio de las especies de selvas; cultivo de los bosques, semillas, plantaciones, poda, protección de las selvas, arboricultura frutera; estimaciones, ordenanza, corta;

6.° Zootecnía: elementos de anatomía y exterior de los animales domesticados; fisiología é higiene de los animales domesticados; producción, cria, mejoramiento y educación de los animales domesticados;

7.° Derecho rural y de las selvas; derecho constitucional;

8.° Contabilidad agrícola;

9.° Economía política; economía rural y de las selvas;

10. Microscopía;

11. Literatura francesa.

(B) En las escuelas medianas prácticas de horticultura y agricultura de Gante y Vilvorde, y en la Escuela mediana práctica de agricultura de Huy:

Idiomas: francés y flamenco, matemáticas, contabilidad;

Agricultura: economía rural, nivelación, agrimensura, dibujo ciencias naturales en general y ciencias aplicadas á la cria de las plantas y de los animales;

Horticultura: arquitectura de los invernaderes y jardines, botánica, horticultura teórica y práctica.

Toca al Gobierno el modificar estos cursos ó instituir nuevos.

Puédense organizar en las localidades en donde su utilidad queda reconocida, conferencias destinadas á extender la enseñanza agrícola y hortícola.

La duración de los estudios es de 3 años en el Instituto agrícola de Gembloux y de 2 ó 3 en las Escuelas de agricultura y horticultura de Gante, Vilvorde y Huy.

El Gobierno nombra y despide al personal, y fija sus salarios.

Una comisión de vigilancia y administración está establecida ante cada escuela.

El Gobierno puede tratar con personas privadas sea en vista de la dirección de las pensiones anexadas á las escuelas, sea por el laborío de los terrenos necesarios á la instrucción práctica de los alumnos.

Los productos de los terrenos labrados por las escuelas pueden utilizarse en pró de los establecimientos á que dichos terrenos se hallan anexados, conforme las reglas de contabilidad y registro acordadas de comun acuerdo con el Departamento de Hacienda.

Un funcionario designado por el Gobierno queda encargado de la inspección de las escuelas establecidas por la ley de 4 de abril de 1890, así como de las escuelas subsidiadas.

Los reglamentos de administración pública determinan, conforme ésta ley:

1.° El sitio de cada escuela y su organización interna;

2.° El personal de cada institución, así como las atribuciones y sueldo de cada miembro de dicho personal;

3.° La composición y atribuciones de las comisiones de vigilancia y administración;

4.° La división de la enseñanza y repartición de los cursos;

5.° El precio de la pensión y enseñanza;

6.° Las condiciones que han de cumplir los alumnos, sea en vista de su admisión, sea por el tránsito de un año de estudios á otro;

7.° Los exámenes de salida y certificados de capacidad;

8.° Las condiciones de admisión gratuita del público á las conferencias teóricas ó prácticas que se dán en las escuelas, así como la organización de las conferencias instituidas fuera de estos establecimientos.

---

## INSTITUTO

### agrícola del Estado en Gembloux.

Los reglamentos de este establecimiento han sido aprobados por Decreto Real de fecha 10 de diciembre de 1893.

Personal y sueldos:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Un director | fr. | 5,000 | á | 6,000. |
| 6 profesores, cada uno | " | 5,500 | " | 6,500. |
| Sustitutos | " | 3,500 | " | 4,500. |
| Asistentes | " | 2,500 | " | 3,500. |
| 1 Contable | " | 3,000 | " | 4,000. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 Economo | fr. | 2,000 | á | 3,000. |
| Preparador | " | 2,000 | " | 3,000. |
| Celadores cada uno | " | 1,800 | " | 2,400. |
| Jardinero demostrador | " | 1,200 | " | 1,800. |
| Criados, portero | " | 1,200 | " | 1,400. |

Alumnos:

El diploma de *Ingeniero agrícola* se otorga á los alumnos que, habiendo terminado los tres años de estudios, demuestran, en un exámen especial, conocimientos suficientes.

En cuanto á los alumnos extranjeros del Instituto, la retribución anual asciende á fr. 1,000 por los internos, y fr. 400 por los externos.

El precio de la pensión, por los alumnos internos, es pagadero trimestralmente, al 15 de octubre, 1? de enero y 15 de marzo y 1? de junio.

El correspondiente á los externos debe pagarse por mitad, el 15 de octubre y 15 de marzo.

---

Me permito llamar la atención del señor Ministro sobre este importantísimo Instituto establecido en un país eminentemente agrícola.

Si V. E. juzga conveniente mandar publicar en la prensa de Bolivia el informe que antecede, quedo convencido de que varias familias favorecerán las aspiraciones y aptitudes naturales de sus hijos, enviándolos á Bélgica á adquirir conocimientos útiles que les permitan prestar despues á su Patria apreciables servicios en un ramo tan importante como lo es la Agricultura.

Reitero á V. E. la seguridad de mi mas alta y distinguida consideración.

Señor Ministro.

El Vicecónsul—

*Juân O. Gilliodts.*

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz.

# CULTO

Ministerio del Culto.—La Paz, 14 de agosto de 1893.

Señor:

La ley de 19 de septiembre de 1890 que erigió en vicaría apostólica el Departamento del Beni, autorizó al Ejecutivo para recabar del Romano Pontífice la correspondiente aprobación, á efecto de que la vicaría constituida ejerciera legalmente su jurisdicción en el órden espiritual y disciplinario; sin que, hasta el presente, hubiera podido cumplirse con esta última disposición por falta de un representante de Bolivia ante la Corte Pontificia.

Como no hay motivo para esperar que será prontamente provisto el cargo vacante por muerte del señor Marqués de Lorenzana y no pueden quedar indefinidamente suspendidos los efectos de la citada ley, insinúo á U., señor Ministro, se sirva indicar una persona digna de encomendarle la representación de nuestra patria en Roma; y expresarme si sería posible á U. encargarse de presentar al Romano Pontífice la demanda de la aprobación necesaria al legal funcionamiento del vicariato del Beni.

Renuevo á U., con esta oportunidad, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

S. M.

*Emeterio Cano.*

P. D.

Inclusa hallará U. copia legalizada de las leyes de 19 de septiembre de 1890 y 4 de octubre de 1892.

Al señor don Manuel de Argandoña, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Francia.

París.

---

Ministerio del Culto.—Sucre, 24 de septiembre de 1894.

Ilustrísimo señor:

Con fecha 29 de mayo dirigí á U. S. Ilustrísima, desde la ciudad de La Paz, el siguiente oficio:

"Ilustrísimo señor:—La falta de un representante Diplomático de Bolivia ante la Santa Sede, ha impedido recabar, hasta el presente, la aprobación del Romano Pontífice á la ley de 19 de septiembre de 1890, que erigió una Vicaría Apostólica en el Departamento del Beni. —Habiéndose constituido últimamente una Legación de 1ª clase cerca la Corte de su Santidad el Papa León XIII, encomendada á Monseñor Guido Fausti, desea el Gobierno dar el debido cumplimiento al mandato legislativo; y en tal concepto, insinúo á U. S. Ilustrísima que, en el menor tiempo posible, se digne remitir á este Ministerio el informe á que se refiere el artículo 2º de la citada ley.—Esta oportunidad me ofrece el honor de reiterar á U. S. Ilustrísima las seguridades de mi distinguida consideracióa.—Ilustrísimo señor.—Emeterio Cano".

Como hasta la fecha no he recibido contestación al oficio trascrito, y atento al alto interés que, en servicio de la Religión del Estado, entraña este asunto, creo necesario dirigirme nuevamente á U. S. Ilustrísima, recomendándole la necesidad, de que se sirva enviarme el informe expresado.

Me suscribo de U. S. Ilustrísima, con toda consideración, atento y obsecuente servidor.

Ilustrísimo señor Obispo.

*Emeterio Cano.*

A S. S. Ilustrísima el Dignísimo Obispo de la Diócesis de—

Santa Cruz.

Ministerio del Culto—La Paz, 27 de octubre de 1893.

Ilustrísimo Señor:

El señor Ministro de Gobierno, en despacho comunicado á este Ministerio con fecha 7 del mes en curso, me dice lo que sigue:

"La Presidencia del H. Concejo Municipal, en oficio que ha dirigido á este Ministerio con fecha 23 de septiembre último, entre otras cosas, expone lo siguiente:"

"Así mismo, es tambien indispensable que corroborando las prescripciones contenidas en las órdenes supremas de 24 de octubre de 1827, 3 de agosto de 1843, ratificadas por la resolución legislativa de 28 de septiembre de 1831, se sirva el señor Ministro imponer á los señores curas en general, la obligación de remitir á las oficinas de Estadística Departamental, los cuadros relativos al movimiento de la población de sus parroquias. La falta de una disposición que obligue á los señores Curas del Departamento, á remitir los datos indicados, ha ocasionado graves demoras en los trabajos de nuestra oficina de Estadistica, y es por eso que me permito solicitar del señor Ministro la expedición de las órdenes mencionadas".

"A fin de que la expresada oficina no carezca de los indispensables datos que justamente reclama, me insinúo con U. para que se sirva dirigir á S. S. Ilustrísima el Obispo de esta Diócesis el correspondiente despacho suplicatorio, en el sentido de que los señores Curas del Departamento, en especial los de esta ciudad, den cumplimiento á la Suprema circular N.º 29, de 12 de enero del corriente año, la que se halla inserta en el N.º 41 del "Registro Oficial".

"Persuadido de que así lo acordará U., me es honroso renovarle los sentimientos de distinguida consideración con que me suscribo su obsecuente servidor.—L. Paz".

Por mi parte me insinúo con U. S. Ilustrísima, para que se sirva circular á todos los párrocos de su Diócesis, á objeto de hacerles saber que se dará estricto cumplimiento á las Ordenes Supremas de 24 de octubre de 1827, y de 3 de agosto de 1843, las que disponen en sus artículos 4.º y 2.º respectivamente, "Que el párroco que dejare de pasar las razones ó estados que previene el artículo anterior, exhiba por primera vez una multa de 50 pesos, de 100 por la segunda y por la tercera se le suspenda del ejercicio de su ministerio"

Así mismo se recomienda la puntual observancia de las leyes, decretos, órdenes y circulares supremas que desde el año 1845 hasta 1886 se han dictado, y en especial la Suprema circular N° 29 de 12 de enero del corriente año, que se encuentra inserta en el N° 41 del "Registro Oficial".

Con esta ocasión reitero á U. S. Ilustrísima, mis sentimientos de respeto y estima, como su obsecuente servidor.

Ilustrísimo señor Obispo.

*Emeterio Cano.*

A S. S. Ilustrísima el Reverendo Obispo de la Diócesis.

Presente.

---

Ministerio del Culto.—La Paz, febrero 23 de 1894.

Vistos los obrados que anteceden, el dictámen fiscal y los documentos últimamente presentados, considerando: que segun el artículo 19 de la ley de 31 de octubre de 1833, los conventos y monasterios pueden enagenar sus bienes prévio consentimiento de la autoridad respectiva y aprobación del Supremo Gobierno; que por las informaciones que corren á f. 8 y 9 se ha acreditado la necesidad y utilidad de la venta de la casa conocida con el nombre de "Tambo de las Concebidas," propia del Monasterio de Concepcionistas de esta ciudad; se aprueba la venta de la indicada casa, hecha en pública subasta, á favor de don José María Velasco, por la cantidad de treinta y tres mil trescientos cincuenta bolivianos (Bs. 33,350). Se insinúa á S. S. Iltma. el Obispo de esta Diócesis, que, conformando sus procedimientos á lo establecido por la Suprema Resolución de 17 de mayo de 1878, recabe, en casos análogos, la aprobación del Gobierno con anterioridad á la enagenación. Regístrese.

*Alonso.*

*Emeterio Cano.*

---

Ministerio del Culto. —La Paz, 2 de marzo de 1894.

A S. S. Iltma. el Dignísimo Obispo de la Diócesis de La Paz.

Iltmo. señor:

Adjunto al presente oficio, tengo el honor de remitir á U. S. Iltma. el titulo por el que el señor Primer Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, ha nombrado á don Simón Angles, Administrador General del Monasterio de Concepcionistas de esta ciudad.

Como la renuncia del señor Adolfo Criales, nombrado anteriormente para el mismo cargo, se ha motivado en no haber podido caucionarlo en el plazo que se le señaló al efecto., U S. Iltma. procurará que el señor Angles, preste dentro del término de treinta dias una fianza suficiente, la que, aceptada por el Monasterio, deberá someterse á la aprobación del Supremo Gobieno.

Me es grato renovar á U. S. Iltma. el testimonio de mi mas alta y distinguida consideración.

Iltmo. señor Obispo.

*Emeterio Cano*

---

Ministerio del Culto.—La Paz, 7 de abril de 1894.

Iltmo. Señor:

Con fecha 2 de marzo próximo pasado remití á U. S. Iltma. el nombramiento de Administrador del Monasterio de Concepcionistas, librado á favor de don Simón Angles.

Con tal oportunidad, y en razón de haberse motivado la renuncia del antecesor don Adolfo Criales, en el hecho de no haber caucionado su cargo, tuve el honor de recomendar á U. S. Iltma. que dentro del plazo de treinta dias, se sirviera exijir á dicho señor Angles una fianza suficiente, la que aceptada por el Monasterio, debía elevarse á la aprobación del Gobierno.

Como hasta la fecha no se ha recibido en este Ministerio los obrados que hagan constar haberse otorgado la indicada fianza, no obstante hallarse vencido el término señalado al efecto, creo de mi

deber insinuar á U. S. Iltma. se digne llenar con lo mandado en el referido oficio de 2 de marzo ó informarme acerca de los motivos que hubieran impedido su cumplimiento.

Me es grato renovar á U. S. Iltma., con esta oportunidad, los sentimientos de mi mayor estima, y suscribirme su atento servidor.

Iltmo. señor Obispo.

*Emeterio Cano.*

A S. S. Iltma. el Dignísimo Obispo de la Diócesis de La Paz.

Presente.

---

Ministerio del Culto.—Sucre, 25 de septiembre de 1894.

Señor:

Con fecha 2 de marzo y 7 de abril del corriente año, me dirigí á S. S. Iltma. el Reverendísimo Obispo de esa Diócesis, insinuándole que, exigiendo la respectiva fianza al señor Administrador del Monasterio de Concepcionistas, se sirviera elevarla á la aprobación del Gobierno.

Como hasta la fecha no se ha llenado con la enunciada formalidad, me cabe prevenir á U. S., por última vez, que si dentro de veinte dias, contados de la fecha, no se dá cumplimiento á lo ordenado en mis citadas comunicaciones, este Ministerio tendrá el sentimiento de cancelar el título expedido en favor del señor Simón Angles.

Soy de U. S. muy atento servidor.

S. G. E.

*Emeterio Cano.*

A S. S. el Gobernador Eclesiástico de la Diocesis.

La Paz.

---

Ministerio del Culto.—La Paz, 7 de abril de 1894.

Vistos los anteriores obrados, con el dictámen fiscal y los esclarecimientos últimamente producidos por el Reverendo Padre Comisario General Visitador de la Orden Franciscana, Fray Mariano M. Gimeno, se aprueba el auto pronunciado por S. S. Iltma el Obispo de esta Diócesis en 15 de febrero último, por el que se acepta la re-

signación del beneficio de Copacabana que en favor del indicado Comisario Visitador, hace el Párroco don Blas Tejada con objeto de establecer un Noviciado de la expresada Orden y atender al servicio de la Parroquia. En consecuencia, el Iltmo. señor Obispo, á cuya autoridad y supervigilancia quedará sometido el Noviciado, velará porque, en conformidad á la Suprema Resolución de 3 de junio de 1857, no se admitan novicios menores de veintiun años, así como porque el Reverendísimo Padre Gimeno, cumpla personalmente los deberes que el Derecho Canónico y las leyes y disposiciones nacionales vigentes señalan á los Párrocos; quedando obligado, además, á pasar al cura propio, durante sus dias, la cóngrua alimenticia de ochenta bolivianos (Bs. 80) mensuales y á sujetarse á lo mandado por los artículos 385, 386 y demás del Sínodo Diocesano. La entrega de la Iglesia, sus enseres y propiedades se hará bajo de inventario, con intervencion del ecónomo, corregidor territorial y agente cantonal, tan luego como se constituya en Copacabana seis religiosos presbíteros que deben ejercer los cargos de Presidente, Vicario procurador, Maestro de novicios y demás de la institución; debiendo el Ordinario dar cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación. Regístrese.

*Alonso.*

*Emeterio Cano.*

---

Ministerio del Culto.—La Paz, 21 de abril de 1894.

Iltmo. señor:

Los diarios y demás publicaciones periódicas ó eventuales, que se editan en esta ciudad, registran en sus columnas relaciones, mas ó menos detalladas, del grave suceso que, en la mañana del dia 19, impresionó al vecindario.

El Gobierno, que vela por el cumplimiento de la ley, dejando que la Iglesia, como las demás asociaciones garantizadas por la Constitución Politica, se desenvuelvan segun su naturaleza y propósitos, necesita conocer, mediante documento oficial auténtico, la verdad de los hechos producidos, reservándose, despues de que prolijas investigaciones señalen las causas y motivos determinantes para el abandono voluntario de las monjas concepcionistas, del asilo que, por voto libre,

escogieron para dedicarse al servicio del culto católico, tomar, de acuerdo con U. S. Iltma. y el Reverendísimo Delegado Apostólico, las medidas que mantengan la disciplina ó pongan término á prácticas contrarias al objeto y fines de aquella comunidad.

Aprovecho de esta oportunidad, para renovar á U. S. Iltma. las protestas de mi alta estima y consideración.

Iltmo. señor Obispo.

*Emeterio Cano.*

A S. S. Iltma. el Dignísimo Obispo de la Diócesis de La Paz.

Presente.

---

Ministerio del Culto.—Sucre, 7 de agosto de 1894.

Señor:

Con fecha 11 de julio próximo pasado, el señor Fiscal del Distrito de La Paz, ha comunicado á este Ministerio que, habiendo solicitado de U. S. copia autorizada de la sentencia que la prensa de esa ciudad anunciaba haberse pronunciado por la Delegación Apostólica contra las monjas del Monasterio de la Purísima Concepción, que abandonaron su clausura en abril último, U. S. se ha negado á enviarla, aduciendo como causal justificativa, que dicha sentencia tiene el carácter de reservada á la autoridad diocesana.

Como aun no son conocidos por este Ministerio los términos literales de ella, creo innecesario avanzar ninguna consideración que pudiera relacionarse con el fondo de sus disposiciones; y me limito, por ahora, á llamar seriamente la atención de U. S. sobre la irregularidad que se encierra en el hecho de haberse negado U. S. á trasmitir la copia que, en ejercicio de la funciones del Ministerio fiscal, solicitó á U. S. uno de los agentes autorizados del Gobierno

Espero que, en contestación al presente oficio y á correo relativo, U. S. se servirá remitir directamente á esta Secretaría la enunciada copia.

Diosguarde á U. S. S. G. E.

*Emeterio Cano.*

A S. S. el Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de—

La Paz.

---

Ministerio del Culto.—Sucre, 25 de septiembre de 1894.

Señor:

Tengo la complacencia de dar recibo de su atento oficio fechado á 7 del corriente mes, que contiene un resúmen completo del proceso organizado por U. contra las monjas concepcionistas, que en esa ciudad violaron su clausura el 19 de abril último.

Congratulo á U. por el importante informe contenido en su citado oficio, y me suscribo, con toda consideración, de U. atento servidor.

S. P. y V.

*Emeterio Cano.*

Al señor Provisor y Vicario Eclesiástico de la Diócesis de La Paz.

---

Mininterio del Culto.—Sucre, 7 de agosto de 1894.

Señor:

De órden del señor Presidente de la República, tengo el honor de dirigirme á U., insinuándole se sirva mandar que el señor Director del Tesoro Nacional entregue al Fabriquero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, la cantidad de *quinientos bolivianos* (Bs. 500), que deberán aplicarse á la reparación de los almohadones, teriiz y otros objetos destinados al servicio oficial en las ceremonias á que concurre el Supremo Gobierno; debiendo imputarse el egreso al anexo II, Capítulo único, § 5º; item 2 del Presupuesto Nacional.

Me es grato reiterar á U., con esta oportunidad, la expresión de mi distinguido aprecio.

Baptista.

*Emeterio Cano.*

Al señor Ministro de E. en el despacho de Hacienda.

Presente.

---

Prefecto de Misiones en Guarayos.—Santa Cruz, Yaguarú de Guarayos, octubre 8 del año del Señor 1893.

Al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Al suscrito Prefecto de Misiones, en cumplimiento del Reglamento de Misiones, le es sumamente grato dar conocimiento y distraer un momento la atención de U., sobre el informe que debe presentar á ese Ministerio, por el digno órgano de S. S. Ilustrísima el Diocesano del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, relativo á la posición de las Misiones de su cargo, fundadas por el Colegio Apostólico de San José de Tarata.

En efecto, y desde luego me es honroso significarle á U., señor Ministro, á grandes razgos, el estado actual de estas Reducciones, pudiendo asegurale respecto á los Padres Conversores que todos ellos han cumplido con perfecta igualdad las atribuciones de su ministerio, vigilando y adoctrinando las escuelas de niños y niñas, y excitando á los jóvenes al estudio de las letras, artes y de los principios de la moraildad evangélica. Dirigir los trabajos de la labranza, cuidando de la viabilidad y aseo del pueblo: hospedar á los viajeros y comerciantes por toda partes, sufriendo con resignación sus exigencias, y prestándoles cuantos socorros requiere la evangélica caridad; en fin, suministrar los auxilios de Nuestra Augusta Religión á nuestros neófitos, inspirándoles todos los sentimientos del hombre culto, honrado y virtuoso: son nuestras tareas apostólicas y diarias ocupaciones.

Juzgo inoficioso informar á U. respecto á los productos é industria de estos naturales, tales como savia, arroz, maiz, algodón, chocolate, café, maní, caña dulce, y frejoles por estar conforme á lo que antes relacionaron mis antecesores los P. P. Prefectos, con cortas excepciones. Los adelantos actuales son los siguientes:—

En esta misión de mi residencia todo el pueblo es de tejas hasta las estancias de los ganados; hay dos templos, y dos casas de altos, y recien se está construyendo un colegio de niñas perfeccionándolo con otras mejoras debidas al auxilio del Cielo y á mi empeño.

En la de Urubichá el padre ha hecho fabricar cuarteles nuevos, colegio de niñas y local para escolares.

En Ascención hay cuarteles de adoves con tejas, templo, casa perfeccionada, y trapiche con paredes de tapia.

EnYotau existen cuarteles con paredes de tapia, colegio para niñas y escuelas; pero en el incendio acaecido el día 18 del mes de septiembre, un gran fuego redujo á cenizas varias casas del pueblo; salva la casa del padre que era de teja, todas las oficinas del colegio se quemaron sin poder salvar nada.

Ahora bien, señor Ministro, mientras que estos P. P, conversores, con ardor indeclinable, se dedican al desarrollo intelectual, moral, espiritual, temporal y económico de estos guarayos, llevando adelante su cometido y sin excusar ningun sacrificio, reciben en vez de estímulo, sufrimientos incomparables.

.... ..... ..... .... .... .. ... ..... ..... ..... ..... .....

Tal es señor Ministro, el informe que brevemente tengo el honor de comunicar á U. segun el artículo 31 del Reglamento, adjuntándole la respectiva estadística de las cuatro Reducciones,número de matrimonios cristianos y familias sometidas á la autoridad nacional á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República,para que se digne protejer y hechar una mirada paternal áestos neófitos sus obedientes súbditos.

Por último, señor Ministro, en el espacio de treinta años consecutivos que vivo entre ellos no he recibido mas que 4663 $ 1 real debiendo ser 8,700, faltan 4,037 $.

*Estadística general de los cuatro pueblos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Matrimonios cristianos en Ascención | 498, | familias | 563 |
| | 2,237 | | |
| Matrimonios idem | en Yaguarú 346, | familias | 385 |
| Matrimonios idem | en el Uribichá 267 | familias | 321 |
| Matrimonios idem | en el Yotaú 122 | familias | 133 |
| Total de 5,180 almas | | | 1,402 |

Con sentimientos de hondo respeto y alta estima me suscribo de U. señor Ministro.

Atento, Servidor y Capellán.

Dios guarde á U. señor Ministro muchos años.

*Fr. Ambrosio Pratti.*

Prefecto de misiones.

# PERSONAL

DEL MINISTERIO DE

# RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Nombrado en 15 de octubre de 1892.

Señor doctor don Victor E. Sanjinés, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, 5 de junio de 1893. Id. del Culto, 30 de diciembre del mismo año.

Señor don Adolfo Durán, Comisionado especial para el estudio de límites. 1º de octubre de 1892.

Señor don Samuel Carvajal, Jefe de Sección é Intérprete. 6 de marzo de 1894.

Señor don Julio Troche, Oficial 1º 30 de diciembre de 1893.

Señor don Adolfo Díaz Romero, Oficial Auxiliar. 22 de febrero de 1894.

Señor don José Salinas, id. id. id.

Señor don Manuel Elias Valenzuela, Archivero. 30 de enero de 1893.

Don Pedro Dávila, Portero. 8 de febrero de 1892.

# CUERPO DIPLOMÁTICO BOLIVIANO.

| *Carácter.* | *Nombre y residencia.* | *Fecha del nombramiento.* |
|---|---|---|
| LEGACION ACREDITADA EN LAS REPUBLICAS ARGENTINA, URUGUAY Y PARAGUAY. | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Telmo Ichaso.. | 29 de octubre de 1892. |
| Secretarios. ... | Señor don Francisco Iraizós..... | 30 de octubre de 1892. |
| | Señor don Poliandro Moscoso ..... ..... ..... | |
| | BUENOS AIRES. | |
| LEGACION EN LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL. | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Federico Diez de Medina... ..... | 4 de julio de 1894. |
| Secretario..... | Señor don Moisés Santivañez ..... | 14 de agosto de 1894. |
| | RIO DE JANEIRO. | |

| *Carácter.* | *Nombre y residencia.* | *Fecha del nombramiento.* |
|---|---|---|
| **LEGACION EN LA REPUBLICA DE CHILE.** | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Heriberto Gutierrez ... ..... .... | 21 de noviembre de 1889 |
| Secretario..... | Señor don Claudio Pinilla. | 4 de diciembre de 1891. |
| | SANTIAGO. | |
| **LEGACION EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR.** | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Julio Mendez .. | 2 de abril de 1894. |
| Oficial Adjunto... | Señor don Carlos Flores Quintela..... | 4 " " " " |
| " " | Señor don Manuel de la Cruz Méndez ..... | 4 " " " " |
| | QUITO. | |
| **LEGACION EN LA REPUBLICA DE FRANCIA.** | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Manuel de Argandoña ... . ..... . | 24 de octubre de 1890. |
| Secretario..... | Señor don José Manuel Paz..... | 18 de mayo de 1891 |
| Adjunto *ad honorem* ..... ..... | Señor don Máximo Argandoña..... | 23 de diciembre de 1893. |
| | PARIS. | |

| *Carácter.* | *Nombre y residencia.* | *Fecha del nombramiento.* |
|---|---|---|
| | LEGACION EN LA REPUBLICA DEL PERU. | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ..... | Señor don Melchor Terrazas. ..... ..... | 1° de septiembre de 1893 |
| Secretario..... | Señor don Darío Gutierrez. ..... ..... ..... | 6 de noviembre de 1893. |
| | LIMA. | |
| | LEGACION ANTE LA SANTA SEDE. | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... ..... | Señor don Guido Fausti. | 16 de noviembre de 1893 |
| | ROMA. | |

# CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO.

| *Carácter.* | *Nombre y residencia.* | *Fecha del reconocimiento.* |
|---|---|---|
| **LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.** | | |
| Encargado de Negocios *ad interim* | Señor don Jorge Tezanos Pinto..... La Paz. | 20 de marzo de 1894. |
| **LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.** | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Brasilio Itiberé da Cunha. ..... La Paz. | 26 de diciembre de 1892. |
| **LEGACION DE LA REPUBLICA DE CHILE.** | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Juán Gonzalo Matta..... ..... | 6 de septiembre de 1891. |

| *Carácter.* | *Nombre y residencia.* | *Fecha del reconocimiento.* |
|---|---|---|
| Secretario..... | Señor don Vicente Prieto Puelma..... | 6 de septiembre de 1891. |
| Adicto Militar.... | Señor don Luis A. Cabrera | 8 de marzo de 1894. |
| | SUCRE. | |

LEGACION DEL REINO DE ESPAÑA.

| | | |
|---|---|---|
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Emilio de Ojeda | 6 de febrero de 1891. |
| Secretario y Encargado de Negocios *ad ínterim* | Señor don Julio Leal..... | 2 de abril de 1894. |
| | LIMA. | |

LEGACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

| | | |
|---|---|---|
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Lorenzo R. Peña ..... ..... ..... | 31 de marzo de 1894.... |
| Secretario.. ..... | Señor don Víctor del Castillo..... ..... | 31 de marzo de 1894.... |
| Adjunto civil..... | Señor don Julio Vivar..... | 31 de marzo de 1894.... |
| | SUCRE. | |

| *Caracter* | *Nombre y residencia* | *Fecha del reconocimiento* |
|---|---|---|
| **LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** | | |
| Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario..... | Señor don Thomás Moonlight..... ..... | 14 de abril de 1894. |
| | LA PAZ. | |
| **LEGACION DE LA REPUBLICA DE FRANCIA** | | |
| Encargado de Negocios y Cónsul General..... | Señor don Cárlos Wiener. | 12 de mayo de 1892 |
| Canciller..... ..... | Señor don Luis Bastide... | 7 de julio de 1891. |
| | SUCRE. | |
| **LEGACION DEL REINO DE ITALIA** | | |
| Ministro Residente..... | Señor don David Segre..... | |
| | LIMA. | |
| **LEGACION DE LA REPUBLICA DEL PERU** | | |
| Encargado de Negocios *ad interim* ..... ..... | Señor don Victor G. Mantilla..... ..... | 12 de septiembre de 1894 |
| Agregado..... | Señor don Salvador Tejeda ..... ..... ..... ..... | 17 de mayo de 1892 |
| | SUCRE. | |
| **LEGACION DE LA SANTA SEDE** | | |
| Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario.. | Iltmo señor José Macchi, Arzobispo titular de Amasea..... ..... | 12 de agosto de 1892. |
| | LIMA. | |

# CUERPO CONSULAR BOLIVIANO.

## AMERICA

| *Residencia* | *Nombre y carácter* | *Fecha de las Letras Patentes* |
|---|---|---|
| **REPÚBLICA ARGENTINA** | | |
| | Cónsules | |
| Mendoza .. ..... | Don Juán Lagomaggiore. | |
| Santa Fé .... . ... | " Juán P. Ramos..... | 20 de noviembre de 1893 |
| Buenos Aires..... | " José F. Vasquez.... | 4 de abril de 1894. |
| | Vicecònsul | |
| Santa Fé ..... . | Don Nicanor Achaval. .... | |
| | Agente Consular | |
| Orán..... | Don Severo Loza ..... .... | 13 de julio de 1888. |
| **ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL** | | |
| | Cònsul General | |
| Rio de Janeiro.. . | Don Joaquin Arsenio Cintra da Silva..... | 18 de febrero de 1888. |
| | Cònsules | |
| Pernambuco..... | Don Cándido Casimiro Guedes Alcofarado..... | 21 de octubre de 1868. |
| Fortaleza..... | Don Geminiano Maia.... | 2 de junio de 1882. |
| Bahía ..... ..... | " Ernesto Wiering.... | 2 de diciembre de 1887 |
| San Luis (Maranhao) ..... | " Joaquin Tiberio da Rocha..... ... | |

| *Residencia* | *Nombre y carácter* | *Fecha de las Letras Patentes* |
|---|---|---|
| | Pereira ..... ..... | 6 de diciembre de 1887 |
| San Pablo..... | Don Antonio da Costa Moreira. ..... | 6 de diciembre de 1887 |
| Puerto Alegre | " Eduardo Secco.. | 6 de diciembre de 1887 |
| Parahiba del Norte ..... .. .. | " Joaquin Ferreira Barbosa ..... | 6 de diciembre de 1887 |
| | VICECÓNSULES | |
| Santos ..... | Don Ildefonso José de Figueredo .... ..... | 5 de febrero de 1873. |
| San Luis (Maranhao) ... ..... | " Juan Pedro Ribero.. | 9 de junio de 1880. |
| Natal .. .. ..... | " Felipe Leinhard. .... | 2 de octubre de 1882. |
| Pará (Belén)..... | " Juan Lucio de Acebedo..... ..... | 9 de mayo de 1884. |
| Victoria ..... .... | " A. F. Monteiro da Silva..... | 17 de julio de 1886. |
| Rio Grande..... | " Francisco de Santa Bárbara García..... | 4 de septiembre de 1886 |
| Puerto Alegre .. | " Tito Chaves Barcellos | 4 de septiembre de 1886 |
| Rio de Janeiro.... | " Alfredo José de Freitas ..... | 3 de diciembre de 1887 |
| Manaos..... | " Jerónimo Costa..... | 17 de marzo de 1888. |
| Humaytá (con Jurisdicción en el Estado de Amazonas)..... | Don José Francisco Monteiro.... ..... ..... | 1.º de marzo de 1888 |

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | | |
|---|---|---|
| | CÒNSUL | |
| Panamá..... ..... | Don Samuel Boyd... ..... | 15 de febrero de 1886. |
| | VICECÒNSULES | |
| Panamá ..... ..... | " Isaac Mc Kim Cook.. | 19 de octubre de 1888. |
| Túmaco ..... | " Juán B. Maal..... | 19 de octubre de 1888. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha de las Letras Patentes.* |
|---|---|---|
| | **REPÚBLICA DE CHILE.** | |
| | Cònsules. | |
| Valparaiso..... | Don Filiberto Herrera.. . | 16 de octubre de 1884. |
| Iquique..... | " Alfredo Lea-Plaza.... | 14 de diciembre de 1891. |
| | Vicecónsul. | |
| Pisagua..... | Don Juán James..... | 21 de octubre de 1886. |
| | **REPÚBLICA DEL ECUADOR.** | |
| | Cónsul Genèral. | |
| Quito. ..... | Don Manuel Palacios.... | 30 de octubre de 1789. |
| | Cònsul. | |
| Guayaquil.. ..... | Don Homero Morla..... | 9 de agosto de 1894. |
| | **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** | |
| | Cònsules. | |
| Boston ..... | Don H. W. Bowdlear..... | 21 de noviembre de 1890. |
| San Luis ..... ... | " Pablo H. Ravesies..... | 21 de noviembre de 1890. |
| Mobile. ..... | " Lloyd D. Batre ..... | 21 de noviembre de 1890. |
| Nueva York..... | " Alejandro Santos. .... | 31 de octubre de 1894. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha de las Letras Patentes.* |
|---|---|---|
| **REPÚBLICA DE GUATEMALA.** | | |
| | Cónsul General. | |
| Guatemala. .... | Don Luis Schlesinger ... | 5 de diciembre de 1890. |
| **REPÚBLICA DE HAITÍ.** | | |
| | Cónsul. | |
| Puerto Príncipe.. | Don Eugenio de Lespinasse..... ..... | 16 de septiembre de 1891 |
| **REPÚBLICA DEL PARAGUAY.** | | |
| | Cónsul. | |
| Asunción (con jurisdicción en la República)..... | Don Teodoro Chacón . | 11 de febrero de 1893. |
| **REPÚBLICA DEL PERÚ.** | | |
| | Cónsules. | |
| Mollendo..... | Don Belisario Vidal..... | 16 de junio de 1890. |
| Tacna..... | " Juán Matienzo..... | 20 de julio de 1891. |
| Arequipa..... | " José María Vargas... | 1º de mayo de 1893. |
| Puno..... | " Federico Morales.... | 9 de mayo de 1893. |
| Lima ..... ..... | " Carlos 2º Watson. .... | 7 de abril de 1894. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha de las Letras Patentes.* |
|---|---|---|

## REPÚBLICA DEL SALVADOR.

| | | |
|---|---|---|
| | CÓNSUL. | |
| San Salvador. ... | Don Manuel Trigueros... | 18 de abril de 1883. |

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

| | | |
|---|---|---|
| | CÓNSUL GENERAL. | |
| Caracas.. .... ... | Don Carlos Zuloaga..... | 24 de julio de 1891. |
| | CÓNSULES. | |
| Caracas.. ..... | Don Antonio Martinez Espina... ..... ..... | 16 de diciembre de 1887. |
| Coro. ..... ..... | " J. C. Beaujon..... | 27 de julio de 1888. |
| La Güaira..... | " Manuel Palacio Renjifo | 24 de julio de 1891. |
| Puerto Cabello..... | " Federico C. Escarra. | 24 de julio de 1891. |
| Cumaná... ..... | " Luis Blanco Fariñas. | 24 de julio de 1891. |
| Barcelona..... | " José de Jesús Vallenilla Sanz..... | 24 de julio de 1891 |
| Carúpano..... | " Justo Silva Cova.... | 24 de julio de 1891. |

## EUROPA

| *Residencia* | *Nombre y carácter* | *Fecha de las Letras Patentes* |
|---|---|---|
| | **IMPERIO ALEMAN** | |
| | Cónsul General | |
| Hamburgo..... .. | Don Germán Frick..... | 20 de febrero de 1889. |
| | Cónsules | |
| Dresde..... ..... | Don Adolfo Weis..... | 7 de noviembre de 1874. |
| Bremen..... .... | " Cornelio H. Dreyes... | .....1875. |
| Berlin..... .. | " Federico Sprunch . | 27 de febrero de 1876. |
| Stuttgart.. .. ... | " Gustavo F. Bubeck .. | 3 de abril de 1894. |
| Hamburgo..... | " Eduardo Mohr..... | 18 de junio de 1894. |
| | Vicecónsules | |
| Berlin .... ..... | Don Teodoro Andersen... | 18 de diciembre de 1893 |
| Hamburgo..... | " Augusto Bertram.... | 3 de abril de 1894. |
| | **MONARQUÍA AUSTRO-HÚNGARA** | |
| | Cónsul General | |
| Viena ..... | Don Carlos Matzenaúer... | ..... 18 9. |
| | Cónsul | |
| Trieste..... | " Victor Morpuzgo..... | 12 de marzo de 1879. |

| *Residencia* | *Nombre y Caracter* | *Fecha de las Letras Patentes* |
|---|---|---|
| | **REINO DE BÉLGICA** | |
| | Cónsul General | |
| Bruselas | Don Cárlos Mourlon | 26 de agosto de 1887. |
| | Cónsules | |
| Lieja | Don Julio Ancien | 30 de septiembre de 1879 |
| Gante | " T. Morel Westgavez | 28 de octubre de 1875. |
| Amberes | " Gustavo Levita | 31 de julio de 1893. |
| | Vicecónsules | |
| Bruselas | Don Juan O. Gilliodts | 18 de septiembre de 1893 |
| | **REINO DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES** | |
| | Cónsul General | |
| Madrid | Don Joaquin Herrero Bretón | 29 de enero de 1885. |
| | Cónsules. | |
| Cádiz | Don Manuel Silonis | 3 de noviembre de 1880 |
| Sevilla | " Manuel Tobia Valero. | 10 de agosto de 1883. |
| Coruña | " Julián Gonzalez Alegre | 7 de enero de 1884. |
| Valencia | " Máximo Chulvi Gonzalez | 22 de mayo de 1887 |
| Granada | " Enrique Santos | 18 de octubre de 1890. |
| Zaragoza | " Mariano Ortega y Arnal | 18 de octubre de 1890. |
| San Sebastián | " Adrián Got. | 18 de octubre de 1890. |
| Bilbao | " José de la Rica y Agero | 18 de octubre de 1890. |
| Almeria | " Vicente Gay y Marco. | 18 de octubre de 1890. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha de las Letras Patentes.* |
|---|---|---|
| Alicante | Don Enrique Ravello | 18 de octubre de 1890 |
| Irún | " Ramón Carredano | 18 de octubre de 1890 |
| Palma de Mallorca (Baleares) | " Domingo Font y Humbert | 18 de octubre de 1890. |
| Manila (Filipinas) | " Rafael Pérez | 18 de octubre de 1890. |
| Cartagena | " Juán Jorquesa Martinez | 9 de octubre de 1891. |
| Habana | " José Seidel y Aymerich | 9 de octubre de 1891. |
| Santa Cruz | " J. Cruz Rodriguez | ... |
| Santiago (Cuba.) | " J. Rey | .... |
| Vigo | " Isaac Pérez Dominguez | 26 de octubre de 1893. |
| Málaga | " José Huelin y Sans | 26 de febrero de 1894. |
| Barcelona | " Carlos Riembau y Farfán | 26 de febrero de 1894. |
| | VICECÓNSULES. | |
| Barcelona | Don Francisco Cormerma | 17 de julio de 1886. |
| Córdova | " Amador José Viñas Guerrero | 10 de agosto de 1888. |
| Jerez | " Salvador Dastey é Isasi | 10 de agosto de 1888. |
| Huelva | " Eduardo Diaz y Gómez de Cadiz | 10 de agosto de 1888. |
| Bilbao | " Andres de Isasi | 10 de octubre de 1891. |
| Málaga | " José María de la Vega y Jáuregui | 12 de febrero de 1892. |

## REPÚBLICA DE FRANCIA.

| | CÓNSUL GENERAL. | |
|---|---|---|
| París | Don Joaquin Caso | 18 de agosto de 1890. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha de las Letras Patentes.* |
|---|---|---|
| | CÒNSULES. | |
| Marsella..... | Don E. Miguel Chaix Brijan..... | 15 de enero de 1835. |
| Havre ..... | " Enrique Treichler.... | 15 de diciembre de 1888. |
| Bayona..... | " Camilo Diharce..... | 12 de febrero de 1892. |
| Burdeos..... | " Emilio Trincaud de La Tour..... ..... | 22 de enero de 1894. |
| | VICECÓNSULES. | |
| Bayona..... ..... | Don Luis Fort ..... ... | 15 de mayo de 1885. |
| Lilla..... | " Adolfo Terwagne | 6 de diciembre de 1887. |
| Niza..... ..... | " Alberto Vercherin.... | 6 de diciembre de 1887. |
| Nantes..... .... | " Francisco Similien—Meissonneuve..... | 14 de abril de 1888. |
| Reims..... .... | " Gustavo Delautel.... | 14 de abril de 1888. |

## REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É YRLANDA Y SUS POSESIONES.

| | | |
|---|---|---|
| | CÓNSUL GENÈRAL. | |
| Londres. ..... | Don Francisco Suárez.... | 5 de mayo de 1890. |
| | CÒNSUL. | |
| Melbourne (Australia.) | Don Emilio Ulm..... | 16 de septiembre de 1887 |
| | ENCARGADOS DE CONSULADOS | |
| Gibraltar..... | Don Juán Garese..... | 11 de abril de 1890. |
| Melbourne..... | " Arturo Picard.. .. | 7 de julio de 1893. |

## REINO DE ITALIA.

| | | |
|---|---|---|
| | CÒNSULES. | |
| Génova.... .. ..... | Señor Marqués don Carlos de Balestrino..... | 28 de marzo de 1878. |

| *Residencia* | *Nombre y carácter* | *Fecha de las Letras Patentes* |
|---|---|---|
| Nápoles..... ... | Don Francisco Nuzzo Mauro..... .. ..... | 3 de enero de 1884 |
| Turin ..... | " Isidoro Bestente.. .. | 24 de agosto de 1885. |
| Florencia..... | Señor Conde don Gustavo Testa..... ..... | 18 de octubre de 1885. |
| Roma ..... ... | Don Tomás Sagarini..... | 2 de septiembre de 1887 |
| Palermo .... ..... | " Angel Tagliavia .. .. | 11 de marzo de 1894. |

## REINO DE LOS PAISES BAJOS

| | Cónsul | |
|---|---|---|
| Rotterdam. ..... | Don Alejandro Nicolás Cornelio Van Buren..... | 18 de abril de 1894. |

## REINO DE PORTUGAL

| | Cónsul General | |
|---|---|---|
| Lisboa..... ..... | Don Diego de la Cruz Quesada..... .... ..... .... | 29 de abril de 1887. |
| | **Cónsules** | |
| Oporto.... ..... | Don Tomás Martins Ramos Guimaraes... ..... | 20 de diciembre de 1888 |
| San Vicente de Cabo Verde..... | " Eduardo Serrao Francoa..... .. .. | 22 de enero de 1894. |

## REINO UNIDO DE SUECIA Y NORUEGA

| | Cónsules. | |
|---|---|---|
| Gottemburgo.... | Don G. Kraak ..... ..... | 19 de agosto de 1885. |

| *Residencia* | *Nombre y Carácter* | *Fecha de las Letras Patentes* |
|---|---|---|
| Stokholmo ..... | Don Gustavo L. Ahlstrom..... | 24 de julio de 1893. |
| Christianía. ..... | " Abraham Hesselberg. | 26 de octubre de 1893. |

## CONFEDERACION SUIZA

| | | |
|---|---|---|
| | CÒNSUL GENERAL | |
| Berna ..... ..... | Don J. S. Hacfliger. ..... | 16 de septiembre de 1891 |
| | CÒNSUL | |
| Nyon ... ..... | Don Luis Maquelin, hijo.. | 31 de julio de 1893. |

# CUERPO CONSULAR EXTRANJERO.

## AMÉRICA.

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha del Exequatur.* |
|---|---|---|
| | **REPÚBLICA ARGENTINA.** | |
| | Cónsul General. | |
| La Paz ..... | Don Miguel Viaña. ..... | 22 de diciembre de 1883. |
| | Cónsules. | |
| Tarija..... | Don Jesús Reyes ..... ..... | 24 de agosto de 1882 |
| Atacama..... .... | " Germán Doering.... | 9 de noviembre de 1882. |
| Cochabamba..... | " Luis F. Guzmán.... | 13 de julio de 1885. |
| Tupiza..... | " Ceferino Valverde.... | 29 de diciembre de 1886. |
| Potosí..... .... | " Joaquin Eusebio Herrero..... | 22 de junio de 1888. |
| Sucre..... | " Gerardo Vaca Guzmán | 18 de septiembre de 1889 |
| Oruro.. ..... | " Zenón Cortadellas..... | 22 de diciembre de 1890 |
| Santa Cruz..... | " Manuel Vespa..... | 10 de marzo de 1892. |
| | Vicecónsul. | |
| Santa Cruz. ..... | Don Carlos Frias..... | 13 de mayo de 1884. |
| | **ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.** | |
| | Cónsul General. | |
| La Paz..... | Don Alfredo Pereira Lima. | 2 de enero de 1893. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha del Exequatur.* |
|---|---|---|
| | VICECÓNSULES. | |
| Santa Cruz..... | Don David Cronembold. | 5 de marzo de 1873. |
| Sucre..... | Don Arturo Urriolagoitia. | 17 de agosto de 1888. |
| Santa Rosa de las Misiones (Provincia de Velasco.) | " Carlos Burton..... | 23 de noviembre de 1888. |
| San José de Chiquitos..... | " Pedro Ramirez ..... | 5 de agosto de 1890. |
| Trinidad..... | " Ignacio Aguilera.... | 10 de agosto de 1893. |
| La Paz. ..... ... | " Fernando Steinert.. | 4 de julio de 1894. |

## REPÚBLICA DE COLOMBIA.

| | CÒNSUL. | |
|---|---|---|
| Sucre..... .. | Don Francisco Argandoña. | 28 de agosto de 1884. |

## REPÚBLICA DE CHILE.

| | CÓNSUL GENERAL. | |
|---|---|---|
| Oruro..... | Don Justiniano Sotomayor. | 9 de octubre de 1892. |
| | CÒNSULES. | |
| Cochabamba ..... | Don Carlos O. Klein.... | 1º de agosto de 1889. |
| Uyuni..... | " Juán G. Turriaga.... | 25 de noviembre de 1892. |

## REPÚBLICA DEL ECUADOR.

| | CÒNSUL GENERAL | |
|---|---|---|
| La Paz..... | Don Luis Zalles ... .... | 7 de noviembre de 1877. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha del Exequátur.* |
|---|---|---|
| **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** | | |
| | Cónsul. | |
| La Paz. ..... ... | Don Apolinar Aramayo.... | 9 de noviembre de 1887. |
| **REPÚBLICA DEL PARAGUAY.** | | |
| | Cónsules. | |
| Cochabamba ..... | Don Juán de la C. Torres | 21 de mayo de 1875. |
| Santa Cruz..... | " Hormando Vaca Diez. | 28 de septiembre de 1885 |
| Tarija..... | " Tomás O'Connor d' Arlach ..... ..... | 30 de octubre de 1885. |
| | Vicecónsul. | |
| San Ignacio (Provincia de Velasco) | Don Miguel A. Somosa.... | 5 de noviembre de 1887. |
| **REPÚBLICA DEL PERÚ.** | | |
| | Cónsul General. | |
| La Paz..... | Don Victor R. Benavides. | 4 de abril de 1887. |
| | Cónsules. | |
| Potosí..... | Don Adolfo Vargas .. | 20 de diciembre de 1882. |
| Cochabamba..... | " José Morales ..... | 23 de octubre de 1886. |
| Oruro..... | " Antonio Pacheco Benavides..... | 15 de mayo de 1893. |

| *Residencia.* | *Nombre y carácter.* | *Fecha del Exequatur.* |
|---|---|---|
| **REPÚBLICA DEL SALVADOR.** | | |
| | Cónsul. | |
| La Paz..... | Don Apolinar Aramayo. . | 3 de septiembre de 1886 |
| **REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.** | | |
| | Cónsul General. | |
| La Paz..... | Don Sixto Benguria ..... | 26 de agosto de 1882. |
| | Cónsules. | |
| Santa Cruz..... | Don Pedro Vega..... | 17 de noviembre de 1885 |
| Cochabamba.. ... | " Simón López.... | 8 de octubre de 189. . |
| Sucre..... | " Julio Pinkas..... | 16 de junio de 1891. |
| **ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.** | | |
| | Cónsul General. | |
| La Paz..... | Don Benedicto Goytia.... | 22 de junio de 1891. |
| | Cónsul. | |
| Cochabamba..... | Don Manuel Serrano..... | 22 de junio de 1891. |

## EUROPA

| *Residencia* | *Nombre y carácter* | *Fecha del Exequatur* |
|---|---|---|
| **IMPERIO ALEMAN** | | |
| | CÓNSULES | |
| La Paz..... | Don Gustavo Ferriere (ausente)..... | 9 de enero de 1883. |
| | Don Eugenio Sthomman (encargado del Consulado.) | |
| Cochabamba..... | „ Rodolfo Kruger..... | 3 de octubre de 1892. |
| **REINO DE BÉLGICA** | | |
| | CÓNSUL | |
| La Paz..... ... | Don Adolfo Lemmerich.. | 12 de junio de 1876. |
| **REINO DE ESPAÑA** | | |
| | CÓNSUL | |
| La Paz..... | Don Manuel de la Cruz Zavala .... ..... ... | 4 de junio de 1889. |
| | VICECÓNSULES | |
| Cochabamba..... | Don Leoncio Arias. ..... | 13 de abril de 1882. |
| Corocoro..... | " Juan Bautista Constantini .... ..... | 5 de julio de 1883. |
| Oruro .. .... ..... | " Domingo Nava..... | 27 de noviembre de 1883 |
| Potosí..... ..... | " Luis Zavala..... .... | 28 de octubre de 1890. |
| La Paz..... ... | " Manuel V. Ballivián.. | 16 de febrero de 1891. |
| Sucre..... ..... | " Canuto Querejazu.... | 13 de abril de 1882. |
| Santa Cruz..... ... | " Antonio Serrate..... | 27 de enero de 1883. |

| *Residencia* | *Nombre y carácter* | *Fecha del Exequatur.* |
|---|---|---|

## REPÚBLICA DE FRANCIA

| | Agentes Consulares | |
|---|---|---|
| Oruro..... | Don Luis Alfredo Galland | 11 de octubre de 1892. |
| Potosí ..... | " Luis Soux ..... ..... | 24 de febrero de 1893. |
| Sucre ..... | "Juán Ibarnegaray.... | 2 de agosto de 1893. |

## REINO DE ITALIA

| | Cònsul | |
|---|---|---|
| La Paz..... | Don Emilio Di Tommasi.. | 14 de abril de 1892. |
| | Agentes Consulares | |
| Cochabamba..... | Don Aurelio Pacieri..... | 1 ° de noviembre de 1889 |
| Oruro ... ..... | " Pelipe Nanetti. ..... | 27 de mayo de 1891 |
| Tarija..... | „ Juán Di Fiore..... | 2 de agosto de 1893. |

## REINO DE LOS PAISES BAJOS

| | Cònsul | |
|---|---|---|
| La Paz ..... | Don Alejandro Guibert. .. | 10 de diciembre de 1891 |

## REINO DE PORTUGAL

| | Cónsul | |
|---|---|---|
| La Paz..... | Don Manuel V. Ballivián..... ..... . | 4 de julio de 1892. |

| *Residencia* | *Nombre y carácter* | *Fecha del Exequatur.* |
|---|---|---|
| | **REINO UNIDO DE SUECIA Y NORUEGA** | |
| | Cónsul General | |
| ..... | Don C. Belinfante Ostberg..... ..... | 2 de junio de 1890. |
| | Vicecónsul | |
| La Paz..... | Don Teodoro Boetiger. . . (Encargado del Consulado General) | 13 de noviembre de 1890 |
| La Paz..... | Don Teodoro Boetiger.... | 31 de marzo de 1891. |

# FÉ DE ERRATAS NOTABLES EN EL TEXTO DE LA MEMORIA

| Página | Linea | Dice | Lease |
|---|---|---|---|
| 4 | 10 | el 2 abril | el 2 de abril. |
| 6 | 7 | protocolo | Protocolo |
| 7 | 26 | Sudeste | Sudoeste. |
| 16 | 14 | derecho público | derecho internacional |
| 17 | 14 | untriángulo | un triángulo. |
| 28 | 13 | Corumbá y Cadel | Corumbá y la del |
| 29 | 5 | definitivo | definitiva |
| 37 | 17 | nuestro | vuestro |
| 38 | 12 | Matienso | Matienzo |
| 39 | 8 | lescivo | lesivo |
| 41 | 9 | desenvolvían | desenvolvia |
| 43 | 28 | *ulti possidetis* | *uti possidetis* |
| 45 | 13 | Valdivieso | Baldivieso |
| 46 | 15 | ó no en el | ó no el |
| 47 | 27 | uua | una |
| 48 | 6 | *ulti possidetis* | *uti possidetis* |
| Id | 19 | Hernandez | Hernaez |
| 54 | 11 | Comisién | Comisión |
| 63 | 8 | succediera | sucediera |
| 64 | 10 | 1881 | 1880 |
| Id | 15 | soverama | soberanía |
| Id | 23 | mediteránea | mediterránea |
| 69 | 20 | Informes | informes |
| 71 | 75 | procurar á que | procurar que |
| 74 | 15 | Cristum | Christum |
| 78 | 5 | creyesen | creyese |
| 89 | 1 | ellas | ellos |
| 90 | 10 | nna | una |
| 92 | 10 | cimiente | simiente |

## ERROR NOTABLE

El primer párrafo de la página 43, que comienza así: *"En 1857 con motivo de ciertas disposiciones del Gabinete de Quito"*..... hasta el igual párrafo de la página 44 que termina: *"Pudiendo antes de expedirse el fallo arbitral arreglar por medio de negociaciones directas todos ó alguno de los puntos comprendidos en la controversia,"* deben trasladarse á la página 45, ántes del párrafo: *"Empezó á tramitarse el juicio de arbitraje"*.....

En la compaginación se alteró la forma primitiva de los originales y la misma narración de los hechos referidos en el capítulo correspondiente.

*Samuel Carvajal*
Jefe de Sección

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 102080972